



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO
INSTITUTO DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES**

TESIS

**Los Mecanismos Alternativos de Solución de
Controversias (MASC), en el estado de Hidalgo, durante el
periodo 2016-2022**

Para obtener el Grado de Maestro (a) en
Derecho Penal y Ciencias Penales

PRESENTA

José Ramón Corona Armenta

Director (a)

Mtra. Judith Erika Moctezuma Montaña

Codirector(a)

Mtro. José María Hernández Villalpando

Comité tutorial

Mtra. Judith Erika Moctezuma Montaña
Mtro. José María Hernández Villalpando
Dra. Martha Gaona Cante
Dra. Norma Angélica Callejas Arreguín

Pachuca de Soto, Hidalgo, junio de 2024



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO
INSTITUTO DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES**

TESIS

**Los Mecanismos Alternativos de Solución de
Controversias (MASC), en el estado de Hidalgo, durante el
periodo 2016-2022**

Para obtener el Grado de Maestro (a) en
Derecho Penal y Ciencias Penales

PRESENTA

José Ramón Corona Armenta

Director (a)

Mtra. Judith Erika Moctezuma Montaña

Codirector(a)

Mtro. José María Hernández Villalpando

Comité tutorial

Mtra. Judith Erika Moctezuma Montaña

Mtro. José María Hernández Villalpando

Dra. Martha Gaona Cante

Dra. Norma Angélica Callejas Arreguín

Pachuca de Soto, Hidalgo, junio de 2024



30/ mayo/2024

Asunto: Autorización de impresión

Mtra. Ojuky del Rocío Islas Maldonado
Directora de Administración Escolar
Presente.

El Comité Tutorial de la **TESIS** del programa educativo de posgrado titulado **“LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (MASC), EN EL ESTADO DE HIDALGO, DURANTE EL PERIODO 2016-2022”**, realizado por el sustentante **LIC. JOSÉ RAMÓN CORONA ARMENTA**, con número de cuenta: **472287**, perteneciente al programa de **MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES**, una vez que ha revisado, analizado y evaluado el documento recepcional de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 110 del Reglamento de Estudios de Posgrado, tiene a bien extender la presente:

AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN

Por lo que la sustentante deberá cumplir los requisitos del Reglamento de Estudios de Posgrado y con lo establecido en el proceso de grado vigente.

Atentamente
“Amor, Orden y Progreso”
Pachuca de Soto Hidalgo, a 30 de mayo de 2024
El Comité Tutorial

Mtra. Judith Erika Moctezuma Montaña
 Directora

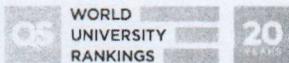
Mtro. José María Hernández Villalpando
 Codirector

Dra. Martha Gaona Carite
 Miembro del comité



Dra. Norma Angélica Callejas Arreguín
 Miembro del comité

Carretera Pachuca-Actopan Km. 4 s/n, Colonia San Cayetano, Pachuca de Soto, Hidalgo, México; C.P. 42084
 Teléfono: 52 (771) 71 720 00 Ext. 41038 y 41039
 jaaderecho_icshu@uaeh.edu.mx



Dedicatoria

Universi Terrarum Orbis Architectonis Ad Gloriam Ingentis.

A mis hijos, Iker y Arek, mi razón de ser.

A mi esposa Deisy.

A mis padres, María de los Ángeles y José.

Agradecimientos

A la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

A mis Maestros, todos, de ellos abrego el conocimiento, liberan mi conciencia en busca del saber, y son guías en el camino hacia la superación.

A mis directores, Mtra. Moctezuma Montaña y Mtro. Hernández Villalpando.

A mis sinodales, Dra. Gaona Cante y Dra. Callejas Arreguín.

A mis compañeros y amigos, por compartir sus conocimientos y permitirnos ser mejores.

ÍNDICE

GLOSARIO DE TÉRMINOS:	4
RELACIÓN DE TABLAS.....	6
RELACIÓN DE GRÁFICAS	7
RESUMEN.....	8
ABSTRACT	9
1. INTRODUCCIÓN	10
2. ANTECEDENTES.....	12
3. JUSTIFICACIÓN.....	14
4. OBJETIVO GENERAL	16
4.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	16
5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	17
6. PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN	19
7. HIPÓTESIS.....	19
8. MÉTODO	20
CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE	22
1.1 Introducción	22
1.2 Los MASC en el mundo: evolución y actualidad.....	24
1.3 Actualidad de los MASC	26
1.4 Teorías conformadoras de una base de apoyo hacia los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.....	36
1.4.1 Criminología crítica	36
1.4.2 Abolicionismo penal.....	40
1.4.3 Garantismo penal.	44
1.5 La justicia restaurativa o alterna	45

CAPÍTULO II. LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (MASC).....	48
2.1 Antecedentes.....	48
2.2 Los MASC a nivel nacional.....	52
2.4 Áreas de utilización.....	57
2.4.1 De manera formal.....	57
2.4.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)	58
2.4.1.2 En materia Penal	58
2.4.1.2.1 Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP).....	58
2.4.1.2.2 Ley Nacional De Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal (LNMASCMP).....	59
2.4.2 De manera informal	60
2.5 Los MASC en el ámbito del estado de Hidalgo	61
2.5.1. Áreas de utilización.....	62
2.5.1.1 Constitución Política del Estado de Hidalgo (CPEH)	63
2.5.2 En materia Penal	64
2.5.2.1 Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP).....	64
2.5.2.2 Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo (PGJEH)	66
2.5.2.3 Consejo de la Judicatura del Estado de Hidalgo (CJEH).....	68
2.5.2.4 Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Hidalgo (CJAEH)	69
2.5.3. De manera informal	70
CAPÍTULO III. LA INFORMACIÓN EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO (SPA)	72
3.1 Generalidades	72
3.2 La Política Pública	72
3.2.1 Las políticas públicas en materia de seguridad y justicia de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024 de México.	75

3.3 Política Criminal.....	77
3.3.1 La política criminal en México.....	81
3.4 El Sistema Nacional de Seguridad Pública.....	84
3.4.1 Integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP)	86
3.4.2 El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP)89	
3.4.3 La generación y recopilación de información sobre delincuencia en México.....	90
3.4.4 El Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI)	92
3.5 El Sistema Penal Acusatorio y Oral.....	94
3.5.1 Implementación en México	95
3.5.2 Procedimiento general del Sistema Penal Acusatorio y Oral en México	97
3.5.3 Principales medios de consulta sobre el Sistema Penal Acusatorio y Oral:	99
CAPÍTULO IV. ANÁLISIS DE RESULTADOS	100
4.1 Introducción	100
4.2 Análisis de la información cuantitativa y cualitativa	101
4.3 La información cualitativa.	103
4.4 La información cuantitativa	104
4.4.1 Información concentrada por el INEGI.....	106
4.4.2 La información concentrada de la FGR-OEMASC.....	120
CONCLUSIONES.....	125
REFERENCIAS	127

GLOSARIO DE TÉRMINOS:

Acuerdo reparatorio. Es el convenio celebrado entre las personas en conflicto en donde se llega a un arreglo total o parcial de la controversia, con los efectos dados por la propia Ley de la materia

Cita. Es el requerimiento de comparecencia de alguna de las personas en conflicto solicitado por la autoridad competente.

Facilitador. Es el personal profesional certificado en alguno o algunos de los Mecanismos Alternativos.

Intervinientes. Son las personas, parte del conflicto participantes en alguno o algunos de los Mecanismos Alternativos, ya sea como afectado o afectante, para resolver la controversia presentada.

Invitación. Es el acto en donde se solicita de forma cordial la comparecencia de alguna de las personas en conflicto, en donde se puede utilizar alguno de los Mecanismos Alternativos.

Justicia Alternativa. Es una forma de poder solucionar conflictos, la cual forma parte del Sistema de Justicia Penal actual. Tiene como propósito lograr un acuerdo entre los involucrados a través de la voluntad, la cooperación y el diálogo.

Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias. Son herramientas utilizadas como parte de la justicia alternativa, en donde se busca la solución a controversias entre los miembros de la sociedad sin recurrir a los tribunales, a través del dialogo, con la ventaja de la economía procesal y la confidencialidad.

Sistema Penal Acusatorio y Oral. Es un procedimiento penal orientado en el principio de alternatividad, en las técnicas orales, en la presencia de un juez o jueces, y en el principio de contradicción, en donde los argumentos, alegatos y pruebas de las partes, requiere la participación de los principales involucrados. El juez o tribunal sólo puede escuchar a alguna de las partes en presencia de la parte contraria.

Sistema Penal Inquisitivo. Es un procedimiento de tipo penal utilizado en el derecho inquisitorial, en donde se aplicaba el principio de investigación (o de oficiosidad), en donde algunos o todos los tribunales son partes interesadas en el caso penal, en lugar de ser un órgano imparcial entre dos partes contrarias.

Solicitante. Es la persona, física o moral, interesada en la solución de un conflicto a través de la Justicia Alternativa.

RELACIÓN DE TABLAS

Tabla 1. Interpretación del Coeficiente de Correlación de Pearson.....	106
Tabla 2. Asuntos en materia penal, carpetas y expedientes MASC, nacional y estatal	106
Tabla 3. Porcentaje de carpetas de Hidalgo respecto al Nacional (en porcentaje)	107
Tabla 4. Causas penales a nivel nacional	108
<i>Tabla 5. Expedientes MASC a nivel nacional.....</i>	<i>110</i>
Tabla 6. Causas penales a nivel estatal (Hidalgo).....	111
Tabla 7. Expedientes MASC a nivel estatal (Hidalgo)	113
Tabla 8. Comparación porcentual de causas penales concluidas (nacionales vs. estatales).....	114
Tabla 9. Comparación porcentual de expedientes MASC solucionados (nacionales vs. estatales).....	115
Tabla 10. Comparación porcentual de carpetas penal y expedientes MASC.....	116
Tabla 11. Relación entre expedientes MASC contra carpetas penal a nivel nacional .	117
Tabla 12. Relación entre expedientes MASC contra carpetas penal en Hidalgo.....	119
Tabla 13. Determinación del Coeficiente de Correlación de Pearson y su interpretación entre las diversas variables presentadas	120
Tabla 14. Información sobre MASC reportado por la OEMASC de la FGR.....	121
Tabla 15. Información sobre MASC a nivel nacional	122
Tabla 16. Información sobre MASC en Hidalgo.....	123
Tabla 17. MASC Hidalgo vs Nacional: información relativa.....	124

RELACIÓN DE GRÁFICAS

Gráfica 1. Porcentaje relativo de carpetas y expedientes nacionales y estatales (Hidalgo)	108
Gráfica 2. Causas penales a nivel nacional	109
Gráfica 3. Expedientes MASC a nivel nacional.	111
Gráfica 4. Causas penales a nivel estatal (Hidalgo)	112
Gráfica 5. Expedientes MASC a nivel estatal (Hidalgo)	113
Gráfica 6. Comparación porcentual de causas penales concluidas (nacionales vs. estatales)	114
Gráfica 7. Comparación porcentual de expedientes MASC solucionados (nacionales vs. estatales)	116
Gráfica 8. Comparación porcentual de carpetas penal y expedientes MASC	117
Gráfica 9. Relación entre expedientes MASC contra carpetas penal a nivel nacional	118
Gráfica 10. Relación entre expedientes MASC contra carpetas penal en Hidalgo	119
Gráfica 11. Información sobre MASC a nivel nacional	122
Gráfica 12. Información sobre MASC en Hidalgo	123
Gráfica 13. MASC Hidalgo vs Nacional: información relativa	124

RESUMEN

Desde la implementación del Sistema Penal Acusatorio y Oral en México, se buscó el refuerzo del sistema con herramientas diferentes al sistema de tribunales, de fácil acceso a la justicia, aunque con una utilización reservada hacia cierto tipo de casos, sobre todo para la parte penal. Los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias (MASC) son parte de esa justicia alterna o restaurativa generadora de respuestas prontas y expeditas en beneficio sobre todo de las víctimas, en donde se busca la reparación del daño a través del entendimiento entre las partes involucradas.

El estado de Hidalgo no es ajeno a esta necesidad de justicia por parte de la parte afectada, en donde la víctima sea el eje de atención y no sólo una pieza más dentro del sistema, por ello es necesario conocer al sistema desde adentro, para verificar su funcionamiento y realizar las modificaciones correspondientes, e incluso crear otros elementos de apoyo en esta tarea.

Una de las formas de conocer el funcionamiento de los sistemas es a través de indicadores de gestión para comparar el antes y el ahora, para conocer la situación real del sistema y contar con las bases para poder intervenirlo y mejorarlo. En general la idea de este trabajo es conocer cómo se encuentran los MASC dentro del sistema de justicia del estado de Hidalgo, sobre todo con respecto a la situación nacional, para poderlo utilizar como parámetro de comparación en la búsqueda de mejoras en áreas de oportunidad. El sistema es reciente pero su medición permitirá ajustarlo de forma conveniente.

Palabras clave: justicia alternativa, mecanismos alternos de solución de controversias, sistema penal acusatorio y oral, justicia restaurativa.

ABSTRACT

Since implementation of the accusatory and oral criminal system in Mexico, the system was sought to be reinforced with different tools from the court system, with easy access to justice, although with a reserved use for certain types of cases, especially for the criminal part. The Alternative Dispute Resolution Mechanisms are part of that alternative or restorative justice that generates prompt and expeditious responses for the benefit, above all, the victims, where damage repair is sought through understanding between the parties involved.

The state of Hidalgo is no stranger to this need for justice on the part of the affected party, where the victim is the axis of attention and not just another piece within the system, which is why it is necessary to know the system from the inside, to verify its operation and make the corresponding modifications, and even create other support elements in this task.

One of the ways to know the functioning of the systems is through management indicators to compare before and now, to know the real situation of the system and have the bases to be able to intervene and improve it. In general, the idea of this work is to know how the ADR are within the justice system of the state of Hidalgo, especially with respect to the national situation, in order to be able to use it as a comparison parameter in the search for improvements in areas of opportunity. The system is recent but its measurement will allow it to be adjusted conveniently.

Key words: alternative justice, Alternative Dispute Resolution Mechanisms, accusatory and oral criminal system, restorative justice.

1. INTRODUCCIÓN

En la última parte del siglo XX, se planteó la necesidad de mejorar el Sistema de Justicia en México debido a diversos signos evidentes los cuales mostraban una gran cantidad de problemas, de forma y de fondo, en donde además se impedía el cumplimiento del ideal de justicia descrito en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagrada principalmente en el Artículo 17, en donde sus características esenciales se encuentran conformadas en ser expedita, pronta, completa, imparcial y gratuita (CPEUM, 1917). Desafortunadamente, el sistema judicial se había convertido en lo contrario a lo requerido, debido a complicaciones acumuladas y el evitar favorecer un mayor impacto positivo en su desarrollo operativo.

En Materia Penal, dentro de los cambios propuestos se introdujeron formas de procuración de justicia, denominada alternativa, la cual permite, en ciertos casos y bajo ciertas condiciones, utilizar opciones para permitir a los procesos judiciales contar con circunstancias favorables como facilidades administrativas, procedimientos y tiempos más cortos y, sobre todo, llegar a acuerdos propicios entre las partes. Dentro de estos ordenamientos se encuentran los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC).

Los MASC son elementos puestos al servicio de la sociedad, para ayudar a la solución de controversias de una forma expedita y pronta; sin embargo, el manejo inadecuado de la información generada en el ámbito nacional, no permite verificar el impacto real de su utilización. Es por ello la necesidad de conocer el comportamiento local y nacional para tener información precisa sobre este tema y determinar el influjo directo en la sociedad y, con esto, direccionar la política pública en esta materia, de manera general, y en la política criminal, de forma específica.

La investigación pretende conocer la forma de utilización de los MASC en materia penal, dentro del estado de Hidalgo, durante el periodo 2016-2021, y con ello tener una

referencia válida para conocer la situación real de estos procedimientos, y poderlo comparar con el ámbito nacional.

El conocimiento generado, mediante la utilización de la información existente, posibilitará contar con los elementos e indicadores sobre la aportación real de los MASC al Sistema Penal Acusatorio (SPA), y al mismo tiempo conocer el impacto obtenido del uso de estos procedimientos dentro del Sistema de Justicia Penal del país.

2. ANTECEDENTES

El Sistema Penal Acusatorio (SPA), planteó una serie de retos para la administración e impartición de justicia. Entre las novedades incorporadas se encuentran los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC), conocidos también con otros nombres o sinónimos.

A pesar de ser reciente su utilización en México, oficialmente empleados a partir de la reforma constitucional al artículo 18 en 2005, y ampliada su implementación en 2008 con la reforma al artículo 17 constitucional (Galicia Osorio, 2014), sin embargo, existen antecedentes de su uso, sobre todo en el ámbito internacional por nuestro país desde finales del siglo XIX y principios del siglo XX, pero existe evidencia histórica de su utilización por lo menos desde la antigua Roma (Naranjo, 2022). En nuestro país y con base en el artículo 17 Constitucional, en 2014 se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

En el estado de Hidalgo, la justicia alternativa está presente a partir de la publicación de la Ley de Justicia Alternativa para el estado de Hidalgo en 2008, la cual fue abrogada con la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Hidalgo en 2013. En esta ley, en su artículo 43 plantea la creación del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Hidalgo y sus sedes regionales como órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura, pero también indica en su artículo 49, se indica la conformación del Centro de Justicia Alternativa, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, quienes estarán a cargo de los mecanismos alternativos de solución de controversias aplicables en el ramo correspondiente (LMASCEH, 2013).

Los conflictos generados a partir de la reforma del sistema penal nacional son, por lo general, causas ajenas a este, y van más de la mano de problemas sociales acumulados, así como de una deficiente gestión de las complicaciones sociales, en donde se ha distorsionado la idea sobre el funcionamiento del Sistema Penal Acusatorio. Esto ha llevado incluso a generarse una corriente opositora a nivel nacional llevada a cabo por diversos gobernadores y actores políticos, cuya pretensión es el regreso al

anterior sistema penal, alegando la falta de resultados del sistema actualmente en marcha.

Aun con las dudas y problemas presentados, la Justicia Alternativa, a través de procedimientos como los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC) se presentan como una oportunidad manifiesta de encontrar soluciones a conflictos de una manera rápida y eficaz, al permitir el desahogo de problemas aún antes de llegar a un tribunal.

3. JUSTIFICACIÓN

Los Métodos Alternativos de Solución de Controversias son parte de un esquema propuesto por el Sistema Penal Acusatorio, para su utilización en ciertos casos y bajo ciertas condiciones, en donde los ciudadanos puedan resolver de una manera ágil los conflictos generados entre ellos, sin recurrir a todo un proceso legal en los tribunales, en donde los procesos iniciados pueden llevar bastante tiempo y dinero. Es aquí en donde la propia normatividad vigente permite a los propios ciudadanos contar con un marco regulatorio para ponerse de acuerdo entre sí, con base en los esquemas marcados en propia ley y apoyados por especialistas en la materia de solución de controversias, propiciando el llegar a arreglos, con carácter y fuerza legal, obligados a la observación de las partes en conflicto.

En el último reporte publicado por México Evalúa (2022), indica un índice de impunidad en México para 2020 fue del 94.8%, siendo el grado de efectividad del Sistema de Justicia Penal de 5.2%. Es aquí en donde los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias se vuelven una herramienta esencial para apoyar este problema debido a las características y potencial establecido. Sin embargo, la realidad indica un uso aparentemente precario al ser de sólo del 7.3% en 2019, con una disminución en 2020 disminuyó, al pasar a un 6.1% de los casos (México Evalúa, 2022). Esta organización indica como el mecanismo más utilizado a la mediación, en un 91.9% de los casos; seguida por la conciliación, con un 7.2%, y al final la junta restaurativa con el 0.9% de los asuntos.

Lo anterior indica la posible escasa utilización de los Métodos Alternativos de Solución de Controversias, a pesar de cualidades importantes, en donde los conflictos pueden dirimirse de forma expedita y con un enfoque restaurativo. Ello permite la búsqueda de las causas indicadas por los índices expuestos, y transforma su estudio en algo de mayor interés.

El conocimiento de los motivos de no utilización, en una revisión prospectiva, fuera de este estudio, permitiría generar políticas de ampliación en su uso, en donde se pueda llevar a cabo una planeación para su desarrollo y ejecución con resultados significativos.

4. OBJETIVO GENERAL

Evaluar la situación de los MASC en el estado de Hidalgo, durante el periodo 2016-2022, para conocer su comportamiento con respecto al ámbito nacional, a través de un análisis cuantitativo.

4.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Revisar la información sobre los MASC de acuerdo con el Sistema Penal Acusatorio para conocer las bases de su conformación teórica y evolución.
- Identificar y analizar los MASC en el sistema penal a nivel nacional y en el estado de Hidalgo a través de una revisión documental para comparar los elementos integrantes de su conformación y el sustento dado por la normatividad sustentante existente
- Analizar el Sistema Penal Acusatorio a través de las políticas pública y criminal para conocer cómo se genera la información y los organismos encargados de su revisión y estudio.
- Analizar los MASC en el estado de Hidalgo con respecto al ámbito nacional, durante el periodo 2016-2022, a través de la información generada en al ámbito estatal y nacional para comparar el comportamiento de su evolución en el periodo establecido.

5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El cambio de un Sistema Penal Inquisitivo o Mixto (SPI/SPM) a un Sistema Penal Acusatorio (SPA) presento problemas para su implementación, principalmente el conocimiento de la operación, la infraestructura requerida, la capacitación de los diferentes elementos constitutivos del sistema, destacando los juzgadores, fiscales o ministerios públicos, defensores, investigadores, entre otros. Además del uso de herramientas, algunas de las cuales ya se utilizaban de manera informal o formal según el caso, cuyo principal objetivo es el refuerzo del SPA. Es decir, desde su establecimiento, el SPA ha incorporado figuras para establecer una administración de la justicia con características de expedita, pronta y completa, principalmente; además de ser acorde a las necesidades de la población.

Sin embargo, y de acuerdo con el World Justice Project (WJP, 2022), la situación del país se encuentra estancada o con deterioro, las principales causas de ello son: el debilitamiento de contrapesos institucionales, detrimento del sistema de justicia penal y escasos avances anticorrupción; entre los factores integrantes de este índice, están los denominados “ausencia de corrupción” y “justicia penal”, los cuales se encuentran con un valor de 0.36, indicando la gravedad en ambas materias. Por otra parte, el Instituto para la Economía y la Paz (IEP, 2022) dio a conocer el Índice de Paz México 2022 el cual mide la paz con base en tendencias, análisis y estimaciones del impacto económico generado por la violencia nacional, en donde sus resultados indican la existencia de una mayor presencia del crimen organizado y la corrupción, principalmente.

El rezago debido a la ejecución del SPA se ha generado por la acumulación de casos a tratar dentro de los tribunales del sistema judicial nacional, marcado por un grave rezago burocrático, cuyo efecto es el estancamiento en las resoluciones judiciales. Aunado a esto, se ha incrementado la violencia y el número de delitos en todo el territorio nacional, debido a diversos elementos, incluyendo entre ello la responsiva por parte del Estado para disminuir su presencia y control entre la sociedad en general.

Por lo anterior, se determinó la necesidad de incluir figuras de apoyo a la impartición de justicia, dentro de un marco normativo propicio, en donde se permitiera la resolución de cierto tipo de casos. Entre los elementos incluidos están el procedimiento abreviado de juicio, además de dos tipos de soluciones alternas: el acuerdo reparatorio y la suspensión condicional del proceso (Código Nacional de Procedimientos Penales). Como parte de estos elementos de apoyo se encuentran los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC), los cuales son: la mediación, la conciliación, y la junta restaurativa. Otra herramienta conocida es el arbitraje, el cual no fue incluido dentro del alcance de los MASC, por lo menos dentro de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

Los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC) buscan el encuentro entre las partes del conflicto, en donde a través del diálogo solucionen sus diferendos, su uso podría reducir la congestión ministerial. Sin embargo, y a pesar de su potencial, sólo se utilizó un 7.3% para 2019 y 6.1% en 2020. En 2020 sólo se resolvieron el 50%, y el restante se encuentran en trámite (ME, 2021).

6. PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

¿Cuál es el comportamiento de los Métodos Alternativos para la Solución de Controversias (MASC) en el estado de Hidalgo, durante el periodo 2016-2022 en comparación con el nacional?

7. HIPÓTESIS

El comportamiento de los Métodos Alternativos para la Solución de Controversias (MASC) en el estado de Hidalgo, durante el periodo 2016-2022, en comparación con el nacional presenta rasgos de conducta y tendencia similar.

8. MÉTODO

Se realizará una investigación de tipo empírica, cualicuantitativa, con un enfoque metodológico inductivo-deductivo, lo cual será generado a través de la recopilación de información del periodo 2016 a 2022, en los diferentes Centros de justicia alternativa en el estado de Hidalgo. El periodo acotado corresponde a la información generada durante un sexenio, precisamente del Gobierno estatal encargado de dirigir las actividades en ese tiempo.

La investigación es empírica porque se basará en la información recopilada en el lugar en donde se genera: el Centro de Justicia Restaurativa de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como en el Centro de Justicia Alternativa dependiente del Consejo de la Judicatura del estado de Hidalgo. La información estará delimitada al periodo 2016-2022, por las razones descritas en el párrafo anterior. La investigación es cualitativa porque la mayor parte de la información será sometida a un proceso de reflexión apoyado en la información proporcionada por el personal involucrado de los Centros de en la justicia restaurativa.

El enfoque metodológico inductivo-deductivo se refiere a la utilización de forma conexa de estos enfoques para el establecimiento de generalizaciones con base en aspectos puntuales presentados en forma individual, ello permite su posterior deducción para volver a particularizar (Villabella Armengol, 2020).

Para la realización de la primera fase, se procederá a recopilar información bibliográfica sobre el tema de los MASC, comenzando desde el cambio a un Sistema de Penal Acusatorio y el empleo de los MASC en México y en el estado de Hidalgo. En la segunda fase se clasificarán las diferentes formas de utilización de los MASC, principalmente la mediación, la conciliación, y junta restaurativa, así como de algún otro, como lo puede ser el arbitraje. Además, se realizarán visitas a los centros de justicia alterna o restaurativa en el estado de Hidalgo con el fin de conocer su situación, además de solicitar información para su estudio. En la tercera fase, se revisarán las políticas públicas y la política criminal en México y como esto incide, en gran medida, para la

utilización de herramientas como los MASC en la impartición de justicia. En la cuarta fase se realizará el análisis de la información obtenida con el fin de determinar la situación de la justicia a través de una comparación de los MASC en el estado de Hidalgo y su situación en el ámbito nacional.

Finalmente, y de acuerdo con esto, se determinarán las conclusiones del presente estudio con el fin de corroborar lo acaecido en materia de los MASC en el estado y en la República en general.

CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE

“Haga hombres, quien quiera hacer pueblos”

José Martí

1.1 Introducción

El Sistema Penal Acusatorio, planteó una serie de retos para la administración e impartición de justicia. Entre las novedades incorporadas se encuentran los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC), reconocidos con varias denominaciones interpretadas como sinónimos, es decir, pueden aparecer “Mecanismos” o “Métodos”, “Alternativos” o “Alternos”, “Solución” o “Resolución” y “Controversias” o “Conflictos”, es decir se pueden conformar 16 (dieciséis) combinaciones diferentes, para indicar lo mismo, en este caso se optó por seleccionar “Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias” debido a la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal quien la contempla con esta denominación. Estos mecanismos se crearon como alternativas legales a diversos problemas solucionables de manera pacífica por las partes sin llegar a un litigio, con la idea también de reducir la cantidad de procesos legales en los tribunales. Es decir, la característica del empleo de este tipo de búsqueda de solución a conflictos reside en la rapidez, efectividad y sobre todo en llegar a acuerdos por parte de los elementos en conflicto. Para poder optar por estos procedimientos legales, se deben de ajustar a ciertos elementos y supuestos determinados por la normatividad misma.

En México de forma legal se utilizan desde la reforma constitucional de 2005 al artículo 18, y en la reforma de 2008 al artículo 17 constitucional, en donde fue ampliada su implementación. Ya en el año 2014 se expide la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, dando cauce a la utilización de los MASC en todo el territorio nacional en materia penal. Este año, el 26 de enero de 2024, se dio a conocer la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias. Con todo esto, se da mayor certeza a la utilización de estos mecanismos, debido a la determinación fehaciente de sus principios, bases, requisitos y condiciones, de acuerdo con la misma normatividad aplicable.

Para el estado de Hidalgo, la justicia alternativa está presente a partir de la publicación de la Ley de Justicia Alternativa para el estado de Hidalgo en 2008, la cual fue abrogada con la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Hidalgo en 2013. En el estado de Hidalgo, se hizo eco de la necesidad de incorporar la justicia alternativa como parte esencial del sistema de justicia, para ello, otros estados de la República ya contaban en ese entonces con las bases legales y en funcionamiento de la incorporación de algunos de los MASC dentro de su sistema judicial. Al considerarse toda una serie de elementos tanto a nivel nacional como en el ámbito internacional y tomando como base lo indicado en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, se realizaron los estudios correspondientes y mediante Decreto no. 555 se oficializa mediante el Periódico Oficial del estado con fecha 21 de abril de 2008 la Ley de Justicia Alternativa para el estado de Hidalgo. Ya con los cambios constitucionales de ese mismo año, es hasta el año 2013, en septiembre 2, se publica, mediante decreto 534, en el Periódico Oficial del estado de Hidalgo la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Hidalgo con modificaciones importantes destacando la convivencia entre los dos centros de justicia alternativa, el coordinado por la Procuraduría General de Justicia del estado y el coordinado por el Consejo de la Judicatura del estado en beneficio del sistema de justicia estatal.

En el reporte publicado por México Evalúa (2022), el índice de impunidad en México en 2020 fue de 94.8%, siendo el grado de efectividad del Sistema de Justicia Penal de 5.2%, en cuanto a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias se vuelven una herramienta a utilizarse con una mayor envergadura debido a su potencial, la realidad indica un uso del 7.3% en 2019 y una disminución en 2020 a un 6.1% de los casos (México Evalúa, 2022). Esta organización indica a la mediación como el mecanismo de mayor uso, en un 91.9% de los casos; seguida por la conciliación, con un 7.2%, y al final la junta restaurativa con el 0.9% de los casos.

Hasta ahora, la procuración de justicia en diversas partes de México, ha quedado sobrepasada, y si a eso se le agrega el clima de violencia generado por la inseguridad provocada por los diversos grupos delictivos, la sensación entre la población es de incertidumbre y temor. Es por ello que, para el éxito del Sistema Penal Acusatorio, y la

implementación de herramientas de apoyo como los Métodos Alternativos de Solución de Controversias, se deben generar o modificar políticas públicas en materia social (Tanús Namnum, 2016) (Hernández de Gante, 2017), y de cultura (Olmeda García & Capito Mate, 2015). El Instituto Belisario Domínguez, dependiente del Senado de la República (IBD, 2019) reconoce los avances en la materia, pero también su preocupación por los altos niveles de impunidad a nivel nacional.

1.2 Los MASC en el mundo: evolución y actualidad

Existe evidencia documentada de los procesos de disputa anglo-sajones de casi 5 siglos, en donde se implementaron MASC de una forma pragmática y progresiva. Su comienzo fue a través de la adjudicación o el arbitraje. La evolución de los MASC ha fomentado el respeto por la ley y el proceso legal, mediante una cultura de la paz para la reconciliación de las partes. Por otra parte, esta misma evolución puede incidir en los tribunales para lograr la aceptación de formas diferentes de procesos judiciales actuales. Al final la institucionalización de otras alternativas promoventes de una ética de reconciliación puede tener una importancia similar a los procedimientos legales existentes (Sanchez, 1996).

Barret, J.T., y Barret J.P. (2004) mencionan, de entrada, 5 ocasiones en donde los MASC han provisto la necesidad y la oportunidad de su utilización:

- En la Grecia Antigua, algunas islas para evitar conflictos entre ellas, solicitaban la intervención de ciudades-estado más grandes para arbitrar sus disputas.
- Los judíos en Roma y hasta la Edad Media desarrollaron un sistema de arbitraje comunitario, en sus tradiciones son muy apreciadas los conceptos de compromiso, solución de controversias, negociación y mediación.
- El crecimiento de los ferrocarriles, en Estados Unidos, requirió de formas de resolución de disputas laborales con un área de especialización en este tipo de conflictos.
- La Gran Depresión de 1930 permitió, también en Estados Unidos, medidas de protección a los trabajadores, incluyendo la solución de controversias laborales a través de trabajo de conciliación.

-
- En 1964, en los Estados Unidos, con el Acta de los Derechos Civiles, se crea el Servicio de Relaciones Comunitarias con conciliadores para conflictos comunitarios.

Por otra parte, los MASC en los EEUUAA se utilizan desde el periodo colonial, principalmente entre las comunidades holandesa y británica quienes los empleaban para mediar conflictos en sus comunidades a través de arbitrajes informales, en donde eran seleccionados algunos miembros de la propia comunidad para resolver los conflictos, este grupo tenía la obligación de acompañar a los dirimientes hasta la solución satisfactoria por ambas partes del conflicto (Barret y Barret, 2004).

De los sistemas tradicionales de Ley y Equidad a los contemporáneos de adjudicación y MASC se puede trazar un diálogo y discusión entre sí. La proliferación de los MASC ha transformado la administración de justicia, debido al ofrecimiento de flexibilidad, una amplia gama de opciones y un enfoque en la justicia individual, en donde en los hechos difiere de los resultados de los tribunales formales, siendo considerado como un sistema diferente con un proceso legal en los tribunales y una constelación de MASC, con lo cual rivalizan entre ellos (Main, 2005).

Los MASC continúan gozando de popularidad en los EEUUAA debido al impacto y prontitud en la solución de controversias sin necesidad de utilizar los procesos judiciales, es importante resaltar el desarrollo y evolución de los MASC, pero el espíritu del derecho consuetudinario sigue vigente en su aplicación (McManus, y Silverstein, 2011). En Inglaterra, con conocimiento de los monarcas, se desarrollaron los MASC bajo el seno de la ley, con una tradición ancestral remontada a la conquista por parte de los Normandos, perdurable hasta ahora. En el caso de los Estados Unidos, tanto emigrantes holandeses como británicos utilizaron MASC para resolver conflictos en la ciudad de Nueva York, convirtiéndose en una norma acatada por la sociedad, en donde en las postrimerías del siglo XX, con modificaciones propias de su evolución y desarrollo, continúan vigentes. Las firmas de abogados reclutan jueces jubilados o fiscales certificados especializados en MASC para ofrecer los servicios a organizaciones o individuos. Los MASC actualmente vigentes en los Estados Unidos son:

-
- Adjudicativos: 1) arbitraje; 2) investigación neutral
 - Evaluativos: 1) evaluación por pares; 2) evaluación extendida o juicio sumario por jurado; 3) evaluación judicial; 4) evaluación especializada o experta
 - Facilitativos: 1) mediación; 2) conciliación, 3) construcción de consenso

En su etapa reciente, y ya con el nombre de MASC, es en los Estados Unidos de América en donde se formalizaron, y para los años 90 se determinó su institucionalización por medio del Congreso Americano el cual legisló para permitir su implementación y utilización en los tribunales federales (Silva Gutiérrez y Chávez Meléndez, 2020).

1.3 Actualidad de los MASC

Los MASC son susceptibles de ser utilizados en una amplia variedad de temáticas, sin embargo, se observa la necesidad de darle formalidad dentro de su procedimiento en donde lo acordado se considere como legal y, por tanto, se debe cumplir a cabalidad. Además, los MASC deben ser parte íntimamente ligado al sistema de justicia, con un carácter social, cercano y asequible a la ciudadanía. Al final, el sistema de justicia es uno sólo, pero las estrategias para su impartición abarcan un gran abanico de posibilidades (OEA, 2001).

El factor humano, tanto en las decisiones de los tribunales como en los MASC, debe ser considerado cada día con mayor fuerza, considerando la variedad de intereses y diferencias entre los individuos, ya que, en caso de dejarlo a un lado, las resoluciones serán unilaterales provocando una dominación social (Sánchez, 2003)

Mientras los MASC formen parte de un sistema de justicia moderno proveedor de acceso a la justicia deberán ser utilizados en donde sea conveniente, pero además las personas en conflicto deben conocer el espectro de posibilidades de solución de controversias existentes, en donde los abogados evalúen la idoneidad de la propuesta o alternativa a sugerir (LRC, 2010).

La crisis del sistema de justicia con el sistema penal mixto dio pie a la reforma Constitucional para permitir el paso a un sistema penal acusatorio, el cual contaría con elementos de apoyo para un mayor impacto en la solución de controversias, en donde los MASC son parte de esa búsqueda en la cual se pretende la aceptación por parte del

agresor de su responsabilidad en la comisión del delito, y el agredido logre la reparación al daño causado de forma pronta. Con la utilización de los MASC se adopta una justicia restaurativa por encima de una justicia represiva o retributiva, en donde el agredido individualiza el problema, permitiendo la agilización y eficacia de la impartición de justicia en su favor, como víctima, permitiéndosele acceder a la reparación del daño y obtención de justicia, evitando una carga de trabajo al sistema de justicia y se daría entrada a la conclusión anticipada del conflicto, y con ello lograr una economía procesal, la protección de la víctima del delito, el asumir la responsabilidad por parte del agresor y la reparación del daño ocasionado. Los tribunales se encargarían sólo de aquellos casos cuya magnitud, gravedad o trascendencia tuvieran a bien dilucidarse mediante los procedimientos establecidos (Fuentes Altamirano, 2010).

De acuerdo con Muñoz Bravo (2014), los MASC son las alternativas existentes para la Solución de Controversias entre personas, con una aceptación judicial pero considerándolos como una opción divergente al problema llevado a tribunales, en donde se puede resolver el conflicto de forma pronta, eficiente y eficaz, con la salvedad de poseer efectos legales plenos. El anterior proceso penal impedía salir del mismo una vez dentro del proceso, hasta lograr una sentencia definitiva. Los MASC son una forma alterna, en donde no se busca el conflicto y con un carácter auto compositivo, contando con la garantía de certeza y seguridad jurídica. Sus principios son (Muñoz Bravo, 2014):

- Voluntariedad
- Confidencialidad
- Imparcialidad
- Equidad
- Legalidad
- Flexibilidad
- Consentimiento informado
- Intervención mínima
- Económica procesal
- Oralidad como característica

El fin perseguido por los MASC es evitar un agrandamiento del conflicto mediante su solución a través de alguno de los instrumentos existentes para ello, como puede ser la mediación, el arbitraje, la negociación o la conciliación, en donde una autoridad o un tercero, ajeno al conflicto, intervenga para facilitar el llegar a un acuerdo por medio de la orientación o el asesoramiento a las partes, y con ello generar un convenio con las acciones a emprender para satisfacer lo mejor posible a los involucrados, este acuerdo puede ser tácito o escrito. A la fiscalía le corresponde salvaguardar la seguridad de las partes en controversia (Muñoz Bravo, 2014).

En México, los MASC son un paradigma en fase de adopción poco a poco; sin embargo, ello implica un avance en la justicia restaurativa sobre la represiva, debido a su concentración en la reparación del daño a la víctima u ofendido, a través de acuerdos entre las partes mediante el apoyo de un tercero, y la aceptación de la responsabilidad por parte del infractor (Márquez Algara, M.G. y De Villa Cortés, J.C., 2013).

En materia penal, los MASC son una alternativa factible para evitar la carga de trabajo y presión del sistema de administración de justicia, para ello se debe tener en consideración las cualidades de los organismos encargados de su realización, así como del personal otorgante del servicio, de las competencias habidas y de la especialización de acuerdo con la temática de la controversia a tratar, además, si se emplean los métodos e instrumentos adecuados se puede lograr la optimización de derechos y libertades. Los MASC se proponen como instrumentos o herramientas para lograr la paz y la justicia social, dimensionados en la Constitución de la República, se debe contar con una regulación adecuada, una aplicación sea efectiva para permitir la sensibilización de la sociedad, su aplicación tendrá un impacto considerable, con lo cual se deberá de fortalecer y consolidar, esto implica la creación de protocolos de actuación, con procedimientos estandarizados, con criterios claros, precisos, para orientar y dar uniformidad a los centros de mediación y al personal interviniente en su proceso (facilitadores, fiscales y jueces), con un respecto efectivo hacia la idiosincrasia local, permitiendo una mayor eficiencia en la administración de la justicia, y un nivel adecuado de satisfacción en la solución del problema por parte de los confrontados (Hernández Aguirre; Mendivil Torres; y Hernández Aguirre, 2015).

La utilización de los MASC aliviaría el número de litigios en los tribunales, debido a un mejor encauzamiento de los conflictos, dando la oportunidad al acceso a la justicia de forma pronta y expedita, permitiendo a su vez resolver los problemas de retraso y lentitud del Sistema judicial (Díaz López de Falcó, 2014).

Los MASC proporcionan la creación de una cultura de regulación de conflictos, mediante la paz, a través de valores como la equidad, el respeto, la tolerancia y la solidaridad, ello mediante un elemento primordial: el diálogo (Cabello Tijerina, 2015).

Las salidas alternas al proceso penal se consideran como formas modernas de terminación del juicio bajo el principio de oportunidad, los cuales son aceptados en México desde las reformas de 2008, aunque varios estados las utilizaban desde antes (Contreras Melara, 2015).

Se debe realizar un procedimiento estratégico en la utilización de los MASC, utilizando diversos medios en la atención a conflictos en donde se comience con la negociación, pasar a la mediación, proseguir con el arbitraje y concluir con el litigio en caso de no llegar a un acuerdo dado por la estrategia de búsqueda de solución al problema. Los MASC resuelven conforme a intereses, preferencias y oportunidades siendo una opción viable y evitando la confrontación en los tribunales (Gómez Escalonilla, 2016).

Los MASC son parte esencial de las garantías de la Carta Fundamental para un acceso a la justicia pronta y certera, respetuosa de los derechos humanos. Es por ello la búsqueda para transformarse en mecanismos de tutela para hacer realidad las prescripciones de la Constitución Mexicana, volviéndose importante su consideración como esenciales en el Sistema de Justicia de la Nación por parte de los actores ligados a la justicia (Nava González, y Breceda Pérez, 2017)

Los MASC surgen con la necesidad de resolver conflictos entre individuos de la sociedad, siendo garante el Estado propio en la búsqueda de soluciones legales y eficaces, es decir, son vías diferentes a las conocidas, permitidas por la normatividad existente, para resolver controversias sin la intervención jurisdiccional (Chacón Garnica, 2019).

La primera opción para la realización del mandato dado por la Carta Magna de nuestro país debería ser la utilización de los MASC, debido a la procuración de justicia de manera ágil y oportuna, dentro del marco legal existente (Guzmán Palma, 2020).

Márquez Gómez, (2020) indica la necesidad de reflexionar sobre los bienes jurídicos disponibles para la utilización de los MASC en materia penal y el criterio social inmiscuido dentro del Derecho Penal, por la posibilidad de desencadenar la autodefensa o la venganza privada, al quedar en manos particulares ante la insuficiencia de los órganos del Estado en la impartición de justicia, con una coordinación apegada al marco legal, recordando la no negociación del interés público, así como la falta de un Código Penal Nacional para armonizar la justicia, además de otras alternativas de MASC existentes en el ámbito internacional. Existe un trecho a analizar, modificable si es necesario y perfeccionado para evitar desencuentros entre el discurso y la realidad.

Existen propuestas de introducción de otros tipos de MASC como las Conferencias Judiciales, en donde el juez se convierte en facilitador entre los conflictuados, este método puede ser vinculante siempre y cuando las partes así lo hayan acordado antes de comenzar el procedimiento. En caso de ser vinculante, dar el juez su decisión queda legalizada como si se hubiera realizado el proceso judicial (Parra Herrera, y Fandiño Castro, 2020).

Actualmente, en la Unión Europea, se debate sobre el siguiente paso de la evolución de los MASC a la utilización de los mismos mediante el uso de las plataformas en línea (Peters, 2020), el problema radica en varios elementos: primero, la aceptación de los MASC en los miembros de la Unión Europea; segundo, los problemas a surgir en caso de apresurar las resoluciones, así como la evaluación para determinar la robustez del Sistema de Resolución de Disputas.

El programa EUROsociAL de cooperación entre la Unión Europea y América Latina (México no se encuentra entre los países participantes) indica el reconocimiento a los MASC para la solución de controversias debido a su rapidez y sencillez, por ser instrumentos de proximidad entre las partes afectadas, de costo bajo y de beneficio a las comunidades de mayor vulnerabilidad, en donde se prescinde de procedimientos

judiciales extensos, permiten una menor cantidad de procesos en tribunales y, sobre todo, procuran la construcción de marcos de paz y cohesión. En varios países de Latinoamérica se han generado el contexto para la utilización de los MASC, llevando a la priorización de su utilización en el Poder Judicial a través de las Cortes Supremas, y en el Poder Ejecutivo a través de los Ministerios o Secretarios de Justicia, o de Procuradurías o Fiscalías de Justicia (EurosociAL, s.f.).

Así mismo, EUROsociAL (s.f.) patrocina una línea de acción o programa centrado en 3 vertientes de desarrollo:

- 1) Ejecución de Planes Estratégicos nacionales sustentados en un marco conceptual comunitario entre los países del programa.
- 2) Mejora de instrumentos orientados a la justicia en las comunidades, así como de los MASC para lo concerniente a la justicia penal.
- 3) Divulgación de los MASC para incrementar e impulsar su utilización.

El Instituto Internacional para la Prevención y ReSolución de Controversias (IIPRC, 2015), también conocido como CPR por sus siglas en inglés, es una organización de carácter independiente en donde se trabaja con cuestiones relacionadas con MASC, esta Institución presentó una Guía Europea de Mediación y Métodos Alternativos de ReSolución de Controversias de CRP, con base en su experiencia de varias décadas en este tipo de actividades. El documento en cuestión es una base a utilizarse, sobre todo en conflictos de carácter internacional en la cual estén inmiscuidas sobre todo corporaciones privadas. Indica la utilización de los MASC de forma general para la búsqueda de salida aceptable por las partes, de forma eficiente, confidencial y con un costo por debajo de utilizar tribunales, además de apoyar a las partes a encontrar soluciones prácticas y comerciales, con la idea de fortalecer sus sistemas de dialogo y cooperación en lugar de disiparlos.

Este mismo Instituto indica una variedad de formas a emplearse en los MASC, y hacen hincapié en las diferencias, ventajas y desventajas, de cada mecanismo, con esto, su utilización depende de varios factores a considerar. Lo primero es conocer los diferentes instrumentos a utilizar y cuál de ellos es el más acorde con la situación

planteada, revisión de documentos con los acuerdos llegados, en caso de existir como tales, con procesos heterocompositivos, en donde un tercero ajeno al conflicto interviene y se llega a una decisión vinculante (arbitraje o peritaje vinculante), o si se utiliza uno de tipo autocompositivos, en donde las partes establecen la solución con el apoyo de un tercero ajeno imposibilitado para determinar acuerdos vinculantes (evaluación de expertos o mediación). Además, los MASC pueden ser desarrollados por las partes en pugna (autoadministración) o a través de un organismo especializado de pago quien cobra sobre referencias acordadas (administrado por un tercero), en ambos casos el arbitraje y la mediación son utilizables para ello (IIPRC, 2015).

En México, los MASC sin lugar a duda son parte esencial del engranaje jurídico al fortalecer la justicia alternativa y con ello permitir la economía procesal y evitar la saturación en los tribunales relacionados con la justicia penal, ello de forma indiscutible, sin embargo su utilidad como instrumento de acceso a la justicia se debe ver de una forma de mayor prudencia y con base en estudios para la revisión del impacto real generado la Solución de Controversias y sobre todo de la conformidad por parte de las víctimas, en lugar de sólo revisar estadísticas sobre la cantidad de asuntos resueltos. Por ello debe prevalecer la calidad del trabajo realizado sobre la cantidad de conflictos atendidos (Cobos Campos, 2019).

Dentro del orden jurídico mexicano actual, los MASC tienen un papel relevante. El mismo legislador mexicano otorgó esa importancia al crear una ley específica, la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de solución de controversias en materia Penal, y no solo su inclusión como parte del Código Nacional de Procedimientos Penales, en donde directamente se pudo regular, pero es probable el haberlo realizado con la idea de darle fuerza y robustez a su naturaleza extraprocesal por parte del congresista (Cobos Campos, 2019).

La forma en cómo se lleva a cabo la observación de la información dada por los MASC indican una disminución de los procesos judiciales, dejando en duda la eficacia de la labor realizada con la parte alterna, en lugar de una aceptación real sobre los casos, en donde se debe revisar la información generada, así como las cifras negras y los problemas con la integración de los expedientes. Esto impide un mayor impacto de

acceso a la justicia por la vía de este medio, debido a la consideración del 2% como un bajo porcentaje de las víctimas con acceso a la reparación del daño, sin ser necesariamente considerada como una reparación integral (Cobos Campos, 2019).

En cuanto a materia penal, los MASC no han demostrado el impacto en la Solución de Controversias en cuanto a cómo inciden en la reparación a la trasgresión sufrida en los derechos de los ciudadanos, es decir, de *iure* son ideales, pero en los hechos su significación es mínima. Por otra parte, el seguimiento de lo acordado y su cumplimiento debe regularse y revisarse por parte del estado mexicano, debido a la deficiencia de la información después de llegar a los acuerdos entre las partes es deficiente, se desconoce lo sucedido, no se puede comprobar si se cumple de forma debida debido a una deficiente o nula supervisión de los mismos, por ser ocasional y dependiente del juzgador, esto de acuerdo a la propia Constitución en su artículo 17 (Cobos Campos, 2019).

En materia penal, la implementación de los MASC en materia penal, garantizan el derecho elemental de acceso a la administración de la justicia con pleno goce de ello, el llegar a un acuerdo reparatorio por parte de las partes involucradas facilita este acceso a la justicia, entonces la persona afectada al ser titular de estos derechos puede llegar a una solución aceptable y de su conformidad, y permite, al mismo tiempo, una convivencia pacífica con su contraparte (Magallanes Martínez, 2015)

La propia Constitución Mexicana y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, coinciden en la utilización de un recurso efectivo por parte del ofendido, legalmente permisible, para obtener justicia de forma pronta, expedita e imparcial, sin recurrir a formas con un rigor y formas exacerbadas o complicadas, en donde se dificulte el ejercicio de sus derechos. La obligación del Estado Mexicano, consiste en generar las condiciones para proporcionar a todo individuo un acceso efectivo a la impartición de justicia, a través de mecanismos pertinentes para su realización de forma idónea, en donde, sobre todo, permita la obtención de estos fines (Magallanes Martínez, 2015).

Los MASC permiten el acceso a la justicia alternativa a todas las personas residentes en el país, como una opción para resolver y dirimir las diferencias de una forma sencilla y accesible, en donde se limita al Estado en cuanto a la parte sancionadora, con

la ventaja de confrontar las controversias a través de la presencia contundente del diálogo y la negociación, con la fortaleza de su admisión por la justicia. El sistema de justicia alternativo es un elemento complementario del Sistema Penal Acusatorio (SPA), es por ello la necesidad de la existencia de la regulación de los parámetros para permitir su limitación, de acuerdo con el derecho y hasta donde el derecho en si tiene permitido actuar, en donde los mecanismos alternos puedan instrumentarse para operar asertivamente, y con ello la reparación del daño sea realidad, pero también en qué casos corresponde llevar a cabo una supervisión y legitimación de los acuerdos logrados entre las partes (Sánchez García, y Ortiz López, 2013).

La generación de espacios acordes a las necesidades planteadas por los MASC se vuelve una necesidad imperante, para proporcionar al personal de apoyo en esta instrumentación los medios requeridos para su labor, bajo una premisa en donde el especialista o facilitador, ya sea como mediador, conciliador u otra figura, sea parte activa en la resolución del conflicto, con la sensibilidad para lograr los acuerdos de los conflictos en disputa. De aquí la necesidad imperiosa de la preparación suficiente del personal integrante de este equipo de apoyo para lograr entablar la comunicación entre las partes, saber entablar los procesos de negociación, tener las habilidades para mejorar el ambiente adecuado al disminuir la tensión entre las partes, tener la paciencia suficiente, contar con una actitud adecuada a cada momento, saber escuchar a las partes, tener una disposición para tolerar estilos de vida y culturas diferentes. Por esto y más, se requiere de una capacitación constante para su formación profesional, para ser proveído de técnicas adecuadas, destrezas y habilidades requeridas, además de una supervisión para evaluar su desempeño y encontrar áreas de oportunidad a mejorar. Se busca es dar el mejor servicio a las partes, para ser escuchadas y sus enfoques atendidos, con un trato recibido en donde se les haga sentir y apreciar un trato justo, cuyo fin sea un acuerdo logrado hacia el encuentro de la paz y justicia, con una mejora en la convivencia social (Sánchez García, y Ortiz López, 2013).

Un aspecto importante en la operación de los MASC es la sensibilización para su aceptación por la sociedad, a quien se debe informar de manera permanente y educando de forma constante. En la cultura de litigio, al presentarse un conflicto, de forma inmediata

se quiere recurrir a los tribunales para encontrar justicia en lugar de profundizar en el problema y revisar si este tiene una forma de solución entre las partes a través del diálogo y búsqueda de solución al problema generado. Esta parte cultural es la más complicada para atender, conlleva a disminuir y eliminar costumbres ancestrales sobre los procesos judiciales y pasar a una cultura de paz y Solución de Controversias entre las partes involucradas en un ambiente de colaboración y solidaridad (Sánchez García, y Ortiz López, 2013).

El concepto del derecho penal tiene cambios significativos, sobre todo con la implementación de los MASC, ahora se permite la operación de instrumentos a través de los afectados en los conflictos, incluyendo la negociación directa entre las partes para llegar a un acuerdo para resolver el problema, la intervención de un tercero ajeno a la controversia con el fin de auxiliar o proponer elementos a las partes en conflicto para llegar a un acuerdo entre ellas, el final, el objetivo es la creación de alternativas de Solución de Controversias para complementar al sistema de justicia tradicional. Los MASC constituyen el cambio de paradigma radical, en la historia de la humanidad se ha hecho frente a la solución de controversias, desde el uso de la fuerza bruta, hasta la creación y desarrollo de sistemas complejos de justicia, se ha pasado desde la época de las “venganzas” como forma de solucionar los problemas, ya fuera de tipo privada, divina o pública, en donde los excesos y la exacerbación en contra del imputado estaban al orden del día; hasta las formas actuales en donde la solución a los problemas se pueden dilucidar entre las mismas partes en conflicto (Bernal Sánchez, y Lescano Galeas, 2021).

Los MASC son parte esencial para el apoyo formal en la Solución de Controversias, ello ha permitido una resignificación del concepto de justicia penal, pero también esto ha dado pauta para mirar desde una perspectiva diferente los daños y necesidades derivados del delito, así como el fortalecimiento de la responsabilidad activa para asumir las obligaciones generadas por la ofensa, mediante formas participativas, diferentes a los procesos tradicionales. La sociedad margina y estigmatiza tanto al agresor como al ofendido, al no tener la empatía suficiente para comprender los hechos, prefiere volcarse, dar la espalda, volverse indiferente, prefiere no involucrarse, y cuando lo hace es porque ya se volvió parte de ese problema dejado invisible, o prefirió hacerlo

a un lado. Por ello se debe consolidar el apoyo real a las víctimas, el tratamiento de los agresores para permitir su reinserción social y el restablecimiento de la paz social quebrantada (Bernal Sánchez, y Lescano Galeas, 2021).

1.4 Teorías conformadoras de una base de apoyo hacia los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

A partir de la última mitad del siglo XX, surgieron varias corrientes del pensamiento, generalmente con raíces profundas y adaptaciones de movimientos existentes en el pasado, los cuales continúan con su evolución, en donde teorizan sobre los sistemas de justicia, pero sobre todo realizando una crítica profunda hacia la prisión como elemento esencial en la mayor parte de los métodos tradicionales de readaptación del individuo a la sociedad.

Entre estas corrientes se encuentran:

- la criminología crítica,
- el abolicionismo penal y
- el garantismo penal.

1.4.1 Criminología crítica

Es un movimiento naciente de la criminología, su propuesta se dirige hacia aspectos de tipo social, busca estudiar mediante el enfoque de sistemas a la delincuencia y la justicia, ello a través de la estructura de clases y también mediante el estudio de los procesos sociales. La ley y la pena son elementos percibidos a través de su vinculación con un sistema opresivo, el cual permite y marca las desigualdades, además de considerar extensamente los factores contextuales de un delito.

La criminología crítica rechaza la idea de haberse dado un contrato social entre los individuos, lo ve como un hecho para permitir la legitimización del poder de unos cuantos, además de sostener la teoría del conflicto para sustituir a la del consenso. Considera a la sociedad como un grupo de personas discrepantes, sin armonía entre sí, además de no reconocerse como iguales ni trabajar de forma solidaria, en donde realmente se refleja la lucha de clases. El Estado está inmerso en el conflicto, es parte activa en la disputa, permanece al lado del poder económico, a quien se pone a su

servicio; por ello se utiliza al Derecho para profundizar las desigualdades, controla a la clase baja, y cuida la posición dominante de la clase alta, azota a los trabajadores y da inmunidad al patrón (Palacios Pámanes, 2012).

La criminología crítica es una filosofía alterna radical, introdujo la violencia estructural como parte del análisis de la reacción social, en donde ve al capitalismo como una forma de dominación clasista, sostenida mediante la violencia ejercida por el Estado como parte de su dominación y control, confirmando al Derecho Penal como parte del mecanismo de control del poder para azotar a las masas proletarias. Determina las causas del crimen como problemas enraizados en la pobreza, la desigualdad y la exclusión social, los cuales son sus referentes materiales, estos los factores sociales le dan sentido a su movimiento, y los considera como parte de un enmarañado proceso de dominación (Palacios Pámanes, 2012).

El criminólogo crítico debe continuar con la descripción, explicación y desmitificación de las acciones de la justicia penal y de la adversidad causante de su impacto social; ilustrar las situaciones conflictivas en diferentes niveles, pero sin llegar a la justicia penal; estudiar estrategias para la abolición de la justicia penal; desarrollar un lenguaje apto para discutir sobre la justicia penal y los problemas públicos, fuera del contexto (Hulsman, 1989)

El vínculo entre los Derechos humanos y los sistemas penales en Latinoamérica está establecido en la operatividad real de los penales, en donde se afecta a los Derechos Humanos, sin embargo, son estos quienes pueden proporcionar la estrategia táctica para su realización transformadora. El impulso de los Derechos Humanos se ha establecido a partir de la contradicción del discurso racista y colonialista generado por el neoliberalismo (Zaffaroni, 1993).

Los debates principales en los sesentas y setentas se enfocaron en la desviación y el control social, por ello la criminología radical se basa en la naturaleza política del delito y la censura social, apegada a la filosofía y el sustento social de los diferentes tipos de criminología. El delito radica su importancia política al generarse, con esta acción

divide a la clase trabajadora, desorganizando y formalizando la pérdida de control político, pero también es un potencial unificador para la comunidad (Young, 1993).

La atención de la criminología crítica se dirigió principalmente a la búsqueda de alternativas a la pena en las prisiones, como producto de la convicción del fracaso del sistema penal, sin eliminar la posibilidad de ser el mismo Estado quien guiaba ese sentimiento en aras de impulsar la entrada al sistema carcelario de la iniciativa privada. Se propusieron medidas complementarias en lugar de reemplazantes de la prisión. Se configuraba al derecho penal como un instrumento de clase, utilizado para defender a los más poderosos, pero también se exigía una aplicación más igualitaria del mismo. El estudio del delito se amplió al enfoque de la reacción social, la víctima como propiciadora de conductas delictivas, con ello surge la investigación para validar la información (Larrauri, 2000).

Existe una Criminología Crítica en Latinoamérica correspondiente de forma auténtica a los desafíos de las comunidades integrantes, esta se encuentra en una evolución continua y en los últimos años se ha confrontado con sectores académicos conservadores de países neoliberales. Para la Criminología Crítica el sistema penal de los países latinoamericanos se encuentra en crisis, cuya causa es la deslegitimación de la norma penal, en donde los problemas de desigualdad y violencia son ocasionados por las herramientas de Control Social de su propia sociedad (Guzmán Benavides, y Lúcar Bazán, s.f.).

En la actualidad de la criminología crítica, se insiste en apuntalarse en contra de la existencia de la cárcel como elemento esencial del sistema penal, al considerarlo como un ente de menosprecio a los derechos humanos de las personas privadas de la libertad; pero, por otra parte, está contribuyendo al dialogo surgido con movimientos sociales de resistencia ante los Estados autoritarios, sobre todo cuando han fortalecido y criminalizado, cada vez más, al incrementar el tiempo y los tipos en las penalizaciones. En el marco del Siglo XXI, existen los argumentos suficientes para afirmar a la criminología crítica como un movimiento vigente, trabajando en la realización de análisis para la actualización de su significación conceptual, como parte de su evolución; en donde, además, cada objeción vertida, ha permitido rehacer las definiciones de

conceptos tales como delito, delincuente, criminalidad, sistema penal y pena. Para ello, se han utilizado instrumentos para la elaboración de estos estudios, a través de la utilización de una caja de herramientas, entre cuyos instrumentos destacan el pensamiento crítico, el análisis de dispositivos en concreto, el pensamiento complejo -y rizomático-, y la sociología de la comprensión, entre otras (Gómez Jaramillo y Silva García, 2015).

La criminología crítica adquiere fuerza en la parte final del siglo XX, como parte de un cambio radical, sus principios siguen teniendo validez, debido a esto sus resultados deben ser considerados para contrarrestar los efectos neoliberales del sistema penal. Las consideraciones y reflexiones sobre su vigencia y validez deben estar encaminadas a explicar el comportamiento criminal, así como a encontrar formas de control del delito (Ordaz Hernández, y Figueroa Castellanos, 2017).

La criminología crítica se alimenta de las actividades desarrolladas por el Estado para la manutención del sistema económico neoliberal. El crimen es parte de un comportamiento conceptualizado en el derecho y el sistema de justicia penal, al considerar al criminal como una persona disímil. El derecho penal se utiliza para contrarrestar los movimientos sociales, existe una incapacidad del estado para afrontar los problemas de forma directa, pero si realizarlo a través del abuso de las leyes para controlar el peligro y los conflictos. Estas son formas renovadas de violencia creada por el Estado, ante una desigualdad cada vez más diferenciada y ante una concentración de la riqueza en pocos individuos. Por ello el derecho se percibe como un ente alineado a una cultura burguesa e individualista, en donde se protege al patrimonio de unos cuantos en contra de los grupos generalmente marginados y débiles, en donde las penas son mayores en delitos típicos del estrato social con mayor marginación, en contraposición a los casos de delitos de cuello blanco. El sistema penal actúa separando a las clases sociales de mayor vulnerabilidad y marginación, en donde el alejamiento social cada día es más drástico (Mora Paizano, 2017).

La criminología crítica latinoamericana surge en una época de conflictos a nivel mundial eran parte esencial del día a día, en medio de la denominada guerra fría, el conflicto de la posguerra, y en medio de la búsqueda de formas de democracia real en

América Latina. La criminología crítica se vuelca al encontrar en el capitalismo el elemento de base a confrontar, pero también a la democracia y al liberalismo como componentes vinculados a la criminalidad, aparta a los procesados de sus argumentos, con esto convierte en urgente su consideración como parte de la tradición humanista, de la crítica hacia el Estado como forma de poder. Su validez no ha cesado a pesar del embate sufrido por las instituciones, por el contrario, resurge ante los discursos prevalecientes en donde el criminal nace como tal y es peligroso siempre, en la existencia de genes determinantes de la peligrosidad del individuo, por el contrario, se debe cuestionar esta información, se debe colocar en la discusión pública tomando como base la criminología y la política criminal para retomar un paradigma considerando a la inclusión de aquellos individuos encontrados dentro del proceso penal. Se continúa con una crítica con respecto al poder del Estado, el cual sirve a un sistema de facto, frente a los grupos vulnerables, los sin rostro, despojados de humanidad y apartados de cualquier derecho de justicia (Marulanda Cardona, 2020).

Zaffaroni (2021) indica a la criminología crítica trabajando en contra del poder punitivo de la criminalidad financiera del hemisferio, en donde existen treinta por ciento de individuos considerados parte del sistema y setenta por ciento de excluidos, de vulnerables, de marginados, de descartables y por tanto eliminables en caso de causar molestia. Se debe estudiar a aquellos considerados como los subhumanos del momento, de los subalternos, de aquellos convertidos en objetos de selección para el sistema penal, de aquellos considerados para sufrir los efectos de las variables del poder del Estado, del sistema punitivo, en la determinación de las tácticas de control de la sociedad a través de la manipulación de amplios sectores por medio de la creación y desarrollo de partidos únicos pervertidores de las democracias, de por sí frágiles. Se impone otorgar una plaza a la discriminación de género, y confrontar a la misoginia del discurso punitivo, algo actual, no considerado hace años; se vive una etapa de un colonialismo evolucionado, renovado y con nuevos bríos.

1.4.2 Abolicionismo penal

El abolicionismo penal es una doctrina con un pensamiento vinculado a la criminología cuyo fin es la desaparición del sistema carcelario al considerarlo como parte

del poder punitivo del Estado opresor, su enfoque considera al sistema penal como incapaz para la solución de controversias, además de dar un trato inhumano no sólo a los reclusos, sino también a sus familiares y a todos los individuos vinculados con el sistema penal, además de generar violencia y una mayor criminalidad, en donde genera la desigualdad social y sólo sirve para mantener el orden establecido.

Es a partir de los 80's cuando el abolicionismo penal comienza a tener mayor relevancia, en el momento en el cual varios estudiosos del tema, sobre todo europeos indican la necesidad de ir más allá de las posiciones sobre criminología, por ser estas las más destacadas. El abolicionismo penal remarca los efectos de construcción de la dogmática penal y la política criminal en donde se afecta a los involucrados en la realidad de este proceso como las víctimas, los criminales, la familia, los elementos de seguridad en las prisiones. El punto de partida será, propiamente, en el Noveno Congreso Mundial de Criminología celebrado en Viena, Austria en 1983, en donde se reúnen los principales ponentes de esta corriente, destacando principalmente Louk Hulsman, Thomas Mathiesen y Nils Christie. El término acuñado fue retomado de otros movimientos existentes como el antiesclavismo, en contra de la pena de muerte y antiprostitución (Gómez Vélez y Gómez Gómez, 2018).

Los impulsores de esta filosofía se involucraron de forma abierta en los movimientos en donde se trataban los temas de la marginalización penalizada, corrientes con un gran número de personas participantes, las cuales de forma directa o indirecta tuvieron contacto con situaciones de encierro y pérdida de libertad, involucrando desde técnicos, presidiarios, excarcelados, familia hasta simpatizantes, quienes integraron toda una serie de grupos y asociaciones para hacer más llevadera la vida en prisión y fuera de ella, procurando establecer formas de contacto, además de generar presión ante el Estado. Los conflictos generados por esta corriente se encuentran desde los cuestionamientos al sistema penal, en donde indican sobre el impacto real el cual es mínimo, y los problemas generados son demasiados, entre ello, el sufrimiento de las familias de aquellos cuyas condenas los obligan a permanecer en prisión (Gómez Vélez y Gómez Gómez, 2018).

El abolicionismo es una teoría sensibilizadora, no es un paradigma nuevo, es un enfoque estructurado sobre la base de analogías y metáforas, es una crítica negativa al sistema judicial a través de la utilización del marco de referencia del derecho y la justicia penal. Es una perspectiva fragmentada frente al control de las sociedades modernas (Scheerer, 1989).

Las leyes penales se consideran como peligrosas y falsas, debido a la implementación por parte del Estado de acciones limitadoras de los Derechos Humanos en una supuesta garantía de la seguridad; además de ineficientes y disfuncionales, las cuales no han demostrado un real impacto en el combate a la criminalidad. Las tentativas de readaptación y resocialización son insuficientes ante el problema de la reincidencia y del encauzamiento de los delitos denunciados. La reforma en los sistemas de justicia penal se debe canalizar en lo mínimo sobre la perspectiva de la prisión, las soluciones preferentemente se deben de dar con acuerdos entre las partes involucradas, en un nivel intermedio para lograr el mejoramiento de sus perspectivas. (Steinert, 1989).

Se debe distinguir entre el sentido restringido y amplio del término abolicionista, el restringido se refiere a un aspecto específico del sistema penal y el amplio se refiere al sistema en su conjunto cuando se considera a la totalidad como el problema. En el sentido amplio, el abolicionismo es un movimiento trascendente, en donde las personas hablan por sí mismas, su aplicación va más allá de creer sólo una incumbencia dentro del sistema penal, requiere de un pensamiento estratégico, tiene tendencia hacia lo radical, es solidario con los marginados sociales (De Folter, 1989)

En el abolicionismo, la cuestión política del sistema penitenciario se fundamenta sobre los valores prioritarios, su disminución depende de la propuesta de condenas más cortas y cambios en el sistema mismo. Es una ilusión el pretender a la privación de la libertad como elemento esencial en la mejora de la conducta del individuo, por el contrario, la rehabilitación es mínima y la reincidencia es mayor, además del efecto psicológico en su personalidad. La relación entre nivel de delincuencia, personas detenidas y tiempo en prisión no tienen correspondencia. Las prisiones funcionan como instituciones y formas sociales inhumanas (Mathiesen, 1989)

La pena es un mal con intención de serlo, las razones para su imposición varían en tiempo y en lugar, existen subestructuras dominantes con una visión hacia un verdadero cambio. Las políticas criminales influyen sobre la idea del Ser Humano, el cómo es y el cómo debería ser, y son tan variadas como la fuente de donde proviene. La pena no debe tener un propósito, pero debe estar normada (Christie, 1989).

El abolicionismo penal es una respuesta tolerante a los conflictos para prevenirlos, busca la abolición del sistema penal y sus instituciones, para lograrlo se deben realizar contrarreformas en la búsqueda de la reducción del sistema penal vigente (Mollis, 2015).

La justicia restaurativa es una forma de recuperar las críticas abolicionistas de forma propositiva, pudiéndose emplear como un modelo, no para su eliminación, pero si para la reducción en la actuación del sistema penal actual (Achutti, 2015).

A pesar de su radicalidad, el abolicionismo penal se percibe como una forma de pensamiento coherente y consecuente ante los problemas por afrontar del sistema penal, es una teoría resistida y resistente a pesar de los embates sufridos, sus propuestas de transformación tienen fuerza y robustez y se presentan como una alternativa real ante la sinrazón y dominio del sistema penal punitivo. El abolicionismo busca la edificación de las bases y la generación de condiciones para una sociedad con la capacidad de responder de mejor forma ante los problemas presentados, por ello la política involucrada en la defensa de este corriente se debe ampliar, eliminar la parte dogmática y aceptar las cuestiones locales de cada región, con estrategias a largo plazo e intervenciones coyunturales (Antúa y Alvarez-Nakagawa, 2021).

A pesar de los inconvenientes del sistema penal, debido a su operación en acciones sin una legitimización y simbólicas, las propuestas de sustitución punitiva contienen muchos inconvenientes. La corriente abolicionista se considera como utópica y, por tanto, irrealizable. El eliminar al sistema penal de forma total, se corre el riesgo de un descontrol en una sociedad sin reglas. El *ius puniendi* es una forma de contrarrestar la inseguridad social, sin dejar de observar la posibilidad de aquellos elementos con una mejor situación social para aprovecharse de ello. La función del derecho debe estar

establecida por límites, a través de un derecho penal mínimo con un enfoque de Estado social y democrático (Dos Santos, 2017).

1.4.3 Garantismo penal.

Es un movimiento implicado en la utilización de los derechos humanos, y con ello, dentro del derecho, de las garantías a los individuos, como forma básica para pugnar por un Estado de Derecho efectivo contrario a un sistema represivo, arbitrario y abusivo, el cual no ha podido dar resultados con soluciones de fondo a los problemas de justicia (Carbonell, 2006).

Ferrioli (2010) al reflexionar sobre el garantismo penal propone se realización con base en el análisis teórico fundamentado en el estado liberal de derecho y el positivismo jurídico; las garantías penales y procesales como elementos para la construcción de la teoría del estado constitucional de derecho y de la democracia constitucional; la relación del derecho en general y con respecto a la democracia.

Ferrioli a través de su propuesta menciona una parte de la misma direccionada hacia el desarrollo de un Estado de derecho garantista o un tercer modelo de Estado de derecho, el cual se basa en las deficiencias encontradas al Estado de derecho liberal: la incapacidad para eliminar las desigualdades sociales y económicas; la determinación de los límites legales; y la globalización del modelo garantista con base en la decadencia conceptual del término de soberanía (Moreno Cruz, 2007).

De acuerdo con Vilchez Gil (2018), se trata de una corriente de pensamiento criminológico de tipo contractualista y utilitarista cuyos orígenes se remontan hasta el siglo de la Ilustración italiana en donde se forjaron sus ideas para dar las bases a los Estados modernos sobre el cambio de paradigma respecto al procedimiento judicial y con ello acceder a penas humanistas. Sus basamentos se encuentran en el principio de legalidad, mediante el cual trata de impedir formas excesivas del poder, al integrar procedimientos específicos determinados por la oficialidad, la imparcialidad, la prontitud y la publicidad, en donde se eliminaban los castigos físicos o psicológicos y se pronuncia por la proporcionalidad a existir entre el delito y la pena. A finales del siglo XX esta corriente se sale de este movimiento y va más allá del pensamiento criminológico, el

derecho penal y la filosofía jurídica, para transformarse en un programa alterno dentro del propio Estado de derecho, pero bajo un enfoque neoliberal.

El garantismo como filosofía denuncia al poder, el cual se corrompe tarde o temprano; o a la misma naturaleza humana por tender a abusar de los más débiles, es aquí en donde la Constitución debe indicar las limitaciones a esa fuerza. La reforma en materia de justicia penal en México logra un avance de gran importancia, al indicar al proceso penal como elemento esencial para el esclarecimiento de los hechos, dar protección al inocente, en donde la acción de la justicia castigue al culpable, evitando quedar inmune, y el otorgamiento de la reparación de los daños ocasionados por el delito. Sin embargo, elevar a rango constitucional un mandato, un derecho o una obligación no evita el cuestionamiento sobre su constitucionalidad, pudiendo ser, incluso, inconstitucional (Abarca Hernández, 2016).

1.5 La justicia restaurativa o alterna

El Sistema Penal Acusatorio surge en México como respuesta a una necesidad de mejora en el sistema judicial para dar mayor certeza en los tribunales. Esto, en gran medida, como parte de la presión internacional en materia de Derechos Humanos, pero también con base en las necesidades de estabilidad económica y judicial del país, requerida por propios y extraños.

El Código Nacional de Procedimientos Penales hace eco a esa necesidad de un Sistema Penal Acusatorio moderno y eficaz, pero sobre todo el ser heterogéneo en el Territorio Nacional, dando mayor certeza al sistema mismo al momento de utilizar el proceso judicial, al eliminar conflictos e interpretaciones de diversa magnitud al ajustarlo a una sola base jurídica.

Los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias se integran a esta reforma como parte de los elementos auxiliares al proceso de justicia, al dar celeridad al acceso a la justicia de una forma pronta y efectiva, con ello sólo aquellos casos considerados como más relevantes por la complejidad asociada o por el impacto en la sociedad deben ser tratados en los tribunales, y poco a poco los casos menos complejos deben ser atendidos por los MASC o por otros elementos existentes en la normatividad.

Los diferentes pilares conformantes en la creación y desarrollo de los MASC son numerosos y atienden enfoques incluso dispares pero convergentes al final en la necesidad de un mayor acceso a la justicia. Aparte de la tradición de los MASC en el sistema consuetudinario de los EE.UU., o common law, se revisaron las bases teóricas de otros elementos teórico-filosóficos destacando la criminología crítica, el abolicionismo penal y el garantismo penal.

En cuanto a los MASC, su desarrollo más importante se ha dado en el sistema de los EE.UU.AA., desde su comienzo como nación y ha continuado en evolución y expansión, algunos autores lo consideran como un sistema judicial independiente (aunque no lo es) debido a su desarrollo, al alcance y a la fuerza otorgada. Su impacto es importante debido a su mayor economía y menor complejidad permitiendo llegar a acuerdos entre las partes con rapidez y menor costo evitando juicios caros y desgastantes.

En el caso de la criminología crítica, ha recibido numerosos embates dando incluso lugar a dudas por el probable abandono como sistema filosófico, sin embargo, sigue vigente, se ha adaptado a nuevas formas de presencia, evolución y continuidad, sus posturas siguen siendo interesantes y enriquecedoras aportando ideas frescas y de impacto social. El desarrollo conceptual de sus ideas en oposición al sistema penal de castigos cada vez con mayor tipología y severidad, ha permitido su fortalecimiento en los comienzos del siglo XXI, sobre todo por la difusión de sus ideas.

En cuanto al abolicionismo penal, es una rama radical cuya idea esencial es la desaparición del sistema carcelario, al considerarlo de castigo y degradación de los seres humanos afectados por encontrarse en el sistema penitenciario como reclusos. El impacto negativo generado a las familias de los presidiarios es uno de los puntos más relevantes y de forma para sus intervenciones y propuestas de eliminación o reducción de este tipo de castigo. Su reintegración al diálogo acerca de la prisión ha permitido aportaciones importantes al sistema penal. La necesidad de encontrar formas alternas de justicia ante los problemas complejos emanados de la prisión le ha llevado a replantear sus ideas para su estudio.

El garantismo penal ha adquirido relevancia en los últimos años debido a su inclusión como parte de diversos sistemas jurídicos, con el afán de garantizar los derechos humanos de las víctimas y de los delincuentes, pero también de las familias de los involucrados y, por ende, de la sociedad.

La evolución de los sistemas jurídicos, y en especial de los elementos dirigidos a la parte penal, han encontrado raíces filosóficas y pragmáticas, permitiendo la generación, desarrollo y evolución del sistema penal acusatorio. Los enfoques utilizados dan pauta a la discusión más allá del discurso de las autoridades, así como la búsqueda de soluciones acordes a los tiempos y a las necesidades reales de cada lugar.

Los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias, en caso de ser utilizados de forma adecuada, generan una justicia pronta y expedita, en donde la víctima puede sentirse segura y reconfortada al ser atendida por el sistema de justicia alterna, y en donde con su contraparte pueden llegar a acuerdos reparatorios sin la necesidad de procesos largos y costosos, promoviendo además la paz y la justicia como base del entendimiento y tolerancia entre los seres humanos.

Por ello la promoción y uso de las MASC se vuelven un elemento importante dentro del mismo Sistema Penal Acusatorio, al impactar también en la disminución de casos a ser juzgados en los tribunales.

CAPÍTULO II. LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (MASC)

*“¿Y para qué quieren ser libres si no saben ser libres? La libertad no es gracia que se recibe ni derecho que se conquista. Se es libre aunque se carezca de libertad...”
Ermilo Abreu Gómez*

2.1 Antecedentes

De acuerdo con la Secretaría de Gobernación (SEGOB) de México, la Justicia Alternativa busca lograr acuerdos entre las personas involucradas en un conflicto mediante elementos como la voluntad, la cooperación y el diálogo. La resolución de conflictos mediante esta herramienta es parte del Sistema de Justicia Penal vigente. Se considera a este como uno de los cambios de mayor impacto de la Reforma Penal, al ser considerado como rápido y eficaz, en donde las partes en conflicto evitan el litigio penal logrando un desgaste económico y emocional de menor envergadura (SEGOB, 2016).

El diálogo es el eje rector dentro de la Justicia Alternativa para ayudar en la solución de conflictos, al promover la generación de los acuerdos entre las personas involucradas, es decir ellas deben ser quienes lleguen a estos compromisos, apoyados por elementos de forma y fondo para darle validez a los mismos, esto se aplica sólo en casos no considerados por la propia legislación como graves. La voluntad, la comunicación y la cooperación entre las partes en conflicto permite la resolución del problema sin la necesidad de confrontarse en los tribunales (SEGOB, 2016).

La suma de voluntades de las partes involucradas, así como su disposición para llegar a un acuerdo y el asesoramiento de personal capacitado como lo son los mediadores o los conciliadores permiten el acceso a una justicia pronta y expedita, logrando favorecer a las partes en conflicto.

La justicia alternativa es un enfoque para resolver los conflictos de manera pacífica y colaborativa fuera del sistema de justicia penal tradicional. En lugar de recurrir a los tribunales, las partes involucradas en un conflicto pueden optar por resolverlo mediante métodos alternativos, como la mediación, la conciliación o el arbitraje.

Estos métodos alternativos se centran en la resolución del conflicto en sí mismo, en lugar de enfocarse en la culpa o en la imposición de una sentencia punitiva. A menudo se utilizan en situaciones en donde hay una relación continuada entre las partes, como en disputas familiares, vecinales o laborales.

La justicia alternativa tiene como objetivo lograr acuerdos justos y satisfactorios para todas las partes involucradas, al mismo tiempo fomenta la cooperación y la resolución pacífica de los conflictos. Además, puede ser más rápida y económica comparada con el proceso judicial tradicional.

Estos mecanismos incluyen la mediación, la conciliación, el arbitraje, la negociación y otros procesos de resolución de conflictos en donde se busca evitar la litigación y promover la resolución pacífica de los conflictos. A continuación, se describen brevemente algunos de los métodos alternativos más comunes:

Mediación: Es un proceso en donde un tercero neutral, el mediador, ayuda a las partes a llegar a un acuerdo. El mediador no toma decisiones por las partes, se encarga de crear un ambiente propicio, de soporte y ayuda para comunicarse, a identificar los problemas y a encontrar soluciones.

Conciliación: Es similar a la mediación, pero el conciliador tiene un papel más activo en la resolución del conflicto. El conciliador puede sugerir soluciones y hacer propuestas para resolver el conflicto.

Arbitraje: Es un proceso en donde las partes acuerdan la integración de una tercera persona, el árbitro, para tomar una decisión vinculante sobre el conflicto. El árbitro escucha los argumentos de ambas partes y toma una decisión legalmente vinculante.

Negociación: Es un proceso en donde las partes intentan llegar a un acuerdo por sí mismas, sin la intervención de un tercero neutral. La negociación puede ser informal o puede seguir un proceso estructurado.

Círculos restaurativos: Son un proceso cuyas partes involucradas en un conflicto se reúnen en un círculo para discutir el problema y llegar a una solución. El objetivo es fomentar la comprensión, la empatía y la reparación del daño causado.

Se les denomina como Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC) a esta variedad de técnicas y procedimientos utilizadas para resolver conflictos fuera del sistema de justicia tradicional, con el fin de encontrar entre las partes involucradas un acuerdo amistoso y de satisfacción con el resultado.

Los MASC se han convertido en una alternativa cada vez más popular en muchos países, debido al ofrecimiento de una serie de beneficios en comparación con el proceso judicial tradicional, tales como la reducción de costos y tiempos de resolución de conflictos, mayor flexibilidad y personalización del proceso, y mayor control sobre el resultado del conflicto.

Entre los documentos actuales utilizados para tener un mayor conocimiento sobre estos casos se encuentran:

- Ley Modelo de la CNUDMI sobre Mediación Comercial Internacional y Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación.

Establece un marco legal para la mediación comercial internacional y para la ejecución de acuerdos de transacción internacionales resultantes de la mediación. La ley establece los principios y reglas aplicables a la mediación comercial internacional, incluyendo los requisitos para una mediación considerada internacional, el papel del mediador, la confidencialidad y la imparcialidad de la mediación, y la validez y ejecución de los acuerdos de transacción resultantes de la mediación. La Ley Modelo ha sido adoptada por muchos países y es utilizada como guía para la redacción de leyes nacionales sobre mediación comercial internacional.

- La solución de controversias en los acuerdos regionales de América Latina con países desarrollados" es un informe publicado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) en el año 2012. El informe se enfoca en los mecanismos de solución de controversias (MSC) en los acuerdos comerciales

firmados entre países de América Latina y países desarrollados, tales como Estados Unidos, Canadá y la Unión Europea.

El informe examina los diferentes tipos de MASC incluidos en estos acuerdos, tales como el arbitraje, la mediación y la consulta entre las partes. Asimismo, se evalúa el desempeño de estos mecanismos en la solución de controversias y se hace un análisis de las diferentes disposiciones establecidas para su aplicación en los acuerdos comerciales.

El informe también señala algunas de las limitaciones y desafíos presentados en la utilización de los MASC en estos acuerdos, tales como la falta de transparencia y la complejidad del proceso de solución de controversias. En general, el informe tiene como objetivo proporcionar información útil y análisis crítico para los formuladores de políticas y negociadores de acuerdos comerciales en América Latina.

- Guía de la OMPI sobre los métodos alternativos de solución de controversias (MASC) para las Oficinas de Propiedad Intelectual y los tribunales judiciales.

Proporciona información detallada sobre cómo las oficinas de propiedad intelectual y los tribunales pueden utilizar los métodos alternativos de resolución de disputas, incluyendo la mediación, el arbitraje y la resolución facilitada de disputas, para resolver las disputas relacionadas con la propiedad intelectual de manera efectiva y eficiente.

La guía incluye información sobre cómo establecer programas de MASC, cómo seleccionar y entrenar a los mediadores y árbitros, y cómo diseñar cláusulas de MASC en acuerdos comerciales y contratos de licencia. Además, se proporcionan ejemplos prácticos de cómo se han utilizado los métodos de MASC en casos de propiedad intelectual en todo el mundo.

La guía también aborda cuestiones específicas relacionadas con la resolución de disputas en la propiedad intelectual, como la confidencialidad y la protección de la información confidencial, la determinación de daños y perjuicios, y el uso de expertos técnicos en la resolución de disputas.

2.2 Los MASC a nivel nacional

En México, existen diversos Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC) utilizados para resolver conflictos fuera del sistema de justicia tradicional. Algunos de los más comunes son:

2.2.1 Mediación

La mediación es un proceso en donde un tercero neutral ayuda a las partes a llegar a un acuerdo. En México, la mediación se encuentra regulada por la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, así como en varias leyes locales.

La mediación es un proceso de resolución de conflictos en donde una persona neutral, el mediador, facilita la comunicación y el diálogo entre las partes involucradas en un conflicto con el objetivo de llegar a un acuerdo mutuo y satisfactorio para ambas partes. La mediación es una técnica de resolución de conflictos localizada dentro de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC), y se utiliza en diversas áreas como el ámbito familiar, laboral, comunitario, empresarial, entre otros.

En la mediación, el facilitador o mediador no toma decisiones ni impone soluciones a las partes, sólo proporciona ayuda a las partes para identificar sus intereses, necesidades y preocupaciones, y les guía en la búsqueda de una solución para beneficio de ambas partes. El mediador es un tercero neutral e imparcial sin intereses en el resultado del conflicto y cuyo compromiso esencial es mantener la confidencialidad y la imparcialidad del proceso.

La mediación es un proceso voluntario y confidencial, las partes tienen el control sobre la solución del conflicto. La mediación puede tener una duración variable, dependiendo de la complejidad del conflicto y de la disposición de las partes a trabajar juntas para llegar a un acuerdo.

La mediación es una alternativa eficaz al sistema judicial tradicional, en términos medios es más rápida, económica y flexible, y las partes pueden llegar a soluciones más

creativas y personalizadas en contraposición a las obtenidas en un juicio. Además, la mediación puede ayudar a mejorar la comunicación y las relaciones entre las partes, pudiendo ser especialmente importante en el ámbito familiar o empresarial.

En general, se puede considerar a la mediación como un proceso de resolución de conflictos en donde un tercero neutral ayuda a las partes a llegar a un acuerdo mutuo y satisfactorio. La mediación es voluntaria, confidencial y flexible, y se utiliza en diversos ámbitos como una alternativa al sistema judicial tradicional.

2.2.2 Conciliación

La conciliación es similar a la mediación, pero el conciliador tiene un papel más activo en la resolución del conflicto. En México, la conciliación se encuentra regulada por diversas leyes estatales.

La conciliación es un método alternativo de solución de conflictos en el cual un tercero imparcial, llamado conciliador, ayuda a las partes involucradas a llegar a un acuerdo para resolver su disputa. A diferencia de la mediación, el conciliador puede sugerir soluciones concretas para la resolución del conflicto.

Durante el proceso de conciliación, el conciliador actúa como un facilitador de la comunicación entre las partes, las escucha y les ayuda a identificar sus intereses y necesidades. A partir de esta información, el conciliador puede proponer alternativas de solución y facilitar la negociación entre las partes para llegar a un acuerdo mutuo.

La conciliación es un método aplicable en diversos ámbitos, como el civil, el comercial, el laboral y el familiar, entre otros. En algunos países, como México, la conciliación también se ha incorporado en el ámbito penal como un mecanismo para la reparación del daño y la resolución de conflictos entre la víctima y el imputado.

En general, la conciliación se considera una alternativa más rápida, económica y flexible comparada con la resolución de conflictos a través de procesos judiciales. Además, puede contribuir a mantener la relación entre las partes involucradas, especialmente en aquellos casos en donde se desea preservar una relación comercial o familiar a largo plazo.

2.2.3 Arbitraje

El arbitraje es un proceso en donde las partes acuerdan llegar a una solución al conflicto mediante la intervención de una tercera persona, el árbitro, quién tomará una decisión vinculante sobre el conflicto. En México, el arbitraje se encuentra regulado por disposiciones normativas federales y locales.

El arbitraje es un método alternativo de solución de controversias en donde las partes involucradas en un conflicto acuerdan someter su disputa a una o varias personas imparciales, llamadas árbitros, con la capacidad de actuar como jueces privados. El arbitraje puede ser utilizado en lugar de un proceso judicial para resolver conflictos en una gran variedad de ámbitos, como el comercial, el laboral, el deportivo, el de propiedad intelectual, entre otros.

Durante el proceso de arbitraje, las partes acuerdan las reglas a regir durante el procedimiento y los árbitros toman decisiones vinculantes sobre la disputa, emitiendo un laudo arbitral en donde se resuelve el conflicto. El laudo arbitral es ejecutable ante los tribunales de justicia y, por lo general, no puede ser apelado, confiriéndole una firmeza y seguridad similar a la de una sentencia judicial.

El arbitraje se considera un método alternativo de solución de controversias atractivo porque suele ser más rápido y menos costoso en comparación con un juicio, evitando la complejidad y formalidad del proceso judicial. Además, el arbitraje es confidencial, significando para las partes involucradas la protección de su privacidad y el mantener la confidencialidad de los detalles de la disputa.

En algunos países, el arbitraje está regulado por leyes y se lleva a cabo en instituciones especializadas quienes proporcionan servicios de administración y supervisión del proceso. También existen acuerdos internacionales de arbitraje los cuales permiten a las partes resolver sus disputas a través de tribunales arbitrales internacionales, como el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) o la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (CCI).

2.2.4 Negociación

La negociación es un proceso en donde las partes en conflicto intentan llegar a un acuerdo por sí mismas, sin la intervención de un tercero neutral. En México, la negociación es una técnica de resolución de conflictos muy utilizada en diversos ámbitos.

La negociación es un proceso en donde dos o más partes intentan llegar a un acuerdo mutuo para resolver un conflicto o satisfacer intereses y necesidades comunes. En la negociación, las partes involucradas tratan de encontrar una solución aceptable para todos, aunque esto puede requerir compromisos y concesiones.

La negociación puede ser utilizada en una gran variedad de ámbitos, como el comercial, el laboral, el político, el diplomático, el familiar, entre otros. Durante el proceso de negociación, las partes pueden utilizar diferentes estrategias y técnicas para lograr sus objetivos, tales como la persuasión, la argumentación, la cooperación, la competencia, la presión o el uso de la información.

En general, la negociación se considera una alternativa más rápida, flexible y económica en comparación con la resolución de conflictos a través de procesos judiciales. Además, la negociación puede contribuir a mantener una relación entre las partes involucradas, especialmente en aquellos casos en donde se desea preservar una relación comercial, laboral o familiar a largo plazo.

La negociación puede ser asistida por un tercero imparcial, llamado negociador o facilitador, quién actúa como un intermediario entre las partes y les ayuda a alcanzar un acuerdo mutuo. También existen instituciones y organizaciones quienes ofrecen servicios de mediación o facilitación de la negociación, proporcionando un espacio neutral y un proceso estructurado para ayudar a las partes a resolver sus disputas de manera efectiva.

2.3 Justicia Restaurativa

La Justicia Restaurativa es un proceso en donde las partes involucradas en un conflicto se reúnen para discutir el problema y llegar a una solución para la reparación del daño causado. En México, la Justicia Restaurativa se encuentra regulada por diversas leyes estatales y se utiliza en diversos ámbitos, como el penal, el familiar y el comunitario.

La Justicia Restaurativa es un enfoque alternativo de resolución de conflictos centrado en la reparación del daño causado por un delito o conflicto, en lugar de simplemente castigar al delincuente. Este enfoque se basa en la idea de una justicia no limitada a castigar a los infractores, sino también en la búsqueda de la restauración de las relaciones y la reparación del daño causado a las víctimas y a la comunidad.

La Justicia Restaurativa se enfoca en la responsabilidad y la reparación, en lugar de la culpa y el castigo. En un proceso de Justicia Restaurativa, las partes involucradas, incluyendo a la víctima, el delincuente y la comunidad, participan activamente en la resolución de la situación. Se les brinda la oportunidad de hablar, escuchar y entender las perspectivas de los demás y trabajar juntos para encontrar soluciones satisfactorias de las necesidades de todas las partes involucradas.

Los procesos de Justicia Restaurativa pueden incluir reuniones mediadas entre la víctima y el delincuente, círculos de sanación, discusión de grupos, proyectos de servicio comunitario y otros enfoques centrados en la reparación del daño y la restauración de la relación. Estos procesos están diseñados para proporcionar un espacio seguro y neutral en donde las partes puedan expresar sus sentimientos, identificar las necesidades y trabajar juntas para desarrollar planes de acción concretos para permitir la reparación del daño causado.

La Justicia Restaurativa se está utilizando cada vez más en todo el mundo como un complemento o alternativa al sistema de justicia penal tradicional. Se tiene la creencia en la posibilidad de reducir la reincidencia de los delincuentes y ayudar a las víctimas a superar los efectos del delito a través de este enfoque.

2.4 Áreas de utilización

2.4.1 De manera formal

Los MASC se utilizan en diversas áreas legales, destacando las siguientes:

- **Ámbito familiar:** La mediación y otros mecanismos de resolución de conflictos son ampliamente utilizados en casos de divorcio, custodia de hijos, pensión alimenticia y otros asuntos familiares.
- **Ámbito laboral:** En el ámbito laboral, los MASC se utilizan para resolver conflictos entre empleadores y empleados, como casos de despido, discriminación, acoso laboral y otras disputas.
- **Ámbito penal:** La justicia restaurativa, una técnica de resolución de conflictos basada en la reparación del daño causado, se utiliza en el ámbito penal para resolver casos de delitos menores y para la reinserción de delincuentes en la sociedad.
- **Ámbito empresarial:** Los MASC se utilizan en el ámbito empresarial para resolver conflictos entre empresas y sus clientes, proveedores, competidores y otros actores del mercado.
- **Ámbito comunitario:** Los MASC se utilizan en el ámbito comunitario para resolver conflictos entre vecinos, organizaciones sociales y otras entidades.
- **Ámbito educativo:** Los MASC también se utilizan en el ámbito educativo para resolver conflictos entre estudiantes, padres de familia, profesores y otras partes involucradas en el sistema educativo.

Cada una de estas áreas tiene su propia normatividad y regulación, por ello es importante consultar la legislación correspondiente para conocer sus especificidades y requisitos. En cualquier caso, la utilización de los MASC es voluntaria, por esto las partes involucradas en un conflicto pueden optar por acudir a ellos o no.

2.4.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)

Los MASC están previstos en la fracción V del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en donde se establece que: “Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias...”. Su aparición obedece a la necesidad de garantizar, por la vía jurisdiccional o no jurisdiccional, el derecho de acceso efectivo a la justicia.

2.4.1.2 En materia Penal

2.4.1.2.1 Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP)

El Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) es una ley federal en México en donde se establece el marco normativo para la investigación, persecución y juzgamiento de los delitos a nivel nacional. El hecho de ser “nacional” le permite tener la característica de ser una herramienta para uso obligatorio de todo el sistema judicial en materia penal ubicado en territorio nacional, por lo cual los códigos de procedimientos penales estatales y el federal dejaron paso a este código único. En relación a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC), el CNPP establece lo siguiente:

- Los MASC pueden aplicarse en casos de delitos cuya sanción no exceda de cuatro años de prisión, siempre y cuando se cuente con el consentimiento de la víctima u ofendido y del imputado, y se garantice la reparación del daño causado.
- Los MASC pueden aplicarse en cualquier etapa del proceso penal, incluso antes de presentarse la denuncia o la querrela, siempre y cuando se cuente con el consentimiento de las partes y se garantice la reparación del daño causado.
- Los MASC pueden aplicarse en casos de delitos culposos o imprudenciales, siempre y cuando se cuente con el consentimiento de las partes y se garantice la reparación del daño causado.
- Los MASC no son aplicables en casos de delitos graves, como homicidio, secuestro, delincuencia organizada, entre otros, ni en casos en donde exista vulneración a los derechos humanos.

Los acuerdos alcanzados en los MASC tienen efecto de cosa juzgada y son ejecutables, salvo el hecho de no ser cumplidos los términos acordados.

Los MASC pueden ser supervisados y asistidos por autoridades judiciales o ministeriales, pero el proceso de resolución de conflictos es conducido por un tercero imparcial, llamado mediador o conciliador, según corresponda.

Aunque el CNPP establece las bases generales para la aplicación de los MASC en el ámbito penal, cada entidad federativa de México puede contar con su propia legislación en la materia.

2.4.1.2.2 Ley Nacional De Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal (LNMASCMP)

La Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal es una ley federal en México cuyo objetivo es establecer las bases y los procedimientos para la aplicación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC) en el ámbito penal a nivel nacional.

Esta ley fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2014 y se determinó su entrada en vigor de forma gradual como en el caso del CNPP, colocando como fecha límite máxima el 18 de junio del 2016 (SRE -Secretaría de Relaciones Exteriores-, 2015). Entre las principales disposiciones de la ley, se destacan las siguientes:

- La ley establece la aplicación de los MASC en casos de delitos considerados como no graves, siempre y cuando se cuente con el consentimiento de las partes involucradas y se garantice la reparación del daño causado.
- La ley establece los requisitos para la designación de los mediadores, conciliadores y demás profesionales a intervenir en los MASC, así como los requisitos para su capacitación y evaluación.
- La ley establece los procedimientos para la solicitud, la admisión y la conducción de los MASC, así como los requisitos para la suscripción y la homologación de los acuerdos alcanzados.

-
- La ley establece la obligatoriedad de las autoridades para fomentar y difundir la cultura de los MASC, así como para garantizar el acceso a los mismos a todas las personas, sin discriminación alguna.
 - La ley establece la obligatoriedad de las autoridades para supervisar y evaluar los resultados de los MASC, a fin de garantizar su eficacia y eficiencia.

La Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal tiene como finalidad complementar las disposiciones establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales y otras leyes penales en México, a fin de fortalecer el uso de los MASC en el ámbito penal y contribuir a la construcción de una justicia más restaurativa y participativa.

2.4.2 De manera informal

Los MASC informales son aquellos sin requerimientos para la intervención de un tercero imparcial o de una estructura formal para su implementación. En general, los MASC informales se llevan a cabo de manera directa entre las partes involucradas, sin la necesidad de seguir un proceso establecido o cumplir con requisitos específicos.

Algunos ejemplos de MASC informales pueden incluir:

- Conversaciones entre las partes: Las partes involucradas pueden tratar de resolver un conflicto o llegar a un acuerdo a través de una conversación directa.
- Negociación directa: Las partes pueden tratar de llegar a un acuerdo a través de la negociación directa, sin la necesidad de la intervención de un tercero.
- Mediación informal: En algunos casos, las partes pueden buscar la ayuda de un amigo, familiar o colega para actuar como mediador y ayudarles a resolver un conflicto.
- Resolución colaborativa: Las partes pueden trabajar juntas para identificar y resolver un problema o conflicto de manera colaborativa, sin la necesidad de seguir un proceso formal.
- Reuniones informales: Las partes pueden reunirse en un ambiente informal para discutir y resolver un conflicto.

Los MASC informales pueden tener limitaciones en términos de efectividad y aplicabilidad. En algunos casos, puede ser recomendable buscar la asistencia de un tercero imparcial o seguir un proceso formal para garantizar una solución justa y equitativa, pero sobre todo para darle validez a los acuerdos efectuados.

2.5 Los MASC en el ámbito del estado de Hidalgo

La creación del Sistema Estatal de Justicia Alternativa se encuentra fundada en el artículo 9° párrafo III adicionado el 23 de abril de 2007 por el Congreso del Estado de Hidalgo aprobó la adición de un párrafo tercero al artículo noveno de la Constitución Política del Estado a través del decreto 359.

Esta reforma permitió la creación de un Sistema de Justicia Alternativa, como instrumento de justicia rápido y eficaz para resolver conflictos de manera pacífica. De acuerdo con esto, sus principios rectores son:

- voluntariedad,
- confidencialidad,
- neutralidad,
- honestidad, e
- imparcialidad

que de forma conjunta permiten el logro de un acuerdo justo. La forma de su realización depende del tipo de problema a solventar, cada caso es distinto, debido a los propios intereses particulares de los involucrados. El apoyo brindado es gratuito y la idea es colocarse como un procedimiento coadyuvante de la justicia, mediante el logro de soluciones dadas por los quienes son parte del conflicto.

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su párrafo tercero "... el sistema de justicia penal acusatorio será aplicable a las formas de delincuencia que determine la ley, debiendo garantizar los derechos fundamentales de las personas, el respeto a la dignidad humana y la protección a las víctimas u ofendidos...". Además, el mismo párrafo indica la posibilidad de utilizar mecanismos alternativos de solución de controversias siempre y cuando éstos sean compatibles con los derechos humanos y se encuentren establecidos por la ley.

Por su parte, el párrafo quinto del mismo artículo confiere al Ministerio Público el deber de solucionar del conflicto, privilegiando la reparación del daño y los mecanismos alternativos de solución de controversias, antes de optar por la vía judicial. Asimismo, se establece para los tribunales y jueces el deber de impulsar la utilización de dichos mecanismos en los casos de viabilidad y en donde se presenten las condiciones necesarias.

En resumen, el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el sistema de justicia penal acusatorio el deber de garantizar los derechos fundamentales de las personas y proteger a las víctimas, y para ello se podrán utilizar mecanismos alternativos de solución de controversias siempre y cuando sean compatibles con los derechos humanos y estén establecidos por la ley. Además, se privilegia la solución del conflicto y la reparación del daño a través de estos mecanismos antes de optar por la vía judicial.

2.5.1. Áreas de utilización

En varios estados de la República, se implementaron diversos Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC) para resolver conflictos y controversias de manera más eficiente y efectiva, así como sucedió en el estado de Hidalgo. Entre los MASC empleados en el estado de Hidalgo se encuentran:

La mediación: Este MASC es utilizado en diversos ámbitos, incluyendo el civil, mercantil, familiar y penal. En el estado de Hidalgo, se cuenta con diversas instituciones y organismos capacitados para brindar servicios de mediación, como el Centro Estatal de Justicia Alternativa (CEJA) dependiente del Consejo de la Judicatura y el Centro de Justicia Restaurativa (CJR) perteneciente a la Procuraduría de Justicia del estado.

- La conciliación: La conciliación es otro MASC utilizado en el estado de Hidalgo para resolver conflictos en los ámbitos civil y mercantil. En este caso, los conciliadores son designados por el propio tribunal o por el Consejo de la Judicatura.

-
- El arbitraje: El arbitraje es utilizado en el ámbito mercantil para resolver disputas entre empresas o particulares. En el estado de Hidalgo, se cuenta con diversas instituciones y cámaras de comercio en donde se brindan servicios de arbitraje.
 - La justicia restaurativa: Este MASC es utilizado en el ámbito penal para promover la reparación del daño causado por el delito. En el estado de Hidalgo, se ha implementado la Justicia Restaurativa a través del CEJA y la Procuraduría de Justicia.

La implementación de estos MASC en el estado de Hidalgo puede variar dependiendo del tipo de controversia o conflicto a resolver y de las disposiciones específicas de las leyes, reglamentos locales y normatividad local y federal vigentes.

2.5.1.1 Constitución Política del Estado de Hidalgo (CPEH)

La Constitución Política del Estado de Hidalgo (CPEH) establece en su Artículo 9 el derecho de toda persona para acceder a una justicia pronta, expedita, imparcial y gratuita. Asimismo, señala para la resolución de controversias el privilegiar a los medios alternativos de solución de controversias. Además, instituye a la justicia alternativa como un medio para la solución de controversias, la cual tiene como finalidad lograr una solución pronta, efectiva y equitativa de los conflictos.

Por otra parte, el Artículo 100 Ter 2 párrafo VIII de la CPEH establece como encargado de la implementación del Sistema de Justicia Alternativa en la entidad al Consejo de la Judicatura. Esta ley, además, indica la posibilidad de crear centros de justicia alternativa diversos, con base en su Artículo 3, y los párrafos III, IV y V, los cuales a la letra dicen:

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

IV. Centro de Justicia Alternativa: Aquella institución pública estatal y municipal que tenga como fin la solución de conflictos a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias;

IV. Centro de la Procuraduría: Centro de Justicia Restaurativa Penal de la Procuraduría General de Justicia del Estado;

V. Centro del Poder Judicial: Centro Estatal de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado...”

La creación del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Hidalgo (CEJAEH), cuya finalidad es brindar servicios de justicia alternativa a los ciudadanos y fomentar la cultura de la solución pacífica de controversias, estará a cargo del Consejo de la Judicatura.

Por otra parte, la Procuraduría General de Justicia del Estado está también facultada para la aplicación de la Justicia Alternativa a través de los MASC en su Centro de Justicia Restaurativa Penal quién aparte de tener una sede central puede establecer sedes regionales en toda la Entidad.

En resumen, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo reconoce la importancia de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC) como un medio para la solución de conflictos y establece la creación de centros especializados para brindar estos servicios a los ciudadanos.

2.5.2 En materia Penal

2.5.2.1 Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP)

Al tener un instrumento único a nivel nacional para la aplicación de la parte penal en el Sistema de Justicia, para el Estado de Hidalgo también se encuentra vigente el Código Nacional de Procedimientos Penales, pero la base de su aplicación es el Código Penal del Estado de Hidalgo.

Si bien el Código Penal del Estado de Hidalgo no contiene disposiciones específicas sobre Justicia Alternativa y los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC), existen leyes y reglamentos adicionales en el estado reguladores en su uso para la resolución de conflictos penales. Además de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal aplicable en todo el territorio mexicano, incluyendo el estado de Hidalgo, en donde establece los principios y procedimientos para la implementación de los MASC en el ámbito penal, además de la reciente Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de

Controversias de carácter nacional también, y en el estado se cuenta con la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Hidalgo (LMASCEH).

Es importante tener en cuenta que, aunque no existan disposiciones específicas sobre los MASC en el Código Penal del Estado de Hidalgo, los mismos pueden ser utilizados en cualquier tipo de controversia, incluyendo las de carácter penal, siempre y cuando se respeten los principios y las garantías procesales previstas en la Constitución y las leyes aplicables. Además, los jueces y magistrados del estado de Hidalgo tienen la obligación de promover y fomentar el uso de los MASC, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Hidalgo (LMASCEH)

Esta ley del estado de Hidalgo regula los MASC en el estado de Hidalgo, entró en vigor el 2 de septiembre de 2013. Algunas de las disposiciones más relevantes de esta ley son las siguientes:

- Objeto: La LMASCEH tiene por objeto regular la utilización de los MASC en el estado de Hidalgo, con el fin de promover una cultura de la solución pacífica de conflictos y contribuir a la impartición de justicia pronta y expedita.
- Ámbito de aplicación: La LMASCEH es aplicable a todas las controversias susceptibles de transacción, conciliación, mediación y arbitraje, incluyendo las de carácter civil, mercantil, laboral, familiar y penal.
- Principios rectores: Los MASC deben regirse por los principios de voluntariedad, imparcialidad, confidencialidad, legalidad, equidad, eficacia, eficiencia y publicidad.
- Fomento y promoción: La LMASCEH establece la obligación de las autoridades estatales de fomentar y promover el uso de los MASC, así como de capacitar a los servidores públicos en la materia.

-
- Instituciones especializadas: La LMASCEH reconoce la existencia de instituciones especializadas en la prestación de servicios de MASC, como los centros de mediación y arbitraje.
 - Registro de instituciones: Las instituciones pueden prestar servicios de MASC, para lo cual deben registrarse ante la autoridad estatal competente y cumplir con los requisitos y obligaciones establecidos en la ley.
 - Procedimientos: La LMASCEH establece los procedimientos y requisitos para la realización de los diferentes tipos de MASC, incluyendo la designación de los mediadores, conciliadores y árbitros, y la forma de llevar a cabo las audiencias.

En general establece el marco normativo para la implementación de los MASC en el estado, con el objetivo de contribuir a la solución pacífica de conflictos y a la impartición de justicia.

2.5.2.2 Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo (PGJEH)

La Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Hidalgo establece en su Título Tercero, Capítulo Segundo obliga a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo (PGJEH) para contar con un área de mediación y conciliación en la atención de las controversias penales susceptibles de ser atendidas y resueltas por medios alternativos, cuya denominación es Centro de Justicia Restaurativa Penal, indicando, así mismo la posibilidad de contar con otros centros de apoyo en el territorio estatal.

Además, el artículo 51 de la misma ley faculta a la PGJEH para implementar programas de justicia restaurativa en coordinación con otras autoridades y organismos especializados, con el objetivo de fomentar la cultura de la solución pacífica de conflictos y garantizar la reparación del daño causado a las víctimas de delitos. Los principales artículos de la Ley al respecto son los siguientes:

“Artículo 49. Los mecanismos Alternativos de solución de controversias que deban aplicarse en la Procuraduría General de Justicia del Estado, estarán a cargo de su Centro de Justicia Alternativa.

Dicho Centro tendrá su asiento en la capital del Estado y podrá establecer sedes regionales en toda la Entidad.

ARTÍCULO 50. En materia penal el Centro de la Procuraduría tendrá competencia para conocer y facilitar los acuerdos reparatorios, previos al auto de apertura de juicio, en aquellos hechos punibles que estén autorizados por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 51. El Centro de Justicia Alternativa de la Procuraduría General Justicia del Estado, en el ámbito de su competencia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y llevar a cabo políticas generales y específicas, previo acuerdo del Procurador, tendientes al adecuado funcionamiento del Centro de Justicia Alternativa de la Procuraduría General de Justicia y de sus sedes regionales;
- II. Desarrollar y administrar los procedimientos para la aplicación de los mecanismos alternativos y llevar los registros correspondientes;
- III. Establecer en conjunción con el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría los lineamientos, los requisitos y procedimientos para el ingreso y formación de facilitadores;
- IV. Intercambiar información y experiencias con instituciones afines que contribuyan a fortalecer sus funciones y ampliar sus metas;
- V. Certificar a sus facilitadores adscritos; y
- VI. Las demás que le confieran la presente Ley, su Reglamento y otros ordenamientos.

Artículo 52. EL Centro de Justicia Alternativa de la Procuraduría General de Justicia del Estado, estará a cargo de un Director General, que será asistido por el número de facilitadores, así como el personal que sea necesario y autorice el presupuesto.”

En resumen, la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Hidalgo reconoce la importancia de la Procuraduría General de Justicia del

Estado de Hidalgo en la implementación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal, estableciéndole la obligación de contar con un área de mediación y conciliación, y la posibilidad de implementar programas de justicia restaurativa en coordinación con otras autoridades y organismos especializados.

2.5.2.3 Consejo de la Judicatura del Estado de Hidalgo (CJEH)

La Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Hidalgo establece en su Título Tercero, Capítulo Primero la obligación para el Consejo de la Judicatura de proveer un Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Hidalgo (CEJAEH), la cual tiene como finalidad coordinar y supervisar los mecanismos alternativos de solución de controversias implementados en el Poder Judicial del Estado de Hidalgo.

Además, el artículo 45 de la misma ley establece la posibilidad para este CEJAEH de implementar programas de justicia restaurativa en coordinación con otras autoridades y organismos especializados, con el objetivo de fomentar la cultura de la solución pacífica de conflictos y garantizar la reparación del daño causado a las víctimas de delitos. Los artículos de la LMASCEH en donde se indica esta posibilidad del CEJAH, de forma esencial, son los siguientes:

“Artículo 43. Los procedimientos para la aplicación de mecanismos Alternativos de solución de controversias en sede judicial, estarán a cargo del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Hidalgo y sus sedes regionales como órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura, conforme a los artículos 129 y 159 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y esta Ley.

Artículo 44. El Centro del Poder Judicial, como órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura, tendrá autonomía técnica para conocer y facilitar la solución de controversias que le sean planteadas, mediante procedimientos no jurisdiccionales, en términos de lo que establezca la presente Ley y su Reglamento. Residirá en la capital del Estado y podrá establecer sedes regionales en toda la Entidad.

Artículo 45. El Centro del Poder Judicial en el ámbito de su competencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con el Consejo de la Judicatura para el registro, certificación, autorización y supervisión de los facilitadores del Estado, excepto los adscritos a la Procuraduría;
- II. Intercambiar información y prácticas con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras que contribuyan a fortalecer el sistema;
- III. Crear sedes regionales y unidades de apoyo necesarios para su buen funcionamiento y desempeño, así como coadyuvar con los centros de justicia alternativa y demás facilitadores públicos y privados;
- IV. Desarrollar y administrar los procedimientos para la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias conforme a esta Ley;
- V. Difundir y divulgar los mecanismos alternativos de solución de controversias; y
- VI. Las demás que le confieran los ordenamientos legales.”

Es así como la propia Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Hidalgo da la importancia al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo a través del Consejo de la Judicatura para implementar los MASC por sí y también en coordinación con otras autoridades y organismos especializados por medio del Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Hidalgo.

2.5.2.4 Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Hidalgo (CJAEH)

El Centro Estatal de Justicia Alternativa del Estado de Hidalgo (CEJAEH) es un organismo público creado por el Gobierno del Estado de Hidalgo, con el objetivo de fomentar y promover la cultura de la Justicia Restaurativa en la entidad.

El CEJAEH busca brindar servicios y programas de Justicia Restaurativa a la población del estado de Hidalgo, a través de la implementación de diversos mecanismos

alternativos de solución de controversias, como la mediación, la conciliación, el arbitraje y otros métodos informales.

Entre las principales funciones del CEJAEH se encuentran:

- Proporcionar servicios de asesoría, orientación y capacitación en materia de Justicia Restaurativa.
- Diseñar, implementar y evaluar programas y proyectos de Justicia Restaurativa en el estado de Hidalgo.
- Promover la implementación de la Justicia Restaurativa en el sistema de justicia penal del estado.
- Coordinar y colaborar con otras instituciones y organizaciones en la promoción y difusión de la Justicia Restaurativa.

En general, el Centro de Justicia Restaurativa del Estado de Hidalgo es un organismo clave en la promoción y difusión de la cultura de la Justicia Restaurativa en la entidad, contribuyendo a la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

2.5.3. De manera informal

El uso informal para la solución de conflictos no requiere la intervención de terceros especializados y tampoco cuenta con un marco jurídico formal. A continuación, se enumeran y describen algunas de las formas informales más comunes para la solución de conflictos:

Conversación: Consiste en una comunicación directa y abierta entre las partes involucradas en el conflicto, con el objetivo de encontrar una solución satisfactoria para ambas partes. La conversación puede llevarse a cabo en persona, por teléfono, por correo electrónico u otros medios de comunicación.

Negociación: Implica la reunión de las partes involucradas en el conflicto para tratar de llegar a un acuerdo. La negociación puede incluir la discusión de opciones y soluciones, y puede requerir compromisos de ambas partes.

Mediación informal: Es un proceso en donde una persona neutral y sin interés en el resultado del conflicto ayuda a las partes a comunicarse y a encontrar una

solución satisfactoria. La mediación informal puede ser llevada a cabo por un amigo, un miembro de la familia o un compañero de trabajo.

Conciliación: Involucra a una tercera persona para actuar como intermediario entre las partes involucradas en el conflicto y trate de encontrar una solución aceptable para ambas partes. La conciliación puede ser llevada a cabo por un experto en resolución de conflictos o por un representante de una organización.

Arbitraje informal: Es un proceso en donde una tercera persona escucha los argumentos de las partes involucradas en el conflicto y toma una decisión vinculante. El arbitraje informal puede ser llevado a cabo por un miembro de la comunidad o por un experto en la materia en disputa.

Acuerdo por escrito: En algunos casos, las partes involucradas en el conflicto pueden llegar a un acuerdo por escrito sin la necesidad de la intervención de terceros. Este acuerdo puede ser tan simple como una nota o un correo electrónico el cual describe los términos del acuerdo.

Esta no es una lista exhaustiva, a ello deberán agregarse la forma utilizada por ciertas comunidades, autóctonas o no, para la solución de conflictos de manera informal.

CAPÍTULO III. LA INFORMACIÓN EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO (SPA)

“La libertad, Sancho, es uno de los más preciosos dones que a los hombres dieron los cielos; con ella no pueden igualarse los tesoros que encierra la tierra ni el mar encubre...”

Miguel de Cervantes

3.1 Generalidades

La información se considera como un elemento esencial en el seguimiento a un sistema, sirve para poder observar su comportamiento, evolución y desarrollo, es la base del conocimiento para determinar un avance o retroceso a observar por parte de todo proyecto. Como parte del desarrollo del sistema de justicia penal acusatorio y oral se contempla el seguimiento para determinar el estado de sus aciertos o errores y con ello poder realizar los ajustes necesarios para mejorarlo, este es un elemento permanente apoyado primordialmente en los datos obtenidos en el proceso de conformación del sistema penal mexicano.

Para ello, es necesario contar con los elementos básicos formativos de lugar y tiempo conforme se avanza en la maduración y consolidación del sistema de justicia, para ello se debe considerar la esencia y los factores de incidencia dentro del mismo. Estos se determinan a partir de la política pública del Estado Mexicano y particularmente, en este rubro, de la política criminal determinada por el Gobierno Federal, a pesar del planteamiento a largo plazo requerido para su implementación y permanencia.

Por ello es necesaria la revisión de las políticas criminales determinadas por las políticas públicas en los últimos años, sobre todo a partir del cambio de paradigma suscitado con los cambios constitucionales de 2008 y 2011 principalmente.

3.2 La Política Pública

Se refiere a las acciones, decisiones y programas implementado y sancionado por un gobierno para abordar problemas y desafíos específicos en una sociedad. Estas políticas son un conjunto de acciones planificadas y coordinadas las cuales buscan influir en la vida de los ciudadanos, la economía y otros aspectos de la sociedad con el fin de lograr ciertos objetivos públicos. Estos objetivos pueden incluir mejorar la calidad de vida,

promover la equidad, estimular el crecimiento económico, proteger el medio ambiente, garantizar la seguridad pública y abordar una variedad de problemas sociales (Cámara de Diputados, 2023).

Estas políticas se desarrollan a través de un proceso en donde generalmente está implicada la identificación de un problema o necesidad, la formulación de objetivos claros, la evaluación de opciones y la toma de decisiones sobre la mejor manera de abordar el problema. Luego, se implementan y se monitorean para evaluar su eficacia y hacer ajustes si es necesario (Cámara de Diputados, 2023).

Además, pueden abarcar una amplia gama de áreas, como la educación, la salud, la seguridad social, la economía, el medio ambiente, la infraestructura y muchos otros aspectos de la vida social y económica. También pueden ser promulgadas a nivel local, estatal o federal, dependiendo de la jurisdicción y la naturaleza del problema abordado (Cámara de Diputados, 2023).

En México, las políticas públicas en el ámbito nacional son determinadas de forma específica al inicio de cada sexenio presidencial, en los primeros meses, en un documento denominado Plan Nacional de Desarrollo (PND), esto de acuerdo a la Ley de Planeación Vigente (LPlan, 1983).

De acuerdo con el PND 2018-2024 (Presidencia de la República, 2019), los fundamentos generales del mismo están determinados por los siguientes principios rectores:

- **Honradez y honestidad.** Combate a la corrupción como elemento inhibitor del crecimiento económico y desarrollo social.
- **No al gobierno rico con pueblo pobre.** Direccionamiento real de los recursos hacia la población y austeridad para el gasto de la administración pública.
- **Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie.** Acatamiento de la normatividad existente, respecto entre los diferentes poderes de la Unión, cumplimiento del pacto federal, observancia de los derechos humanos, eliminación de la represión política, el diálogo como eje del entendimiento en la resolución de conflictos, erradicar privilegios y fueros otorgados por la legislación vigente.

-
- ***Economía para el bienestar.*** Finanzas sanas, cese del endeudamiento, generación de fuentes de trabajo, un mercado interior robustecido, mejoramiento y desarrollo de los sectores agrícola, de investigación, científico y de educación.
 - ***El mercado no sustituye al Estado.*** Reivindicación del papel del Estado como eje rector del desarrollo, de la justicia y del bienestar, como mediador en conflictos y ente determinante del desarrollo nacional.
 - ***Por el bien de todos, primero los pobres.*** Separación de la parte económica de la política. Apoyo a los menos favorecidos.
 - ***No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera.*** Desarrollo integral de la población y de todos sus sectores; respeto a los pueblos originarios, a los adultos mayores y a los jóvenes, igualdad entre hombres y mujeres; rechazo a cualquier forma de discriminación,
 - ***No puede haber paz sin justicia.*** Integración de los jóvenes a la sociedad mediante educación y trabajo, reinserción social, pacificación y reconciliación nacional.
 - ***El respeto al derecho ajeno es la paz.*** El diálogo y el respeto a los derechos humanos como eje de la solución de controversias.
 - ***No más migración por hambre o por violencia.*** Mejorar las condiciones de las comunidades para vivir en seguridad y con dignidad.
 - ***Democracia significa el poder del pueblo.*** Involucramiento de los habitantes en las decisiones nacionales o locales a través de la consulta ciudadana.
 - ***Ética, libertad, confianza.*** Fortalecimiento de los principios éticos y civilizadores como la generosidad, la empatía, la colaboración, la libertad y la confianza

Estas son, en general, los elementos de las políticas públicas a desarrollarse durante periodo 2018-2024 en el ámbito nacional. En general, los planes estatales de desarrollo son modificados para estar alineados con el PND, tan pronto y como este tiene vigencia en la Nación.

3.2.1 Las políticas públicas en materia de seguridad y justicia de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024 de México.

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 en México contiene varios objetivos y estrategias en el ámbito de seguridad y justicia (Presidencia de la República, 2019), incluyendo:

- **Fortalecimiento de la seguridad pública.** Se centra en mejorar las capacidades de las fuerzas de seguridad pública, modernizar sus equipos y tecnologías, y aumentar su presencia en áreas críticas para combatir la delincuencia.
- **Reforma al sistema de justicia penal.** Busca continuar con la implementación de reformas al sistema de justicia penal, con el objetivo de garantizar un proceso penal más justo, transparente y respetuoso de los derechos humanos.
- **Prevención del delito.** La promoción de programas de prevención del delito y violencia, con un enfoque en la construcción de comunidades seguras y la atención a las causas subyacentes de la delincuencia.
- **Combate a la corrupción y fortalecimiento de la justicia.** Creación de medidas para combatir la corrupción en el sistema de justicia y fortalecer la capacidad de las instituciones encargadas de aplicar la ley y garantizar la justicia.
- **Derechos humanos y protección de víctimas.** Énfasis en la protección de los derechos humanos y en mejorar la atención a las víctimas de delitos, incluyendo el fortalecimiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y la implementación de mecanismos de reparación integral.
- **Participación ciudadana y enfoque territorial.** Promoción de la participación ciudadana en la formulación y seguimiento de políticas de seguridad y justicia, así como un enfoque territorial para adaptar las estrategias a las necesidades locales.

En esta materia el PND (Presidencia de la República, 2019), en su capítulo 1 sobre política y gobierno, acota varios principios rectores a considerar en esta parte como son:

- **Recuperar el estado de derecho.** Como base el respeto entre los poderes de la unión y un principio de no intervención o injerencia en las facultades y potestades del otro, así como de la Fiscalía General de la República, del Banco de México y de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; respeto a los poderes estatales

y municipales; a las comunidades originarias, a los fallos de organismos internacionales de los cuales México sea parte y mantenga acuerdos.

- **Cambio de paradigma en seguridad.** Generación de una política de paz y seguridad de forma integral, la cual se ocupe de la raíz del problema integral en donde se ataquen las raíces mismas del descontrol delictivo para abatir los indicadores sobre delincuencia. Ello, entre otros, a través de:

I. Erradicar la corrupción y reactivar la procuración de justicia

III. Pleno respeto a los derechos humanos. Las dependencias gubernamentales están obligadas a su cumplimiento y observancia.

V. Reformular el combate a las drogas. Revisar y optar por medidas efectivas las cuales permitan la utilización y consumo de drogas, ahora prohibidas, de forma adecuada y legal.

VI. Empezar la construcción de la paz. A través de modelos acordes con las necesidades reales, en donde se acceda a la transición hacia la paz, con respeto a los derechos humanos de víctimas y victimarios.

VII. Recuperación y dignificación de las cárceles. Revertir la distorsión enfrentada por el sistema penal de ser una escuela del crimen hacia un modelo real de reinserción social.

VIII. Articular la seguridad nacional, la seguridad pública y la paz. Fortalecer la capacidad de las instituciones para garantizar la soberanía nacional y la paz de forma integral y fructífera.

IX. Repensar la seguridad nacional y reorientar las Fuerzas Armadas. Además de sus actividades como garantes de la integridad nacional y de apoyo en casos de desastre, las instituciones armadas deberán ayudar en distintas labores adicionales a las realizadas.

X. Establecer la Guardia Nacional. Como corporación policial a nivel nacional para auxiliar en el restablecimiento de la seguridad pública.

XI. Coordinaciones nacionales, estatales y regionales. En materia de seguridad a nivel estatal y municipal, como réplica del mando coordinado nacional denominado Gabinete de Seguridad.

XII. Estrategias específicas. Como son el modelo policial, la prevención del delito, desarrollo alternativo, prevención especial de la violencia y el delito.

Los anteriores son los principales elementos en esta materia contemplados en el PND 2018-2024.

3.3 Política Criminal

Se refiere al conjunto de decisiones, estrategias y acciones los cuales un Estado o una entidad gubernamental adopta para abordar los problemas relacionados con la delincuencia y la justicia penal en una sociedad. En esencia, la política criminal establece la dirección tomada por parte de una jurisdicción respecto a la prevención del delito, la persecución de los delincuentes, el castigo y la rehabilitación de quienes cometen delitos, y la promoción de la seguridad y el orden público. Por ello el Estado debe desarrollar una política criminal la cual permita considerar de forma integral y a profundidad la prevención en la sociedad del delito, es decir conocer las causas por las cuales se forman tanto la comisión de los delitos, así como las conductas antisociales, para generar programas y acciones para permitir fomentar en los individuos valores de tipo cultural y cívicos, en donde se procure el respeto al marco normativo legal con una presencia fuerte de protección a las víctimas (LGSNSP, 2009).

Algunos de los elementos clave abarcados por la política criminal incluyen:

- **Prevención del Delito.** Estrategias y programas diseñados para prevenir la comisión de delitos, ya sea a través de la promoción de políticas públicas en donde se aborden las causas subyacentes de la criminalidad (como la pobreza o la exclusión social), la promoción de la educación y el empleo, o la implementación de medidas de seguridad en la comunidad.
- **Persecución del Delito.** Las decisiones sobre cómo investigar, procesar y llevar a juicio a los individuos acusados de cometer delitos, incluyendo cuestiones como

la priorización de casos, la aplicación de leyes y reglamentos y la asignación de recursos a las agencias de aplicación de la ley y al sistema de justicia penal.

- **Sanciones Penales.** La política criminal también aborda la cuestión de qué tipo de sanciones se imponen a las personas declaradas culpables de delitos. Esto puede incluir penas de prisión, multas, trabajos comunitarios, libertad condicional, entre otras.
- **Rehabilitación y Reinserción.** Considera cómo ayudar a los delincuentes a reintegrarse en la sociedad de manera productiva y reducir la reincidencia criminal a través de programas de rehabilitación, tratamiento de adicciones, capacitación laboral y otros servicios.
- **Derechos Humanos y Justicia Social.** La política criminal debe respetar los derechos humanos y promover la justicia social, garantizando un sistema de justicia imparcial, transparente y basado en el Estado de Derecho.
- **Coordinación Interinstitucional.** Implica la colaboración entre diferentes agencias gubernamentales, como la policía, la fiscalía, el sistema de justicia, los servicios sociales y la comunidad en general, para abordar eficazmente los problemas delictivos.
- **Evaluación y Monitoreo.** La política criminal debe incluir la evaluación continua y el monitoreo de su efectividad, utilizando datos y análisis para ajustar y mejorar las estrategias y medidas implementadas.

La política criminal puede variar significativamente de un país a otro y, a veces, incluso a nivel estatal o local dentro de un país. Está influenciada por factores como la cultura, los valores, la legislación, los recursos disponibles y la percepción pública de la delincuencia y la justicia penal. La formulación y la implementación de una política criminal efectiva son cruciales para abordar los problemas de la delincuencia y la seguridad en una sociedad y para equilibrar la prevención y el castigo de delitos con un enfoque justo y respetuoso de los derechos humanos.

De acuerdo con Moreira Celi (2016), la política criminal en Latinoamérica está inmersa en un entorno basado en el concepto de democracia, interpretado en general de la misma forma, pero el cual tiene asociado cuestiones socio políticas y económicas, así

como matices diferentes en cada país, con raíces profundas, y con problemas acumulados día a día, con problemas de criminalidad pesados y desbordados, con índices sólo observables en zonas de conflicto armado. Existe la generación de cambio con un movimiento latinoamericano fincado en elementos de la corriente dogmática alemana, apuntalada en los derechos humanos; sin embargo, el incremento de la criminalidad propicia la ampliación constante de tipos penales con mayores condenas en un intento desesperado, y de poco impacto, para desmotivar a la delincuencia. El crimen organizado prolifera y se hace visible en una gran cantidad de lugares ante la debilidad del gobierno de imponer el orden y la legalidad. El movimiento de la cadena de suministro de drogas exacerba los conflictos entre las bandas criminales generando terror en la población. Los grupos delincuenciales se han fragmentado, complicando su contención; además, han generado formas novedosas para el lavado de dinero producto de sus actividades criminales. La migración y desplazamiento forzado de la población en zonas en conflicto se ha convertido en una actividad desarrollada día con día, la cual genera desorden y violencia en los lugares en donde llega a refugiarse, al incrementar la marginación y pobreza, generando un círculo vicioso. El paso de las drogas crea mercados, tanto en donde se produce, como en las comunidades conformantes de su recorrido, y en los sitios de arribo. Las disposiciones, formas de prevención, así como la reacción por parte de los países en Latinoamérica divergen entre sí; el esfuerzo es relevante, aunque es más de tipo reactivo en lugar de ser preventivo, por el dinamismo de la criminalidad, el cual se modifica rápidamente ante los cambios realizador por el Estado, con un impacto negativo, afectando en ello a la sociedad.

El desarrollo de la política criminal se debe realizar con base en un derecho penal, apegado a los derechos humanos, como elemento primordial para la impartición de justicia, en un contexto complejo y conflictivo, con peculiaridades propias de Latinoamérica, destacando el esfuerzo de los retos contemporáneos de la transgresión hacia la sociedad por parte de la criminalidad; así como la descripción de los problemas generados por el crimen en la región, desde el incremento de la violencia por el control de los espacios, el incremento de la criminalidad, el desplazamiento y migración de los grupos afectados los cuales quedan en medio del conflicto, la generación de criminalidad y violencia como producto de esta migración, el desarrollo del consumo de drogas desde

las zonas de producción, los lugares de la trayectoria del producto hasta los lugares de consumo final (Moreira Celi, 2016) .

Por otra parte, Moreno Hernández (2021), hace énfasis en la conformación del crimen organizado y las actividades en donde el Estado, de forma reactiva ha realizado para poder combatirlo, lo cual ha dado como resultado reformas a la normatividad vigente para hacer frente a este fenómeno, con una política criminal la cual como consecuencia se ha transformado, ello ha generado aspectos positivos y negativos a lo largo de las últimas dos décadas, en donde la política criminal el sistema de justicia y la seguridad pública se han entrelazado en expectativas y exigencias por parte de la sociedad y del propio Estado democrático, motivando a una transformación permanente acorde a los principios de democracia, seguridad, derechos humanos y efectividad de las acciones emprendidas para la confrontación de la delincuencia organizada. Los ejes relevantes del sistema de justicia se dieron con los cambios hacia un sistema penal acusatorio y oral con las reformas de 2008, en donde se continua con el proceso de modificación y adaptación, para su fortalecimiento y, de la cual se espera el cumplimiento de las expectativas sociales y de justicia pronta, expedita y eficaz, en donde como parte esencial los juicios sean equilibrados, transparentes y públicos.

Debido a los resultados actuales se busca la generación de una propuesta de política criminal diferente, dejando a un lado la pacificación y la reconciliación debido al impacto deficiente obtenido. Ello ha generado a nivel internacional y nacional posibilidades de cambio hacia una política criminal de mayor endurecimiento en sus medidas, en donde se procura un sistema penal de corte autoritario y, con ello, la limitación consecuente de los derechos humanos bajo la idea de garantizar la seguridad de los ciudadanos frente a la delincuencia. Se hace énfasis en la necesidad de continuar en un sistema penal de corte democrático debido al alertamiento generado por el peligro de la radicalización de la política criminal con una base represiva a través de un derecho penal extremo en donde se busca la sujeción del ser humano en lugar de estar a su servicio. Para generar una verdadera política criminal por parte del Estado esta debe cumplir con las exigencias sociales sin convertirse en un proceso teórico dogmáticamente

bien planteado, pero con resultados inadecuados dados por la realidad ante quien se debe confrontar (Moreno Hernández, 2021).

3.3.1 La política criminal en México

Es un área compleja y en constante evolución, en ella se involucra una serie de decisiones y estrategias adoptadas por las autoridades federales, estatales y municipales para abordar los problemas relacionados con la delincuencia y la justicia penal en el país. La política criminal es un tema sujeto a cambios y reformas continuas. Algunos aspectos destacados de la política criminal en México incluyen:

- **Enfoque en la Seguridad Pública:** México enfrenta desafíos significativos en materia de seguridad, incluyendo la presencia de grupos delictivos organizados y altas tasas de homicidio. En respuesta a esto, se han implementado estrategias de seguridad pública, como la creación de la Guardia Nacional en 2019, para fortalecer la seguridad en el país.
- **Reformas en el Sistema de Justicia Penal:** México ha experimentado una transformación en su sistema de justicia penal, pasando de un sistema inquisitivo a uno acusatorio y oral en muchos estados. Estos cambios buscan mejorar la transparencia, la imparcialidad y la eficiencia en el proceso penal.
- **Lucha contra el Narcotráfico:** México ha estado involucrado en la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado durante décadas, colaborando con los Estados Unidos y adoptando diversas estrategias para combatir a los cárteles de droga y otras organizaciones criminales.
- **Prevención del Delito:** Se han implementado programas y políticas de prevención del delito en diversos niveles gubernamentales, con el objetivo de abordar las causas subyacentes de la criminalidad y promover la seguridad comunitaria.
- **Derechos Humanos y Desafíos:** La política criminal en México ha enfrentado desafíos en cuanto al respeto de los derechos humanos, incluyendo denuncias de abusos por parte de las fuerzas de seguridad y la necesidad de fortalecer la protección de los derechos de las víctimas y los acusados.

-
- **Reformas Legislativas:** Se han llevado a cabo reformas legislativas para modernizar el marco legal en materia penal y mejorar la coordinación entre las instituciones encargadas de la seguridad y la justicia.

La política criminal en México tiene bastantes problemas, debido a su complejidad, por los diversos factores entrelazados en su conformación, y a la actualización cuasi inmediata por parte de la criminalidad y la delincuencia, en cambio con las políticas, se pueden tardar años en darse cuenta de los cánones modificados tanto a nivel internacional como nacional, dificultando la efectividad de las estrategias de seguridad y la necesidad de abordar las causas profundas de la criminalidad.

Moreno Hernandez (2020) hace hincapié en la existencia de una falta de claridad y consistencia entre lo dicho contra lo deseado y la realidad de lo hecho, en un escenario real en donde se ha incrementado la delincuencia a nivel nacional, y se exige justicia por parte de las víctimas ante políticas poco claras e inconsistentes. Realiza una crítica amplia acerca de la política criminal y la problemática acontecida no sólo a nivel nacional sino incluso a nivel mundial con un crimen organizado muy por encima de las propias instituciones, al final al abordar sobre la construcción de la política criminal indica la necesidad de adecuarse a la actualidad, sin perder de vista al Estado como parte corresponsable en incidir para la consolidación de la armonía social, al permitir el incentivo a la mejoría del individuo como ser integral.

Pavón León, López Landa y Jiménez de Oliva (2022), hacen una referencia hacia la política criminal en nuestro país, en donde afirman sobre una continuación del problema afectando a la población en general, en caso de la no existencia de una política criminal integral con soluciones de profundidad para la localización de la parte medular del problema, sobre todo mediante la implementación de acciones preventivas. Proponen un enfoque con el cual se conciba esta política, quién debe contener la integralidad en la atención de la problemática delictiva, con énfasis en la prevención, con objetivos direccionados a la existencia de un control sobre los problemas generados, una reducción de las causas generadoras, una transformación hacia mejores condiciones para la sociedad.

Zamora Grant (2019) por su parte comenta sobre los fundamentos de la política criminal en la República, los cuales no se han terminado de implementar, cuyo mayor problema es su ambigüedad, conteniendo incongruencias de afectación a la vida nacional, a pesar de encontrarse centrado sobre todo en el sistema de justicia penal. Sus cambios hacia una justicia de tipo garantista no se han logrado consolidar debido, entre otras cosas, al mantenimiento de cuestiones regresivas, en donde incluso las han llevado hasta la parte esencial de la normatividad mexicana: la Constitución misma. Esto debido a las exigencias a corto plazo para su incrustación en nuestro máximo documento normativo nacional, con cláusulas de riesgo para el sentido progresista de la justicia en nuestro país. Al final, propone para las políticas públicas sobre la criminalidad la necesidad de ser revisadas desde su base doctrinal a través del sistema de justicia penal, fortaleciendo a las instituciones, individuos y al sistema como tal. Su preocupación es, a pesar de la progresividad evidente del sistema de justicia penal, sobre la existencia de voces inconformes, las cuales pretenden reponer el anterior sistema penal de justicia aún en contra de la consolidación democrática.

Los cambios generados a diario en la sociedad, ya sea en las comunidades, en la Nación o a nivel global, requieren la modificación y actualización de forma perenne sobre las políticas públicas en general y en particular de la Política Criminal, convirtiéndolos elementos disruptivos acordes a los tiempos y desafíos creados y desarrollados constantemente, en donde se debe tener cuidado con esos cambios y se sean aprovechados en beneficio de los integrantes de la sociedad y de su entorno, con respeto a los derechos humanos y a una democracia real y participativa, en donde se trabaje en las causas reales y profundas de los problemas y no sólo en soluciones temporales. La complejidad emerge ante la actuación de la delincuencia y el crimen organizado, quienes se actualizan más rápido en comparación con el Estado mismo, por esto es imprescindible evitar caer en soluciones para permitir dar paso a un Estado totalitario, el cual al final sólo velará por los intereses de sus integrantes dejando fuera a los demás miembros de la sociedad. Los principales referentes política criminal en México son:

- **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC).** Tiene a su cargo coordinar las políticas de seguridad pública en México, a través de estrategias en

donde la seguridad misma es abarcada, así como programas de prevención del delito y también estadísticas relacionadas con la seguridad.

- **Fiscalía General de la República (FGR).** Por ser quien se encarga de perseguir mediante el aparato legal y la fuerza del Estado a los delitos de competencia federal.
- **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).** Desde hace algunos años, le corresponde recopilar información y realizar estudios sobre la seguridad pública, homicidios, percepción de la seguridad y otros indicadores clave.
- **Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP).** Es el directamente responsable de la recopilación y análisis de datos sobre seguridad pública en México, a través de indicadores de seguridad y políticas públicas.
- **Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH).** Como institución autónoma es la encargada de la promoción y protección de los derechos humanos en México, elabora informes y recomendaciones relacionadas con la actuación de las autoridades en materia de seguridad y justicia penal.
- **Centros de Investigación y Universidades.** En la República existen diversos centros de investigación y universidades en donde se llevan a cabo investigaciones y estudios sobre política criminal, además de elaborar informes, documentos y artículos, entre otros, de corte académico y de investigación.
- **Leyes y Reglamentos.** Contienen la información para permite comprender, de forma profunda, la política criminal en México, sobre todo la normatividad vigente relacionada con la seguridad y la justicia penal.

3.4 El Sistema Nacional de Seguridad Pública

El Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP) de México es una estructura gubernamental creada con el propósito de coordinar y promover acciones y políticas relacionadas con la seguridad pública en todo el país. Su función principal es garantizar la colaboración entre las autoridades de los diferentes niveles de gobierno (federal, estatal y municipal) y organismos relacionados para mejorar la seguridad y el orden público en México (Cámara de Diputados, 2023).

El Artículo 21 de la Constitución (CPEUM, 2017), indica a la seguridad pública como una función de las autoridades federales, estatales y de los municipios, cuyo objetivo es proteger la vida, la libertad, la integridad y el patrimonio de las personas, así como promover el establecimiento y mantenimiento del orden y la paz social de acuerdo con lo indicado por la propia Constitución y las leyes pertinentes. La máxima normativa nacional, en cuanto a la seguridad pública, indica como facultades establecidas por la ley y previstas por la Constitución sobre la prevención de actividades delictivas, así como la investigación, el procesamiento y la sanción de infracciones administrativas. Dentro del desarrollo de estas actividades las instituciones de seguridad pública deben respetar los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honestidad y respeto irrestricto a los derechos humanos.

La Ley General del Sistema de Seguridad Pública (LGSNSP, 2009), de acuerdo con el artículo 21 de la Constitución, vuelve a indicar a la seguridad pública bajo la égida del gobierno en sus tres niveles, en donde se busca la salvaguarda de la integridad y derecho de los habitantes de la República, a través de la preservación de las libertades individuales y colectivas, la armonía para la conservación del orden y paz pública, así como la prevención y, en su caso, persecución de los delitos, así como la reinserción social de aquellos con el carácter de sentenciados.

Dentro de los aspectos clave del Sistema Nacional de Seguridad Pública se incluyen:

- **Coordinación.** El SNSP busca coordinar esfuerzos entre los tres niveles de gobierno y las fuerzas de seguridad (policía federal, estatal y municipal) para enfrentar la delincuencia y garantizar la seguridad en todo el territorio mexicano.
- **Políticas de Seguridad.** Desarrolla y promueve políticas de seguridad pública, estrategias y programas a nivel nacional para prevenir y combatir la delincuencia, así como para fortalecer el sistema de justicia penal.
- **Recopilación de Datos y Estadísticas.** El SNSP es responsable de recopilar y mantener estadísticas e información sobre delitos y seguridad pública en México, permitiendo evaluar y monitorear la situación y diseñar estrategias eficaces.

-
- **Capacitación y Formación.** Contribuye a la capacitación y formación de los cuerpos de seguridad y de justicia penal, promoviendo la profesionalización de las fuerzas policiales y del sistema de justicia.
 - **Fondo para la Seguridad Pública.** Administra el Fondo para la Seguridad Pública, utilizado para financiar proyectos y programas de seguridad pública en los estados y municipios, con el objetivo de fortalecer sus capacidades y mejorar sus resultados en materia de seguridad.
 - **Sistema Nacional de Información.** Establece y opera el Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública (SNSP), una plataforma para la recopilación y análisis de datos relacionados con la seguridad.
 - **Coordinación con Organismos Federales y Estatales.** Trabaja en estrecha colaboración con otras instituciones federales, estatales y municipales relacionadas con la seguridad y la justicia penal, como la Fiscalía General de la República, las fiscalías o procuradurías estatales y las corporaciones policiales.

El SNSP es una parte integral de los esfuerzos del gobierno mexicano para abordar los desafíos de seguridad en el país y promover el Estado de Derecho. Su objetivo es mejorar la coordinación entre las distintas autoridades y desarrollar estrategias efectivas para prevenir y combatir la delincuencia en México (LGSNSP, 2009).

3.4.1 Integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP)

Está conformado por una serie de actores y entidades de los distintos niveles de gobierno, así como por organismos encargados de promover y coordinar acciones relacionadas con la seguridad pública en el país. Además del titular del ejecutivo, los principales componentes e integrantes del SNSP son (LGSNSP, 2009):

- **Secretaría de Gobernación (SEGOB).** Se centra en el desarrollo político del país y promueve las relaciones entre el ejecutivo federal y otras instituciones federales y otros niveles de gobierno para promover la convivencia armoniosa, la paz social, el desarrollo y el bienestar del pueblo mexicano y el estado de derecho mexicano. Promover la gobernabilidad democrática, fortalecer el Estado de derecho, crear una cultura hacia el respeto y protección de los derechos humanos, mediante la

priorización de la construcción de la sociedad a través de la participación ciudadana, restaurar la estructura social y dar pasos sólidos hacia la estabilidad social y política del país a través de la consulta con diversos actores y autoridades en el ámbito nacional. Su obligación es convertirse en un eje estratégico para la gobernabilidad, la participación ciudadana, la protección de los derechos humanos y la democracia participativa con el fin de desarrollar una sociedad abierta, libre, pluralista, informada y crítica, reconocedora del pleno respeto al Estado de derecho como la vía para lograr la armonía entre los mexicanos (LOAPF, 1976).

- **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC).** Desarrolla la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, es la encargada de realizar el Programa Nacional de Seguridad Pública, además se encargarse del desarrollo y puesta en marcha de políticas, proyectos y actividades concernientes, así como programas sectoriales relevantes, para promover la prevención del delito; salvaguardar a los ciudadanos contra todo tipo de intimidaciones y peligros con respeto pleno de los derechos humanos y las libertades fundamentales; proteger a las personas en cuanto a su integridad la integridad y sus derechos, proteger la libertad pública, el orden y la paz. Asimismo, proponer al Poder Ejecutivo Federal políticas penales y criminales, y de coherencia entre las dependencias del gobierno federal.
- **Consejo Nacional de Seguridad Pública (CNSP).** Es la institución de coordinación y selección de alternativas en materia de seguridad pública federal. Lo preside el Jefe del Ejecutivo; los Secretarios de Gobernación, Defensa Nacional, Marina, Seguridad Pública, así como por el Fiscal General de la República, los Gobernadores de las entidades federativas, además del Jefe del Gobierno de la Ciudad de México, y el Secretario Ejecutivo del Sistema.
- **Gobiernos Estatales.** Cada estado de la República tiene su sistema de seguridad pública, además de contar con una Secretaría de Seguridad Pública quien coordina las acciones en el territorio estatal.
- **Municipios.** Los municipios y las delegaciones de México son responsables de mantener la seguridad pública en su territorio. Cada municipio cuenta con su propia policía municipal.

-
- **Guardia Nacional.** Es una institución de seguridad pública y seguridad nacional creada en México, cuyo objetivo es brindar apoyo a los estados y municipios en labores de seguridad pública. También participa en operativos de combate al crimen organizado y en tareas de seguridad fronteriza.
 - **Fiscalía General de la República (FGR).** Es una institución constitucional autónoma. Su finalidad es investigar actividades delictivas y establecer hechos; asegurar procedimientos judiciales eficaces y eficientes conforme a la ley, con el fin de lograr la prevención y reducción de la incertidumbre; prevención del crimen; robustecer el estado de derecho en la Nación; velar por sancionar a los perpetradores de los delitos y crímenes, aparte de promover, proteger, respetar y garantizar el derecho de la víctima, haciendo hincapié especialmente en esta última, y de toda la sociedad a la verdad, a la plena reparación y a la no repetición. A través de las diversas fiscalías especializadas juega un papel importante en la persecución de delitos graves a nivel federal.
 - **Fiscalías o Procuradurías de Justicia Estatales.** Cada estado en el país cuenta con su propia fiscalía o procuraduría estatal, encargada de investigar y perseguir los delitos en su jurisdicción.
 - **Agencia de Investigación Criminal.** Es un organismo descentralizado de la Procuraduría General de la República cuyas facultades son coordinar, planificar, ejecutar, monitorear, evaluar y encomendar operaciones a la Policía Federal Ministerial (PFM), así como a la Coordinación General de Servicios Especiales (CGSE) y también al Centro Nacional de Planificación, Análisis e Información Contra el Delito (CENAPI). Se encarga de realizar labores operativas, de investigación y de inteligencia para detectar y perseguir actividades delictivas. Coordina y asigna agentes, peritos y analistas de la PFM para realizar investigaciones como parte de la FGR. Desarrolla, integra e implementa sistemas y herramientas informáticos para procesar información relacionada con fenómenos delincuenciales y criminales en el país y fuera de él.
 - **Policía Municipal.** Cada municipio cuenta con su propia policía municipal, encargada de mantener la seguridad y el orden público a nivel local.

-
- **Organismos de Derechos Humanos.** Diversas instituciones y organismos, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), supervisan y promueven el respeto a los derechos humanos en el ámbito de la seguridad pública.
 - **Organizaciones de la Sociedad Civil.** A menudo, las organizaciones de la sociedad civil participan activamente en la promoción de políticas de seguridad pública, la denuncia de abusos y la defensa de los derechos humanos.

Estos son algunos de los principales actores integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Pública de México. La coordinación y colaboración entre estos actores es fundamental para abordar los desafíos de seguridad en el país y promover un enfoque integral en la prevención y combate de la delincuencia.

3.4.2 El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP)

Es una institución gubernamental encargada de apoyar y coordinar acciones relacionadas con la implementación y operación del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP). Su principal objetivo es servir como órgano técnico promovente de la cooperación y el intercambio de información entre las autoridades de seguridad pública de los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal) en México.

Algunas de las funciones y responsabilidades del Secretariado Ejecutivo del SNSP incluyen:

- ***Recopilación y Análisis de Información.*** El SESNSP es responsable de recopilar y analizar información relacionada con la incidencia delictiva, el desempeño de las instituciones de seguridad pública y otros aspectos relevantes de la seguridad en México. Esto incluye la elaboración de estadísticas y reportes para ayudar a evaluar la situación de seguridad en el país.
- ***Fondo para la Seguridad Pública.*** Administra el Fondo para la Seguridad Pública, un mecanismo de financiamiento para apoyar proyectos y programas de seguridad pública en los estados y municipios de México. Este fondo tiene como objetivo fortalecer las capacidades de las instituciones de seguridad y justicia en el país.

-
- **Coordinación de Recursos Humanos.** El SESNSP trabaja en la coordinación y capacitación de los recursos humanos en el ámbito de la seguridad pública. Esto incluye la promoción de la profesionalización de las fuerzas de seguridad y la implementación de estándares de formación y capacitación.
 - **Seguimiento y Evaluación de Programas.** Supervisa y evalúa la implementación de programas y políticas relacionados con la seguridad pública, con el fin de asegurar el alcance de los objetivos establecidos.
 - **Colaboración Interinstitucional.** Promueve la colaboración y la coordinación entre las instituciones de seguridad pública de los tres niveles de gobierno, así como con otros actores relacionados, como la sociedad civil y organismos de derechos humanos.
 - **Desarrollo de Protocolos y Estándares.** Participa en el desarrollo de protocolos, estándares y lineamientos para mejorar la actuación de las instituciones de seguridad pública en México.

El SESNSP juega un papel fundamental en la implementación de políticas y estrategias de seguridad en México al servir como un enlace técnico entre las autoridades de los diferentes niveles de gobierno y promover la colaboración en la lucha contra la delincuencia y la mejora de la seguridad pública en el país. Su trabajo contribuye a la coordinación y al fortalecimiento de las instituciones encargadas de garantizar la seguridad y el orden público en México.

En México, la principal institución encargada de recopilar información sobre delitos, delincuencia y crimen es la Fiscalía General de la República (FGR) a nivel federal y las fiscalías o procuradurías estatales en el ámbito local. Estas instituciones son las responsables de investigar los delitos, llevar a cabo las indagatorias correspondientes y mantener registros de los incidentes delictivos.

3.4.3 La generación y recopilación de información sobre delincuencia en México

A nivel federal, la Fiscalía General de la República (anteriormente conocida como Procuraduría General de la República, PGR) tiene jurisdicción sobre delitos en donde se afecte el ámbito federal, como los relacionados con delincuencia organizada,

narcotráfico, corrupción de funcionarios federales y otros delitos de competencia federal. La FGR mantiene registros y estadísticas de estos delitos a nivel nacional.

A nivel estatal, cada entidad federativa de México cuenta con su propia fiscalía o procuraduría estatal, como encargada de investigar y perseguir los delitos ocurridos en su territorio. Estas fiscalías mantienen registros y estadísticas de los delitos cometidos en su jurisdicción y colaboran con la recopilación de datos sobre la criminalidad en sus respectivas entidades.

Además de las fiscalías, otras instituciones y organismos gubernamentales también pueden estar involucrados en la recopilación de información sobre delitos y delincuencia en México. Estos pueden incluir a:

- **El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP).** Este organismo tiene la responsabilidad de recopilar y sistematizar información sobre delitos y delincuencia en todo el país y mantener estadísticas relacionadas con la seguridad pública.
- **El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).** Se encarga de la recopilación de datos específicos sobre delitos, proporcionadas por las distintas entidades gubernamentales autorizadas para ello, tanto a nivel estatal como federal. Además, el INEGI realiza encuestas y recopila información relacionada con la percepción de la seguridad y otros aspectos sociodemográficos con la posibilidad de ser relevantes para el análisis de la delincuencia.
- **La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH).** La CNDH puede investigar y documentar casos de violaciones a los derechos humanos relacionados con la actuación de las autoridades en la persecución de delitos.

La recopilación de información sobre delitos y delincuencia en México involucra a múltiples instituciones y organismos gubernamentales a nivel federal y estatal, con las fiscalías como las entidades principales responsables de mantener registros y estadísticas sobre los delitos ocurridos en el país. Estos datos son fundamentales para la toma de decisiones en materia de seguridad y justicia penal.

3.4.4 El Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI)

Es una institución gubernamental autónoma y descentralizada con la responsabilidad de recopilar, procesar y difundir información estadística y geográfica a nivel nacional. Su objetivo principal es proporcionar datos confiables y actualizados sobre diversos aspectos de México, incluyendo población, economía, sociedad, geografía y medio ambiente, entre otros.

Algunas de las principales funciones y responsabilidades del INEGI incluyen:

- **Recopilación de Datos Demográficos.** El INEGI lleva a cabo censos de población y vivienda cada diez años para obtener información detallada sobre la población mexicana, su distribución geográfica, estructura demográfica y otros datos relevantes.
- **Generación de Estadísticas Económicas.** Recopila y procesa datos relacionados con la actividad económica del país, como el Producto Interno Bruto (PIB), la inflación, el empleo y otros indicadores económicos fundamentales para la toma de decisiones gubernamentales y empresariales.
- **Información Geográfica.** Se encarga de la elaboración y actualización de mapas y datos geoespaciales, así como de la cartografía oficial de México. Esto incluye la delimitación de divisiones territoriales y la generación de información para la planificación urbana y el uso del suelo.
- **Encuestas y Estudios Especiales.** Realiza encuestas y estudios especiales sobre temas específicos, como salud, educación, seguridad, vivienda, tecnología y otros aspectos relevantes para la sociedad mexicana.
- **Publicación y Difusión de Datos.** Publica y difunde los resultados de sus investigaciones y análisis a través de informes, publicaciones, bases de datos en línea y otros medios, los cuales deben estar disponibles para el público en general, investigadores, empresas y tomadores de decisiones.
- **Apoyo a la Planeación y Políticas Públicas.** Proporciona información estadística y geográfica para el apoyo a la formulación de políticas públicas, la planificación del desarrollo y la toma de decisiones estratégicas tanto a nivel gubernamental como en el sector privado.

-
- **Colaboración Internacional.** Colabora con organismos internacionales y otras agencias estadísticas para armonizar estándares y comparar datos a nivel global.

El INEGI desempeña un papel fundamental en la generación y difusión de información confiable y actualizada en México. Sus datos son ampliamente utilizados en la toma de decisiones gubernamentales, la planificación del desarrollo, la investigación académica y empresarial, y en la vida cotidiana de la sociedad mexicana en general. La autonomía y la imparcialidad son características clave del INEGI para garantizar la calidad y la objetividad de la información producida.

En cuanto a materia del Sistema Penal Acusatorio, desempeña un papel de apoyo en la generación de estadísticas cuyas características significativas pueden ser relevantes para la comprensión y el análisis del sistema penal mexicano de la siguiente manera:

- **Censo de Población y Vivienda:** Cada diez años, el INEGI lleva a cabo el Censo de Población y Vivienda, en donde se recopila información demográfica y sociodemográfica a nivel nacional. Aunque este censo no se centra en la recopilación de datos del sistema penal en sí, proporciona información sobre la población, la distribución geográfica y otros factores de interés para la planificación y evaluación de políticas relacionadas con la seguridad y la justicia.
- **Encuestas sobre Victimización y Percepción de Inseguridad:** El INEGI realiza encuestas periódicas, las cuales incluyen preguntas sobre la percepción de la seguridad y la victimización en México. Estas encuestas pueden ofrecer información sobre la experiencia de las personas con la delincuencia y su percepción sobre el funcionamiento del sistema penal.
- **Estadísticas de Homicidios:** El INEGI recopila estadísticas sobre homicidios a nivel nacional, proporcionando información sobre la incidencia de este tipo de delito en México. Estos datos pueden ser útiles para evaluar la eficacia de las políticas de seguridad y justicia penal.
- **Estadísticas de Delitos:** Aunque la recopilación de datos específicos sobre delitos y el funcionamiento del sistema penal es responsabilidad de otras instituciones, como las fiscalías estatales y la Fiscalía General de la República, el

INEGI puede colaborar en la elaboración de indicadores y protocolos para homogeneizar la información recopilada a nivel nacional.

El INEGI es la entidad principal encargada de recopilar datos sobre el funcionamiento del sistema penal en México, a través de las instituciones de seguridad y justicia penal federales y estatales. Su capacidad para generar información estadística y geográfica a nivel nacional puede complementar el análisis de la situación de seguridad y justicia en el país y respaldar la toma de decisiones basada en datos.

3.5 El Sistema Penal Acusatorio y Oral

El sistema penal acusatorio y oral es un enfoque de administración de justicia penal basado en la oralidad y la confrontación de pruebas durante el proceso judicial. A diferencia de otros sistemas, como el sistema penal inquisitivo, en el cual el juez desempeña un papel activo en la investigación y recolección de pruebas, el sistema penal acusatorio se caracteriza por separar las funciones de investigación, acusación y juzgamiento, y se enfoca en la participación activa de las partes involucradas: el acusador, el acusado y sus respectivos abogados.

Algunas de las características principales del sistema penal acusatorio y oral incluyen:

- **Oralidad.** Las audiencias y debates judiciales se realizan de manera oral, en donde las partes involucradas presentan sus argumentos y pruebas de forma verbal frente al juez. Esto promueve la transparencia y la inmediación en el proceso.
- **Publicidad.** Las audiencias son públicas, permitiendo a la sociedad observar el desarrollo de los casos y con ello garantizar una mayor rendición de cuentas.
- **Contradicción.** Las partes tienen el derecho y la obligación de cuestionar y contradecir la evidencia presentada por la otra parte. Esto fomenta la igualdad de armas entre la acusación y la defensa.
- **Presunción de inocencia.** Se presume en favor del acusado su calidad de inocente hasta la demostración de su culpabilidad, más allá de toda duda razonable. La carga de la prueba recae en la acusación.

-
- **Juicio público y oral.** La mayoría de las decisiones importantes se toman en audiencias públicas y orales, incluyendo el juicio en sí. Esto agiliza el proceso y permite una toma de decisiones más inmediata.
 - **Separación de funciones.** Las responsabilidades de investigar, acusar y juzgar se dividen entre diferentes actores del sistema, reduciendo el riesgo de abusos y garantizando una mayor imparcialidad.

El sistema penal acusatorio y oral se ha implementado en varios países como parte de un esfuerzo por mejorar la transparencia, la eficiencia y los derechos de las personas involucradas en procesos penales. Sin embargo, su aplicación puede variar de un país a otro en términos de detalles procedimentales y organización específica.

3.5.1 Implementación en México

El sistema penal acusatorio y oral se implementó en México como parte de una serie de reformas judiciales y legales llevadas a cabo a nivel nacional. Estas reformas comenzaron a gestarse a principios de la década de 2000 y culminaron con la entrada en vigor de un nuevo sistema penal en todo el país. A continuación, se presenta un resumen de los hitos más importantes en la implementación del sistema penal acusatorio y oral en México:

- **Reforma Constitucional de 2008.** En 2008, se llevó a cabo una reforma constitucional en México en donde se establecieron las bases para la implementación del sistema penal acusatorio y oral en todo el país. Esta reforma incluyó cambios significativos en la Constitución mexicana para garantizar los derechos humanos de los acusados y promover un sistema de justicia más transparente y eficiente.
- **Reformas Legislativas Estatales.** A partir de la reforma constitucional de 2008, cada estado mexicano tuvo la responsabilidad de adecuar su legislación local y sus sistemas judiciales para cumplir con los principios del sistema acusatorio y oral. Esto se tradujo en la promulgación de nuevas leyes de procedimiento penal en muchos estados.
- **Implementación Progresiva.** La implementación del sistema penal acusatorio y oral en México se realizó de manera gradual y por etapas. Algunos estados

comenzaron antes con respecto a otros, por ello la fecha de entrada en vigor varía de un estado a otro.

- **Creación de Infraestructura y Capacitación.** La transición al nuevo sistema requirió la creación de infraestructura adecuada, incluyendo salas de audiencias y sistemas de grabación de video, así como la capacitación de jueces, fiscales, defensores y personal del sistema de justicia en los nuevos procedimientos.
- **Sistema de Justicia Penal para Adolescentes.** Además de la implementación del sistema penal acusatorio y oral para adultos, también se estableció un sistema de justicia penal para adolescentes, el cual se rige por principios similares, pero adapta los procedimientos y sanciones a la población juvenil.
- **Entrada en Vigor a Nivel Nacional.** Finalmente, el 18 de junio de 2016, el sistema penal acusatorio y oral se implementó a nivel nacional en México, cumpliendo así con los plazos establecidos por la reforma constitucional de 2008.
- **Transparencia y Oralidad.** Uno de los principales objetivos del Sistema Penal Acusatorio en México era aumentar la transparencia y la oralidad en el proceso penal. Esto se logró al pasar de un sistema predominantemente escrito y basado en expedientes a un sistema en donde las audiencias y las pruebas se presentan de manera oral y pública, permitiendo una mayor rendición de cuentas y acceso a la justicia.
- **Respeto a los Derechos Humanos.** El nuevo sistema se diseñó con la intención de fortalecer el respeto a los derechos humanos de los acusados y las víctimas. Se ha enfocado en garantizar el debido proceso, la presunción de inocencia y el derecho a un juicio justo.
- **Desafíos en la Implementación.** La implementación del Sistema Penal Acusatorio ha enfrentado varios desafíos en México. Estos incluyen la capacitación de jueces, fiscales, defensores públicos y policías en los nuevos procedimientos, así como la necesidad de adaptar infraestructuras judiciales y penitenciarias.
- **Carga de Trabajo y Tiempo de Resolución.** El cambio hacia un sistema más acusatorio y oral ha llevado a un aumento en la carga de trabajo para el sistema

de justicia penal. Algunos casos pueden demorar más tiempo en resolverse debido a la realización de audiencias y la presentación de pruebas de manera oral.

- **Efectividad en la Justicia.** Ha habido debates sobre la efectividad del Sistema Penal Acusatorio en México. Algunos argumentan de forma positiva el mejoramiento de la justicia y la protección de los derechos, sin embargo, y de forma propositiva, otros sostienen la existencia de desafíos en términos de eficiencia y capacidad del sistema.
- **Evolución Continua.** La implementación del Sistema Penal Acusatorio es un proceso en constante evolución, con reformas y ajustes a medida de su evolución, de acuerdo con la identificación de problemas y el aprendizaje de la experiencia. Esto incluye la revisión de leyes y procedimientos para abordar desafíos específicos.

La implementación del sistema penal acusatorio y oral ha representado un cambio significativo en la forma de administración de justicia en México, promoviendo la transparencia, la protección de los derechos humanos y la agilización de los procesos judiciales. Sin embargo, el proceso de implementación también ha enfrentado desafíos y ha requerido un esfuerzo continuo para su consolidación en todo el país.

3.5.2 Procedimiento general del Sistema Penal Acusatorio y Oral en México

En el sistema penal acusatorio y oral en México, la generación de información sigue un proceso específico regido por principios de oralidad, transparencia y confrontación de pruebas. A continuación, se describe cómo se genera la información en este sistema:

- **Denuncia o querrela.** El proceso comienza con una denuncia o querrela presentada por la víctima o por algún otro informante. La denuncia puede ser por parte de la víctima, un testigo, un representante legal, o incluso por parte de las autoridades si se descubre una infracción de la ley.
- **Investigación.** Una vez presentada la denuncia, se inicia una investigación por parte de las autoridades competentes, como la policía y el Ministerio Público. Durante esta etapa, se recopilan pruebas, se entrevistan a testigos y se realiza la investigación de los hechos.

-
- **Audiencia Inicial.** Cuando las autoridades consideran la existencia de elementos suficientes para presentar una acusación formal, se lleva a cabo una audiencia inicial. En esta audiencia, el Ministerio Público presenta la acusación ante un juez, y el acusado es informado de los cargos en su contra. Además, se establecen las medidas cautelares, las cuales pueden incluir la detención preventiva o medidas menos restrictivas.
 - **Audiencia Intermedia.** Posteriormente, se celebra una audiencia intermedia en donde se revisa la evidencia recopilada durante la investigación y se decide si el caso debe ir a juicio. En esta audiencia, tanto la defensa como la acusación presentan sus argumentos y pruebas, y el juez toma una decisión sobre si el caso debe avanzar a juicio.
 - **Juicio Oral.** Si el caso avanza a juicio, se celebra un juicio oral en donde ambas partes presentan sus argumentos y pruebas de manera oral ante el juez y, en algunos casos, un jurado. Durante el juicio, se busca determinar la culpabilidad o inocencia del acusado.
 - **Sentencia.** Después de escuchar todas las pruebas y argumentos, el juez emite una sentencia. Si el acusado es declarado culpable, se dicta una pena de acuerdo con la ley.
 - **Registro de Audiencias.** Todas las audiencias, desde la audiencia inicial hasta el juicio oral, suelen registrarse mediante grabaciones de audio y video, permitiendo garantizar la transparencia, así como el examen por las partes de las actuaciones judiciales en caso de apelación o revisión.
 - **Documentación Legal.** Además de las grabaciones, se generan documentos legales, como actas y resoluciones judiciales, las cuales registran las decisiones tomadas durante el proceso, formando parte del expediente del caso.

La información en el sistema penal acusatorio y oral en México se genera principalmente a través de audiencias orales, donde las partes presentan pruebas y argumentos de manera verbal y en presencia del juez, y a través de la documentación legal generada a lo largo del proceso. Este enfoque busca garantizar la transparencia, la confrontación de pruebas y el respeto de los derechos de todas las partes involucradas.

3.5.3 Principales medios de consulta sobre el Sistema Penal Acusatorio y Oral:

- **Fiscalía General de la República (FGR).** Proporciona información sobre el sistema penal acusatorio y oral en México, así como recursos relacionados con la justicia penal y la persecución de delitos a nivel federal.
- **Consejo de la Judicatura Federal.** Ofrece información sobre la implementación y funcionamiento del sistema penal acusatorio y oral en el ámbito federal.
- **Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia (CONATRIJ).** Es una organización de reunión para los tribunales superiores de justicia de los estados y de la Ciudad de México, y puede proporcionar información sobre la implementación del sistema penal acusatorio en el ámbito estatal.
- **Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA).** Es una organización internacional promotora de la reforma de la justicia penal en América Latina. Ofrece recursos y publicaciones relacionadas con el sistema penal acusatorio y oral en la región.
- **Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.** Ofrece una amplia colección de documentos, libros y artículos académicos sobre temas legales, incluyendo el sistema penal acusatorio y oral.
- **Libros y Manuales.** Existen numerosos libros y manuales en los cuales se aborda el sistema penal acusatorio y oral en México y en otros países. Algunas obras académicas y manuales prácticos pueden proporcionar información detallada sobre el tema.
- **Cursos y Capacitación.** Diversas instituciones ofrecen cursos y capacitación en línea y presenciales sobre el sistema penal acusatorio y oral. Estos programas pueden ser útiles para obtener una comprensión más profunda del funcionamiento del sistema.

CAPÍTULO IV. ANÁLISIS DE RESULTADOS

“... no al comenzar sino al acabar la jornada, es cuando acaso pueda decir el hombre cómo se llama.”

León Felipe

4.1 Introducción

La información es parte de la necesidad por conocer los elementos conformantes de un sistema, ya sea este de tipo natural o creado por el Ser Humano.

En el caso de la Justicia Alternativa y en específico de los Mecanismos Alternativos de solución de Controversias (MASC) específicamente en materia penal para el estado de Hidalgo y su comparación con el ámbito nacional, se recurrió a la información de las agencias gubernamentales principales en México generadoras de esta información, a saber, el INEGI y la PGR, se realizó una búsqueda por parte de las demás dependencias pero no mantienen un sitio específico de internet con la información requerida para la realización de este estudio.

Se solicitó además a las dos dependencias estatales generadoras de información sobre los MASC en el estado de Hidalgo: por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo (PGJEH), el Centro de Justicia Restaurativa Penal (CJRP); y por parte del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo (CJPJEH), el Centro Estatal de Justicia Alternativa (CEJA). La diferencia entre los dos centros se debe a cuestiones de fondo, el primero atiende sólo asuntos de tipo penal y el segundo todo tipo de problemas en materia legal.

En ambos centros, se indicó sobre la concentración de la información, la cual es llevada al INEGI, pero eso no impide a la FGR, o al Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP) la emisión de documentos con la información generada por las diversas dependencias de la administración pública federal o estatal encargadas de atender y dar solución a los problemas de tipo penal, objeto del presente trabajo.

4.2 Análisis de la información cuantitativa y cualitativa

Dentro de la investigación realizada, vamos a encontrar dos enfoques utilizados para su realización, principalmente, el enfoque cuantitativo y el cualitativo.

La investigación cuantitativa se centra en recopilar y analizar datos numéricos y objetivos. Este enfoque se basa en la recopilación de datos, los cuales son analizados mediante técnicas estadísticas y se presentan en forma de cifras y gráficos. El objetivo principal de la investigación cuantitativa es identificar patrones, tendencias o relaciones causales en los datos.

Por otro lado, la investigación cualitativa se centra en comprender y describir fenómenos sociales y humanos desde una perspectiva subjetiva. En lugar de utilizar datos numéricos, se recopilan datos en forma de palabras, imágenes y observaciones detalladas. En esta investigación se realizaron entrevistas a las principales operadoras del ramo en el Estado. El objetivo de la investigación cualitativa es obtener una comprensión profunda y contextualizada del fenómeno estudiado.

Al final se realiza una interpretación cuantitativa, es decir una combinación de los elementos de la investigación cuantitativa y cualitativa. Se busca aprovechar las fortalezas de ambos enfoques para obtener una comprensión más completa del tema de investigación. En la investigación cuantitativa, se recopilan y analizan tanto datos numéricos como cualitativos. Esto permite examinar tanto los aspectos objetivos como subjetivos del fenómeno estudiado. El objetivo de la investigación cuantitativa es proporcionar una visión más holística y enriquecedora del tema de estudio.

En este caso en particular, inicialmente se partió de la idea de realizar una investigación de tipo cualitativa, con base en la información sobre el tema recolectado.

La captación de información concreta sobre los MASC se realizó a través de la formulación de peticiones en dos dependencias estatales, quienes accedieron a proporcionarla y a la realización de entrevistas con las responsables del Centro Estatal de Justicia Alternativa (CEJA), dependiente del Consejo de la Judicatura del Poder

Judicial del Estado de Hidalgo (CJPJEH), y al Centro de Justicia Restaurativa Penal (CJRP) de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo (PGJEH).

La primera diferencia entre ambas instituciones públicas se encuentra en la cobertura realizada, el CEJA se encarga de las ramas del derecho atendidas en los tribunales estatales, principalmente, de tipo familiar, mercantil, penal, vecinal, usos y costumbres, entre otros. En cuanto al CJRP sólo atiende asuntos de tipo penal ocurridos y determinados para el ámbito estatal.

El CEJA, además proporcionó información estadística, y al mismo tiempo informaron sobre la información generada, la cual es enviada a la FGR y al INEGI de acuerdo con base en los requerimientos de estas dependencias de dicha información.

El proceso de la implementación de la justicia alternativa en el estado de Hidalgo se comenzó desde el 23 de abril de 2007, con el Decreto 359 emanado del Congreso Estatal y en el cual se adicionó un tercer párrafo al artículo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, creando el Sistema Estatal de Justicia Alternativa, dos años después el 21 de abril de 2009 se crea la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Hidalgo, normatividad abrogada con la publicación, el 2 de septiembre de 2013, de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Hidalgo, así con la entrada en vigor el 29 de diciembre de 2014 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal.

Por otra parte, se buscó información en diversas dependencias federales principalmente el INEGI, fruto de la misma información producida durante las entrevistas y en la primera fase de la información de tipo documental. De aquí se obtuvo información sobre el Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través del INEGI (como órgano concentrador), y de las dependencias integrantes de los diversos órdenes de generación de información de justicia en donde la generan, la procesan, la recopilan y la seleccionan de acuerdo a encuestas y documentos a entregar de forma periódica. La información generada por parte de la Fiscalía General de la República en materia de Justicia Alternativa recae en el Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (OEMASC).

4.3 La información cualitativa.

De acuerdo con las entrevistadas, coinciden en los problemas, desafíos y retos a enfrentar por la aplicación e implementación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC) en materia penal, los límites a su eficacia considerados son:

Falta de conocimiento y cultura jurídica. Uno de los principales problemas es la falta de conocimiento y conciencia sobre los MASC entre la sociedad y los actores del sistema de justicia penal. Muchas personas no conocen sus derechos y las opciones disponibles para resolver conflictos de manera alternativa. Además, los operadores del sistema de justicia, como jueces, fiscales y abogados, pueden carecer de capacitación adecuada sobre los MASC y su aplicación, dificultando su implementación eficaz.

Resistencia institucional. La implementación de los MASC requiere cambios y adaptaciones en las instituciones encargadas de administrar justicia penal. Sin embargo, algunas instituciones pueden resistirse a adoptar estos mecanismos debido a la tradición y estructura del sistema de justicia penal. Esto puede dificultar la implementación y promoción de los MASC como una opción viable para resolver controversias penales.

Desconfianza y falta de voluntad. Existe una desconfianza generalizada hacia los MASC en materia penal. Algunas personas pueden verlos como una forma de impunidad o considerar la no garantía de una justicia adecuada. Además, tanto las víctimas como los acusados pueden tener miedo de ser revictimizados o de no obtener una solución justa a través de estos mecanismos. Esta falta de confianza y voluntad puede limitar la participación y el éxito de los MASC en el ámbito penal.

Recursos limitados. Los MASC requieren recursos adecuados para su implementación efectiva. Esto incluye personal capacitado, espacios físicos adecuados y financiamiento suficiente. Sin estos recursos, los MASC pueden enfrentar dificultades para funcionar de manera eficiente y accesible para todas las partes involucradas en un conflicto penal.

Falta de seguimiento y supervisión. La falta de seguimiento y supervisión de los acuerdos alcanzados a través de los MASC puede ser un obstáculo para su aplicación efectiva. Es necesario contar con mecanismos con elementos revisores, cuya función se encargue de garantizar el cumplimiento de los acuerdos y el monitoreo de su impacto a

largo plazo. Sin un seguimiento adecuado, los acuerdos pueden quedar en papel y no obtener los resultados deseados en términos de reconciliación, reparación del daño y prevención de futuros conflictos.

Estos son solo algunos de los problemas identificados en la aplicación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia penal. La superación de estos desafíos requiere de un esfuerzo conjunto de las instituciones, los profesionales del derecho y la sociedad en general, así como una mayor promoción, capacitación y difusión de los beneficios y garantías brindados por estos mecanismos para una justicia más ágil y pacífica.

Con el paso del tiempo y de acuerdo con las entrevistadas, cada vez se acercan más un mayor número de personas vía institucional a través del ministerio público o de los juzgados, o de forma personal para encontrar una vía a la solución de sus conflictos.

4.4 La información cuantitativa

En la revisión de la información recabada de tipo cuantitativo se presentan varios problemas, entre ellos el dado por la cantidad de datos obtenidos, pero sobre todo al cambio de este proceso en su implementación y, particularmente, a los ajustes realizados por quienes tienen a su cargo la toma de decisiones sobre la conformación de la información y el cómo se desea utilizar. Finalmente, la información recabada debe servir para la realización de los ajustes necesarios demandados por la sociedad y el gobierno.

Para la revisión de la información recabada se utilizaron métodos de estadística descriptiva, entre ellas las medidas de tendencia central como la media, y la desviación estándar, así como el análisis dado por el coeficiente de correlación de Pearson (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014).

La media es una medida de tendencia central calculada sumando todos los valores de un conjunto de datos y dividiendo el resultado entre el número total de observaciones, también se le conoce como promedio. La media proporciona una representación promedio de los datos y permite tener una idea general de la magnitud de los valores del

conjunto. Se utiliza para resumir y comparar datos, así como para realizar cálculos adicionales, como el cálculo de otros estadísticos o la estimación de parámetros poblacionales.

La desviación absoluta es una medida estadística utilizada para medir la dispersión o variabilidad de un conjunto de datos con respecto a su media. Representa cuánto se alejan los valores individuales de la media en promedio. Permite conocer información sobre la dispersión de los datos respecto al promedio o media, además de comparar las distribuciones de un conjunto de datos. Esta desviación muestra la variación de cada uno de los datos de un grupo con respecto a su media aritmética, lo cual permite determinar la homogeneidad de un grupo de datos. Se obtiene mediante el valor absoluto de la diferencia entre la marca de clase y la media aritmética. Cada clase tiene una desviación absoluta.

El coeficiente de correlación de Pearson es una medida estadística en donde se evalúa la relación lineal entre dos variables continuas, y permite determinar si existe una relación lineal entre dos variables para medir la fuerza y la dirección de esa relación. Varía entre -1 y 1, y se interpreta de acuerdo con la valoración obtenida, de la forma siguiente:

- si el valor es de -1, indica una correlación negativa perfecta, existe una relación de la información de manera inversa, si el valor independiente se incrementa el valor dependiente se decrementa de forma proporcional, por el contrario, si el valor independiente se decrementa el valor dependiente se incrementa de forma proporcional,
- 0 indica una falta de correlación, por lo cual no existe relación entre los datos, y
- 1 (+1) indica una correlación positiva perfecta, en donde la relación entre los datos es positiva, los datos tienen una relación estrecha, incrementándose o decrementándose de forma proporcional.

Para la interpretación del coeficiente de correlación de Pearson, se utilizará la siguiente tabla:

Tabla 1. Interpretación del Coeficiente de Correlación de Pearson

<i>De</i>	<i>Hasta</i>	<i>Tipo de correlación</i>
-1.00		Perfecta negativa
-0.85	-0.99	Muy fuerte negativa
-0.65	-0.84	Fuerte negativa
-0.35	-0.64	Moderada negativa
-0.15	-0.34	Débil negativa
-0.01	-0.14	Muy débil negativa
0.00		Nula
0.01	0.14	Muy débil positiva
0.15	0.34	Débil positiva
0.35	0.64	Moderada positiva
0.65	0.84	Fuerte positiva
0.85	0.99	Muy fuerte positiva
1.00		Perfecta positiva

Fuente: Elaboración propia con base en Hernández Sampieri, Fernández Collado, y Baptista Lucio, (2014)

Con base en lo anterior es como se interpretará la información recopilada.

4.4.1 Información concentrada por el INEGI

Tabla 2. Asuntos en materia penal, carpetas y expedientes MASCS, nacional y estatal

Año	Carpetas Abiertas		Carpetas Concluidas		MASCS Expedientes Iniciados		MASCS Expedientes Solucionados	
	Nacional	Hidalgo	Nacional	Hidalgo	Nacional	Hidalgo	Nacional	Hidalgo
2015	172,695	2,929	141,083	2,682	13,094	58	6,345	52
2016	122,220	2,599	96,433	1,946	14,274	79	5,401	41
2017	117,028	1,569	65,879	613	11,667	299	4,265	198
2018	149,589	2,495	72,866	873	13,705	542	4,335	315
2019	189,411	2,787	112,712	2,403	13,348	559	5,241	124
2020	166,712	2,841	104,705	2,150	9,807	460	3,709	174
2021	211,221	4,839	121,240	2,249	14,004	933	5,399	441
Media	161,268	2,866	102,131	1,845	12,843	419	4,956	192
DesvAbs	27,133	582	20,347	630	1,203	234	732	108
Distancia	0.1683	0.2031	0.1992	0.3413	0.0937	0.5595	0.1476	0.5614

Fuente: Elaboración propia con base en información del INEGI de 2016 a 2022

El INEGI mantiene un apartado en la información en donde la recopila y publica de forma frecuente, a través de su página de internet, tiene una base de datos de 2015 a

2021, reportado un año posterior, por lo cual se encuentra datada de 2016 a 2022, sin embargo, a partir de la información 2020 (año 2019) se dejó de generar la información correspondiente a los MASC de forma clasificada y los concentra en un solo rubro (INEGI, 2023).

La parte correspondiente a la distancia, es el porcentaje de diferencia entre la media y la desviación absoluta, entre más cercano sea el valor a cero, indica la variabilidad o dispersión de la información menor. De acuerdo con esta información, al analizar el porcentaje de carpetas en materia penal abiertas y concluidas, así como expedientes llevados a MASC iniciados y solucionados, se pueden observar en la tabla 3 y en la gráfica 1:

Tabla 3. Porcentaje de carpetas de Hidalgo respecto al Nacional (en porcentaje)

Año	Penal nacional	Penal estatal	MASC nacional	MASC estatal
2015	81.6949	91.5671	48.4573	89.6552
2016	78.9012	74.8750	37.8380	51.8987
2017	56.2934	39.0695	36.5561	66.2207
2018	48.7108	34.9900	31.6308	58.1181
2019	59.5066	86.2217	39.2643	22.1825
2020	62.8059	75.6776	37.8199	37.8261
2021	57.3996	46.4765	38.5533	47.2669
Media	63.6160	64.1253	38.5885	53.3097
DesvProm	9.5326	20.5257	3.0127	15.4471
Distancia	0.1498	0.3201	0.0781	0.2898

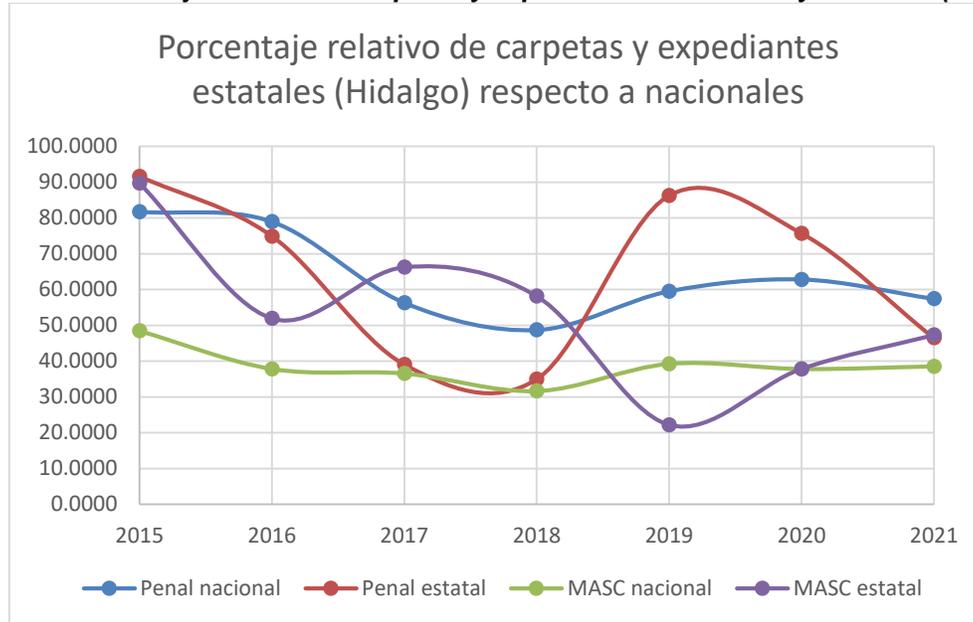
Fuente: Elaboración propia con base en información del INEGI de 2016 a 2022

A esta información corresponde la gráfica 1, aquí se puede apreciar en las carpetas penales nacional y las correspondientes a los expedientes MASC nacional una menor variación en su comportamiento respecto a sus correspondientes en el ámbito estatal. Esto se ve reflejado en las distancias nacionales, con valores de 0.1498 y 0.0781 contra 0.3201 y 0.2898 de las estatales. De hecho, la distancia estatal en expedientes MASC indica una mayor variabilidad en el número de expedientes tratados por año comparado con la parte nacional.

Otros puntos importantes a destacar son las relativas al promedio de carpetas resueltas en el ámbito nacional y estatal, las cuales van del 63.6 al 64.1%, indicando la resolución aproximada de 2 de cada 3 carpetas de tipo penal ingresadas a trámite ante

tribunales, de acuerdo con la información consultada. Por el contrario, los expedientes MASC sólo encuentran solución 1 de cada 3 a nivel nacional y 1 de cada 2 a nivel estatal aproximadamente, también respecto a la información consultada.

Gráfica 1. Porcentaje relativo de carpetas y expedientes nacionales y estatales (Hidalgo)



Fuente: Elaboración propia con base en información del INEGI de 2016 a 2022

En cuanto al total de causas penales abiertas y concluidas en el ámbito nacional, se cuenta con la información proporcionada por la tabla 4 y la gráfica 2:

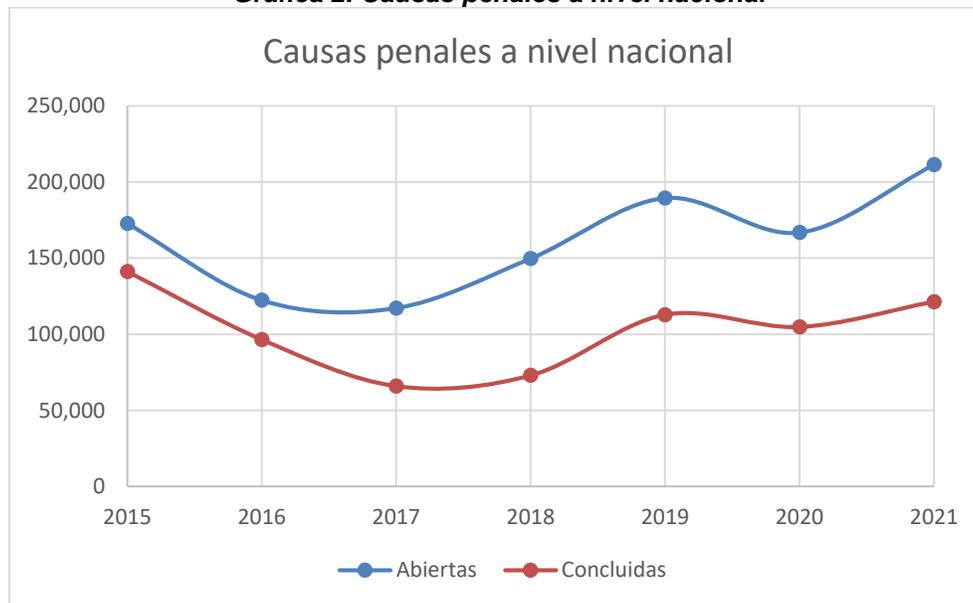
Tabla 4. Causas penales a nivel nacional

Año	Carpetas		Comparación
	Abiertas	Concluidas	%
2015	172,695	141,083	81.69
2016	122,220	96,433	78.90
2017	117,028	65,879	56.29
2018	149,589	72,866	48.71
2019	189,411	112,712	59.51
2020	166,712	104,705	62.81
2021	211,221	121,240	57.40
Media	161,268	102,131	63.33
DesvAbs	27,133	20,347	9.5326
Distancia	0.1683	0.1992	0.1505
Correlación	0.7118		

Fuente: Elaboración propia con base en información del INEGI de 2016 a 2022

El número de carpetas abiertas a nivel nacional ha sido variable, con un promedio de 161,268 carpetas abiertas contra 102,131 carpetas concluidas, también en promedio con un 63.33% de efectividad, es decir se resuelven 2 de cada 3 casos., aproximadamente. La mayor cantidad de carpetas abiertas se dio en 2021 y la menor en 2017. En cuanto a carpetas concluidas se dio en 2015 y el menor en 2017.

Gráfica 2. Causas penales a nivel nacional



Fuente: Elaboración propia con base en información del INEGI de 2016 a 2022

La mayor efectividad del número de carpetas concluidas contra abiertas se da en 2015 en donde prácticamente por cada 5 carpetas abiertas se concluyeron 4, y el menor en 2018 en donde se concluyeron menos de la mitad de las carpetas abiertas. Las distancias promedio van de 0.17 a 0.20 aproximadamente con una correlación considerada como positiva y fuerte (0.7118). El comportamiento de la información graficada es muy parecido, tienen un comportamiento similar, aunque las proporciones, de acuerdo con la tabla, son diferentes. Aún con ello, el comportamiento al tener esa correlación, indica la existencia de una relación entre las carpetas abiertas respecto a la determinación de las carpetas concluidas.

En lo relativo a los expedientes MASC, para la parte correspondiente a expedientes iniciados y solucionados en la República, la información obtenida se aprecia en la tabla 5 y la gráfica 3.

Tabla 5. Expedientes MASC a nivel nacional

Año	Expedientes		Comparación
	Iniciados	Solucionados	%
2015	13,094	6,345	48.46
2016	14,274	5,401	37.84
2017	11,667	4,265	36.56
2018	13,705	4,335	31.63
2019	13,348	5,241	39.26
2020	9,807	3,709	37.82
2021	14,004	5,399	38.55
Media	12,843	4,956	38.59
DesvAbs	1,203	732	3.0127
Distancia	0.0937	0.1476	0.0781
Correlación	0.6697		

Fuente: Elaboración propia con base en información del INEGI de 2016 a 2022

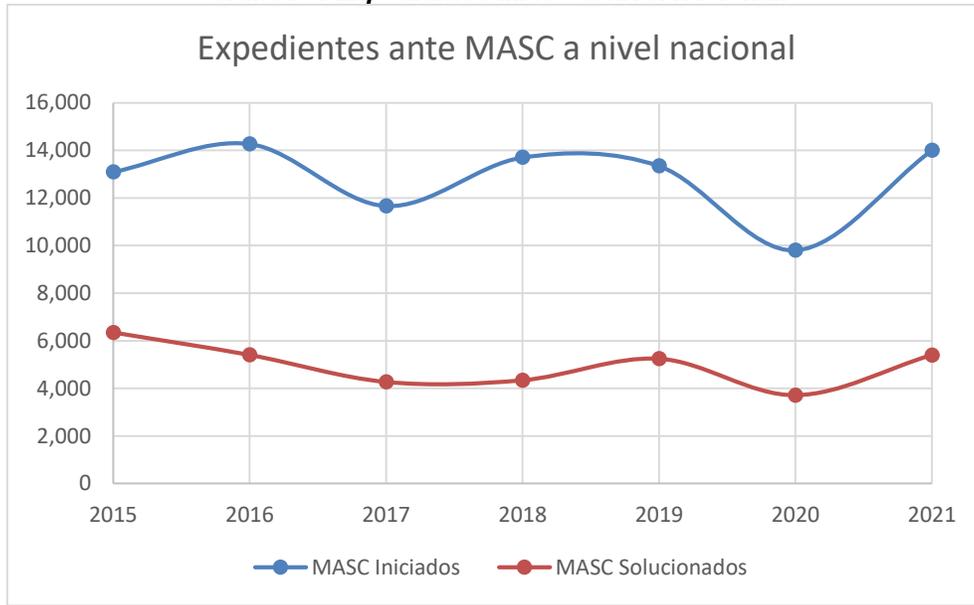
La tabla 5 muestra una media de 12,843 expedientes iniciados contra 4,956 solucionados, es decir la efectividad es de un 38.6%, un poco más de 1 de cada 3 expedientes iniciados, con una correlación de 0.6697 sienta también es positiva y fuerte, interpretando la existencia de una relación directa considerable entre ellos.

Los datos graficados son parecidos, aunque en el caso de los expedientes iniciados las curvas son más onduladas, con distancias con valores de 0.09 a 0.15, indicando diferencias pequeñas.

La mayor cantidad de expedientes iniciados se dio en 2016 con 14,274, y el menor número se dio en 2020 con 9,807; en relación con los expedientes solucionados se tiene un máximo de 6,345 en 2015 y un mínimo de 3,709 en 2020.

En cuanto a la eficiencia, la mayor se dio en 2015 con 48.46% y la menor en 2018 con 31.63%, es decir en 2015 se resolvieron casi 1 de 2 expedientes y en 2018 bajó a casi uno de cada 3.

Gráfica 3. Expedientes MASC a nivel nacional.



Fuente: Elaboración propia con base en información del INEGI de 2016 a 2022

Respecto a las causas penales a nivel estado, la tabla 6 y la gráfica 4 muestran el comportamiento de acuerdo con el periodo de 2015 a 2021.

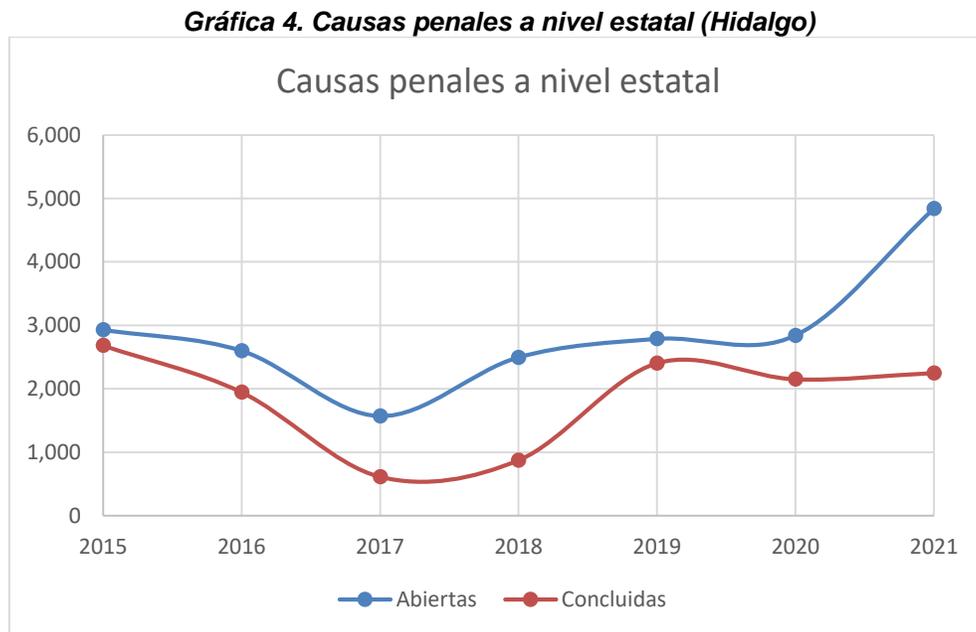
Tabla 6. Causas penales a nivel estatal (Hidalgo)

Año	Carpetas		Comparación
	Abiertas	Concluidas	%
2015	2,929	2,682	91.57
2016	2,599	1,946	74.87
2017	1,569	613	39.07
2018	2,495	873	34.99
2019	2,787	2,403	86.22
2020	2,841	2,150	75.68
2021	4,839	2,249	46.48
Media	2,866	1,845	64.39
DesvAbs	582	630	20.53
Distancia	0.2031	0.3413	0.3188
Correlación	0.5863		

Fuente: Elaboración propia con base en información del INEGI de 2016 a 2022

La efectividad más fuerte se dio en 2015 con un 91.57% comparada con el 34.99% de 2018, pasando de 9 de cada 10 a un poco más de 1 de cada 3. El promedio de carpetas abiertas fue de 2,866 con una distancia mayor a 0.20, y de 1,569 carpetas

abiertas en 2017 a un máximo de 4,839 en 2021. Las carpetas concluidas tuvieron una media de 1,845 con una distancia superior a 0.34 y un mínimo de expedientes de 613 en 2017 a un máximo de 2,682 en 2015.



Fuente: Elaboración propia con base en información del INEGI de 2016 a 2022

El comportamiento en las gráficas tiene una diferenciación fuerte para 2021 de casi 2,600 carpetas entre las abiertas con las concluidas. Aun así, su efectividad fue de 46%. La correlación se considera positiva pero moderada.

En cuanto al comportamiento de los expedientes MASC a nivel del Estado se aprecia en la tabla 7 y la gráfica 5. De entrada, se observa una correlación es de 0.8855, por ello se le considera como muy fuerte y de tipo positivo. A pesar de esto la distancia entre los expedientes es superior al 0.50 considerando como importante esta diferenciación.

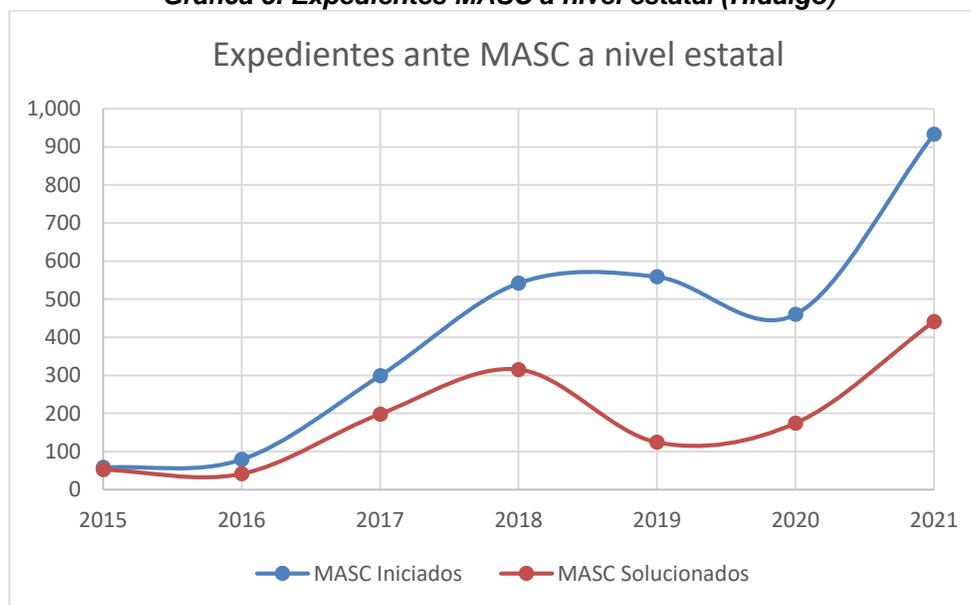
Las carpetas iniciadas tienen un promedio de 419 en las iniciadas y de 192 en las solucionadas, el patrón de comportamiento en cuanto a su incremento no es regular, esto se aprecia en las distancias, pero también su correlación es muy fuerte. Lo máximo de carpetas iniciadas es de 933 en 2021 con un mínimo de 58 carpetas en 2015, con también un mínimo de carpetas solucionadas en este año de 2015 de 52 y de 441 en 2021. La mayor efectividad se encuentra en 2015 con casi el 90%, y la menor en 2019 con 22.18%.

Tabla 7. Expedientes MASC a nivel estatal (Hidalgo)

Año	Carpetas		Comparación
	Iniciados	Solucionados	%
2015	58	52	89.66
2016	79	41	51.90
2017	299	198	66.22
2018	542	315	58.12
2019	559	124	22.18
2020	460	174	37.83
2021	933	441	47.27
Media	419	192	45.90
DesvAbs	234	108	15.45
Distancia	0.5595	0.5614	0.3465
Correlación	0.8855		

Fuente: Elaboración propia con base en información del INEGI de 2016 a 2022

Gráfica 5. Expedientes MASC a nivel estatal (Hidalgo)



Fuente: Elaboración propia con base en información del INEGI de 2016 a 2022

La comparación porcentual entre los datos obtenidos a nivel nacional y estatal de las carpetas abiertas y concluidas, se aprecian en la tabla 8 y en la gráfica 6. Aquí podemos observar las proporciones de las causas concluidas, siendo muy dispares, tanto en sí mismas como comparando el comportamiento entre lo sucedido a nivel nacional con el estatal.

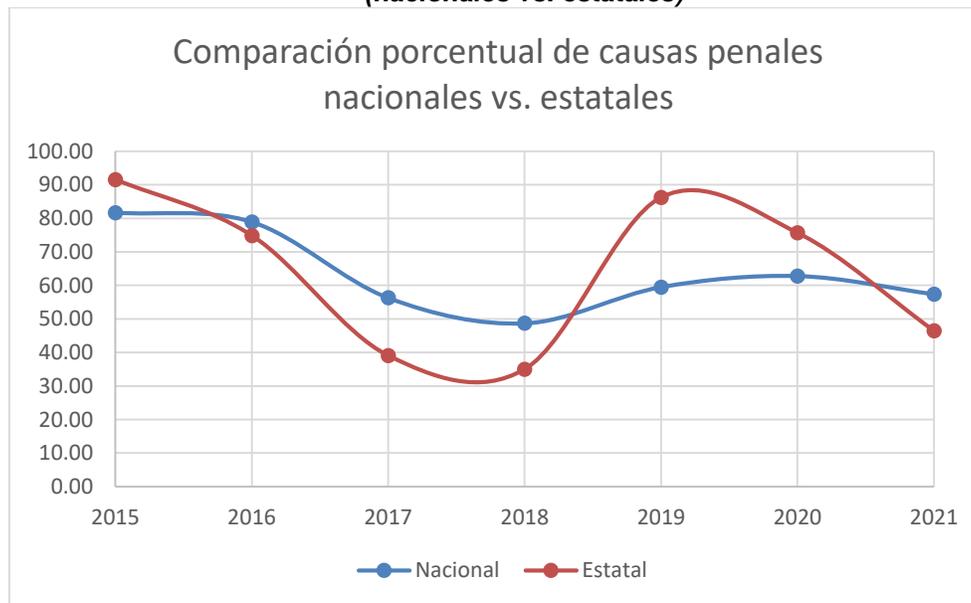
La diferencia entre la efectividad de carpetas nacionales versus estatales, de forma porcentual, es considerable, con una media de casi el 23%, la diferencia mínima se observa en 2016 con 5.1% de diferencia y un máximo de 44.89 para 2019.

Tabla 8. Comparación porcentual de causas penales concluidas (nacionales vs. estatales)

Año	Nacional	Estatal	Comparación	Variación Absoluta
2015	81.69	91.57	112.08	12.08
2016	78.90	74.87	94.90	5.10
2017	56.29	39.07	69.40	30.60
2018	48.71	34.99	71.83	28.17
2019	59.51	86.22	144.89	44.89
2020	62.81	75.68	120.49	20.49
2021	57.40	46.48	80.97	19.03
Media	63.62	64.13	100.80	22.91
DesvAbs	9.53	20.53	22.7993	9.98
Distancia	0.1498	0.3201	0.2262	0.4356
Correlación	0.7528			

Fuente: Elaboración propia con base en información del INEGI de 2016 a 2022

Gráfica 6. Comparación porcentual de causas penales concluidas (nacionales vs. estatales)



Fuente: Elaboración propia con base en información del INEGI de 2016 a 2022

Aun con esta diferenciación, la correlación indica un comportamiento considerablemente ligado entre sí, cuyo valor de 0.7528 se considera como fuerte y positivo.

La distancia entre los porcentajes nacionales es menor al 15% y la estatal del 32%, aunque la comparación entre ambas da un valor superior al 43%.

Al revisar el comportamiento de las gráficas, se observa en algunos puntos un entrecruzamiento; sin embargo, el comportamiento nacional es más estable en comparación con el estatal, en donde incluso mantiene curvas más acentuadas. En cuanto a la información nacional y estatal de los expedientes MASC, se aprecia esta comparación en la tabla 9 y la gráfica 7.

Tabla 9. Comparación porcentual de expedientes MASC solucionados (nacionales vs. estatales)

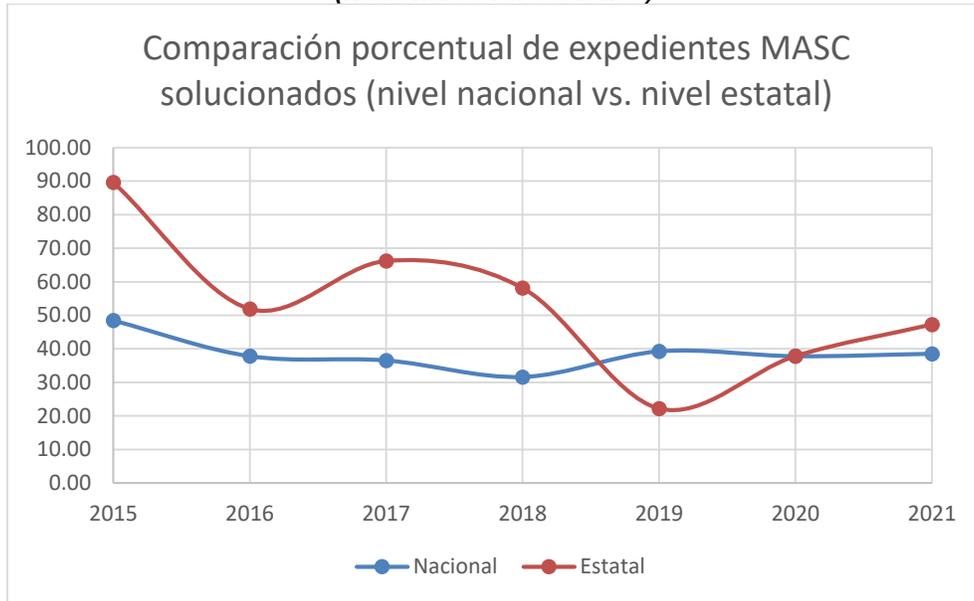
Año	Nacional	Estatal	Comparación	Variación Absoluta
2015	48.46	89.66	185.02	85.02
2016	37.84	51.90	137.16	37.16
2017	36.56	66.22	181.15	81.15
2018	31.63	58.12	183.74	83.74
2019	39.26	22.18	56.50	43.50
2020	37.82	37.83	100.02	0.02
2021	38.55	47.27	122.60	22.60
Media	38.59	53.31	138.03	50.46
DesvAbs	3.01	15.45	38.81	28.15
Distancia	0.0781	0.2898	0.2812	0.5580
Correlación	0.4503			

Fuente: Elaboración propia con base en información del INEGI de 2016 a 2022

La información indica una correlación moderada (0.4503) con distancias de casi 8% para los expedientes nacionales y de casi 30% para los expedientes estatales, con una variación absoluta mínima de 0.02% en 2020 y una máxima en 2015 de 85.02%.

La correlación moderada indica la existencia de reciprocidad entre la parte nacional contra la estatal, aunque no sea fuerte se encuentra ahí como parte del proceso de consolidación de la información.

Gráfica 7. Comparación porcentual de expedientes MASC solucionados (nacionales vs. estatales)



Fuente: Elaboración propia con base en información del INEGI de 2016 a 2022

En la gráfica se observa un comportamiento regular para la parte nacional, e irregular para la parte estatal, con curvas más prominentes producto de esa anomalía.

Tabla 10. Comparación porcentual de carpetas penal y expedientes MASC

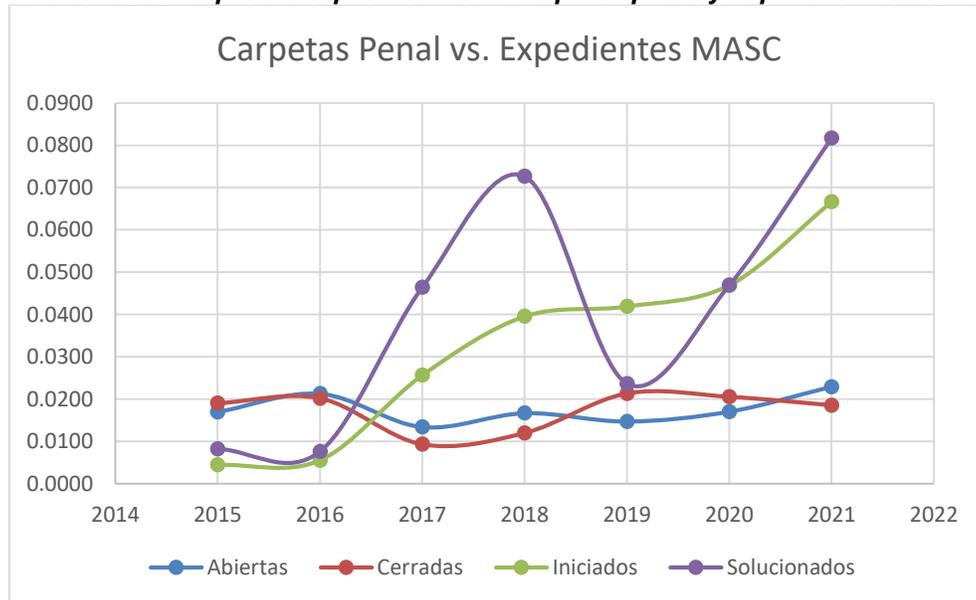
Año	Carpetas Penal		Expedientes MASC	
	Abiertas	Cerradas	Iniciados	Solucionados
2015	0.0170	0.0190	0.0044	0.0082
2016	0.0213	0.0202	0.0055	0.0076
2017	0.0134	0.0093	0.0256	0.0464
2018	0.0167	0.0120	0.0395	0.0727
2019	0.0147	0.0213	0.0419	0.0237
2020	0.0170	0.0205	0.0469	0.0469
2021	0.0229	0.0185	0.0666	0.0817
Media	0.0176	0.0173	0.0329	0.0410
DesvAbs	0.0026	0.0038	0.0181	0.0239
Distancia	0.1470	0.2192	0.5484	0.5824

Fuente: Elaboración propia con base en información del INEGI de 2016 a 2022

En cuanto al tratamiento de los expedientes o carpetas estatales comparados con los nacionales, la tabla 10 y la gráfica 8 muestran en comportamiento de forma porcentual, tanto para carpetas abiertas y cerradas como para expedientes iniciados y solucionados, los porcentajes son formalizadas

El porcentaje de las carpetas abiertas y cerradas tienen una media parecida, de 1.76 y 1.73%, mientras los expedientes MASC tienen una mayor variabilidad con un 3.29 y 4.10%.

Gráfica 8. Comparación porcentual de carpetas penal y expedientes MASC



Fuente: Elaboración propia con base en información del INEGI de 2016 a 2022

De la gráfica se puede observar el incremento relativo de expedientes MASC, de forma irregular, por sobre lo acontecido en las carpetas de penales las cuales aparentemente mantienen una mayor estabilidad.

Tabla 11. Relación entre expedientes MASC contra carpetas penal a nivel nacional

Año	Formalizadas	Finiquitadas
2015	0.0758	0.0450
2016	0.1168	0.0560
2017	0.0997	0.0647
2018	0.0916	0.0595
2019	0.0705	0.0465
2020	0.0588	0.0354
2021	0.0663	0.0445
Media	0.0828	0.0502
DesvAbs	0.0171	0.0084
Distancia	0.2062	0.1679
Corr		0.8343

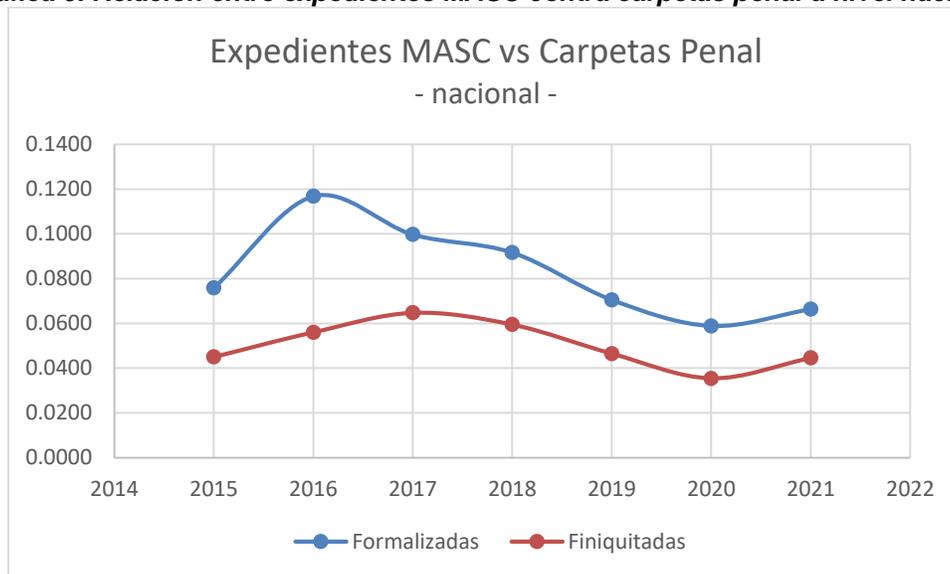
Fuente: Elaboración propia con base en información del INEGI de 2016 a 2022

Así mismo la parte con mayor irregularidad corresponde al porcentaje de expedientes MASC solucionados.

La parte correspondiente a la determinación del porcentaje de expedientes MASC contra carpetas penal tanto formalizadas como finiquitadas es lo correspondiente a la información cuya importancia para este trabajo adquiere mayor relevancia, esto se puede observar en la tabla 11 y la gráfica 9.

La información de esta tabla sobre la media nacional de expedientes iniciados respecto a carpetas concluidas es de 8.28%.

Gráfica 9. Relación entre expedientes MASC contra carpetas penal a nivel nacional



Fuente: Elaboración propia con base en información del INEGI de 2016 a 2022

En cuanto a los expedientes solucionados MASC contra carpetas cerradas a nivel nacional es de 5.02%. Además de esto, tenemos los valores máximos y mínimos de expedientes vs carpetas formalizadas entre el 11.68%, presentado en el año de 2016, y de 5.88% en 2020, con una distancia del 20.62%. En cuanto a la parte correspondiente a finiquito es de 6.47% en 2017 y 3.54 en 2020 como valores máximo y mínimo, con una distancia más corte correspondiente al 16.79%.

La correlación es positiva clasificada como fuerte con un valor de 0.8343

Tabla 12. Relación entre expedientes MASC contra carpetas penal en Hidalgo

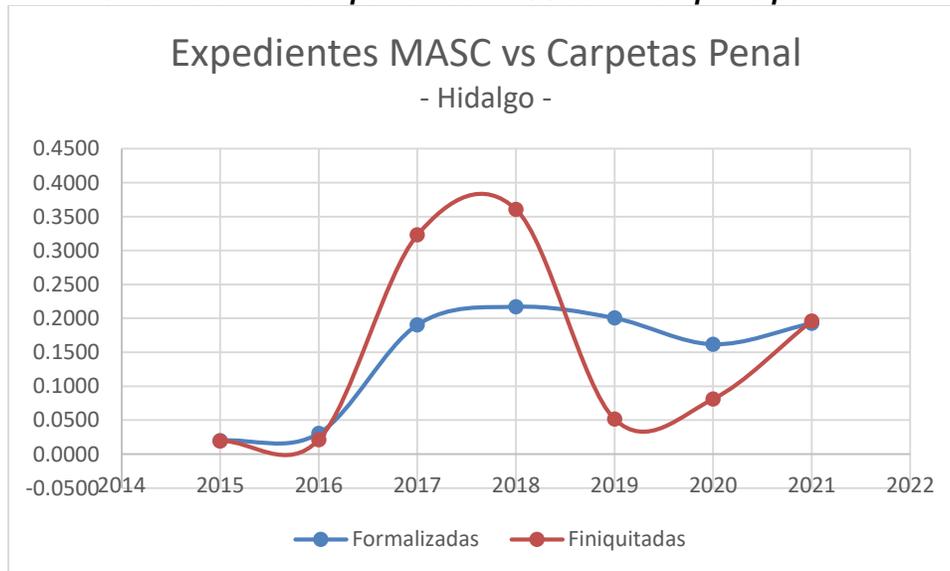
Año	Formalizadas	Finiquitadas
2015	0.0198	0.0194
2016	0.0304	0.0211
2017	0.1906	0.3230
2018	0.2172	0.3608
2019	0.2006	0.0516
2020	0.1619	0.0809
2021	0.1928	0.1961
Media	0.1448	0.1504
DesvAbs	0.0684	0.1225
Distancia	0.4723	0.8143
Corr		0.6904

Fuente: Elaboración propia con base en información del INEGI de 2016 a 2022

El comportamiento a nivel del estado de Hidalgo no corresponde con lo experimentado en el ámbito nacional, encontramos aquí a una media de formalización con el 14.48% casi el doble de la nacional, con una distancia del 47.23%, y de 15.04% en finiquito, el triple del nacional, con una correlación de 0.6904 positiva y fuerte.

De la gráfica, se aprecia para la parte correspondiente a finiquitadas, sobresalen sus curvas como de mayor prominencia en comparación a las formalizadas.

Gráfica 10. Relación entre expedientes MASC contra carpetas penal en Hidalgo



Fuente: Elaboración propia con base en información del INEGI de 2016 a 2022

Algunos de los diferentes coeficientes de correlación de Pearson se muestran en la tabla 13, entre ellos están la mayor parte de los mencionados con anterioridad.

Tabla 13. Determinación del Coeficiente de Correlación de Pearson y su interpretación entre las diversas variables presentadas

VARIABLE A	VARIABLE B	CORRELACIÓN	INTERPRETACIÓN
Carpetas Penal Abiertas Nacional	Carpetas Penal Concluidas Nacional	0.7118	Fuerte
Carpetas Penal Abiertas Nacional	Expedientes MASC Iniciados Nacional	0.1368	Muy débil
Carpetas Penal Abiertas Nacional	Expedientes MASC Solucionados Nacional	0.3233	Débil
Carpetas Penal Abiertas Nacional	Carpetas Penal Abiertas Hidalgo	0.8355	Fuerte
Carpetas Penal Abiertas Nacional	Expedientes MASC Solucionados Hidalgo	0.4390	Moderada
Carpetas Penal Concluidas Nacional	Carpetas Penal Concluidas Hidalgo	0.9532	Muy fuerte
Expedientes MASC Iniciados Nacional	Expedientes MASC Solucionados Nacional	0.6697	Fuerte
Expedientes MASC Iniciados Nacional	Expedientes MASC Iniciados Hidalgo	0.0733	Muy débil
Expedientes MASC Iniciados Nacional	Expedientes MASC Solucionados Hidalgo	0.1148	Muy débil
Expedientes MASC Solucionados Nacional	Expedientes MASC Solucionados Hidalgo	-0.2953	Débil
Carpetas Penal Abiertas Hidalgo	Carpetas Penal Concluidas Hidalgo	0.5863	Moderada
Carpetas Penal Abiertas Hidalgo	Expedientes MASC Iniciados Hidalgo	0.6546	Fuerte
Carpetas Penal Abiertas Hidalgo	Expedientes MASC Solucionados Hidalgo	0.5594	Moderada
Expedientes MASC Iniciados Hidalgo	Expedientes MASC Solucionados Hidalgo	0.8855	Muy fuerte

Fuente: Elaboración propia con base en información del INEGI de 2016 a 2022

4.4.2 La información concentrada de la FGR-OEMASC

Por parte de la FGR, es a través del Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (OEMASC) quién se encuentra encargado de recopilar y dar a conocer la información generada en esta materia en el ámbito nacional. La información obtenida es del año 2018 a 2022 y corresponde a la actuación de la FGR en el ámbito nacional (OEMASC, 2022).

Dentro de esta información se encuentra desglosada a nivel nacional, estatal y de la región Pachuca, para efectos de este trabajo y en consideración a la falta de información generada por INEGI en el ámbito local, se eliminó la información sobre la subdelegación de Pachuca, quedando tal y como se muestra en la tabla 14.

Tabla 14. Información sobre MASC reportado por la OEMASC de la FGR

	Derivados		Admitidos		Iniciados		Acordados		Cumplidos	
	Nacional	Hidalgo								
2018	10,761	677	9,578	681	3,999	431	3,461	535	3,023	508
2019	5,390	235	5,236	220	2,390	159	1,891	146	1,935	171
2020	4,522	297	4,355	296	1,785	155	1,406	141	1,109	130
2021	5,521	219	5,374	212	2,723	148	2,164	117	1,976	121
2022	5,595	200	5,402	186	2,969	93	2,346	60	2,202	63
Media	6,358	326	5,989	319	2,773	197	2,254	200	2,049	199
DesvAbs	1,761	141	1,436	145	569	94	520	134	451	124
Dist.	0.2770	0.4317	0.2397	0.4539	0.2050	0.4742	0.2307	0.6711	0.2200	0.6232
Corr		0.938		0.918		0.746		0.807		0.729

Fuente: Elaboración propia con base en información del OEMASC-FGR de 2018 a 2022

Los derivados corresponden a las carpetas enviadas vía el ministerio público o el juez para la revisión del caso y posible tratamiento a través de MASC.

Los admitidos son las carpetas revisadas por el personal de justicia alternativa, los cuales cumplen con los requisitos para darles tratamiento a través de MASC, entre ellos contar con identificaciones y domicilios de los involucrados.

Los iniciados son los asuntos en donde alguno de los MASC fue utilizado debido a la aceptación de los involucrados para comenzar con las sesiones conjuntas.

Los acordados son los asuntos tratados mediante MASC en donde se llegó a la celebración entre los involucrados algunos de los acuerdos a saber: acuerdo reparatorio, plan de reparación del daño (en caso de suspensión condicional del proceso) o acuerdo de reparación de daños (en caso de ejecución penal), los cuales se realizaron con base en la solicitud del asunto remitido por el ministerio público o un juez.

Los cumplidos son aquellos asuntos con un acuerdo realizado de forma satisfactoria.

Ahora bien, considerando sólo la información nacional, esta quedaría conformada por lo indicado en la tabla 15 y la gráfica 11, en donde la información de la correlación entre los diferentes elementos es muy fuerte, al ir de valores mínimos de 0.887 hasta 0.999, todos ellos positivos, indicando un comportamiento similar, de acuerdo a lo observado en la gráfica mencionada.

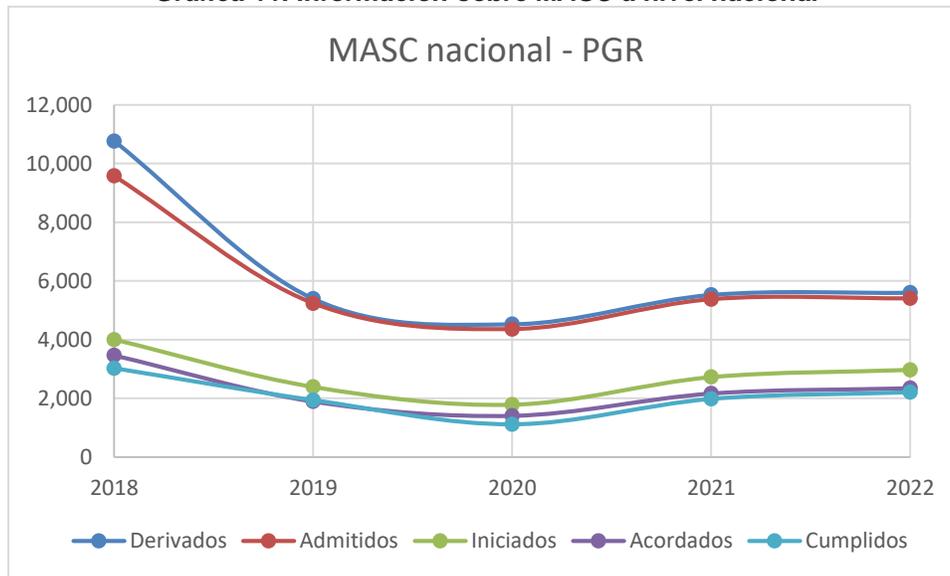
Tabla 15. Información sobre MASC a nivel nacional

Año	Derivados	Admitidos	Iniciados	Acordados	Cumplidos
2018	10,761	9,578	3,999	3,461	3,023
2019	5,390	5,236	2,390	1,891	1,935
2020	4,522	4,355	1,785	1,406	1,109
2021	5,521	5,374	2,723	2,164	1,976
2022	5,595	5,402	2,969	2,346	2,202
Media	6,358	5,989	2,773	2,254	2,049
DesvAbs	1,761	1,436	569	520	451
Dist.	0.2770	0.2397	0.2050	0.2307	0.2200
Corr		0.999	0.916	0.949	0.887

Fuente: Elaboración propia con base en información del OEMASC-FGR de 2018 a 2022

El comportamiento de los elementos graficados es muy similar, inclusive se forman dos grupos, el primero con la parte correspondiente a derivados y admitidos y el segundo con los datos correspondientes a iniciados, acordados y cumplidos.

Gráfica 11. Información sobre MASC a nivel nacional



Fuente: Elaboración propia con base en información del OEMASC-FGR de 2018 a 2022

Revisando la información correspondiente al estado de Hidalgo, de acuerdo a la tabla 16 y a la gráfica 12, esta va de tener una correlación positiva perfecta, es decir 1.00 entre derivados y admitidos, contando con otros valores obtenidos de 0.978, 0.986 y 0.990, todos ellos positivos. Esto también es un indicativo de la relación existente entre los diferentes elementos, al tener como base a derivados.

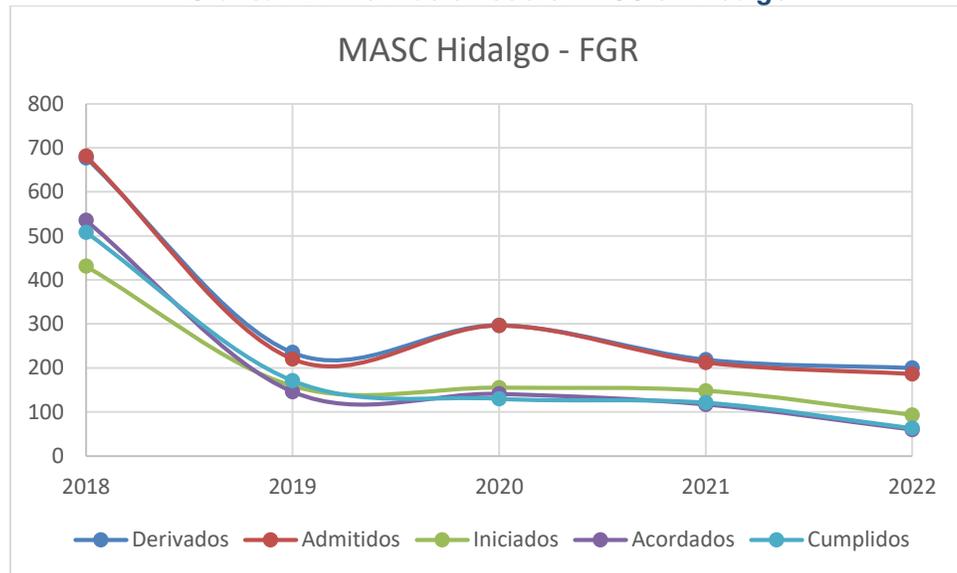
Tabla 16. Información sobre MASC en Hidalgo

	Derivados	Admitidos	Iniciados	Acordados	Cumplidos
2018	677	681	431	535	508
2019	235	220	159	146	171
2020	297	296	155	141	130
2021	219	212	148	117	121
2022	200	186	93	60	63
Media	326	319	197	200	199
DesvAbs	141	145	94	134	124
Dist.	0.4317	0.4539	0.4742	0.6711	0.6232
Corr		1.000	0.986	0.990	0.978

Fuente: Elaboración propia con base en información del OEMASC-FGR de 2018 a 2022

En la parte correspondiente a la gráfica se puede observar un comportamiento similar entre todos los elementos, sin embargo, también se perciben 2 grupos, como con la gráfica 11, conformados en un primer grupo con los derivados y admitidos, y por un segundo grupo por los iniciados, acordados y cumplidos.

Gráfica 12. Información sobre MASC en Hidalgo



Fuente: Elaboración propia con base en información del OEMASC-FGR de 2018 a 2022

Para la tabla 17 correspondiente a la información relativa determinada por la parte del estado de Hidalgo respecto a la nacional, se observan las correlaciones como muy fuertes al ir de un mínimo de 0.0869 hasta 0.989.

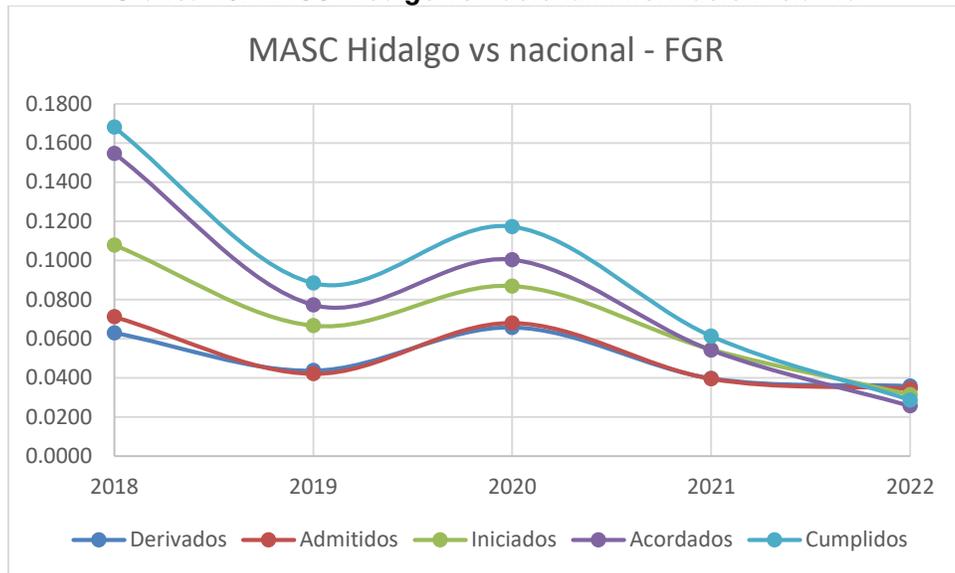
Tabla 17. MASC Hidalgo vs Nacional: información relativa

	Derivados	Admitidos	Iniciados	Acordados	Cumplidos
2018	0.0629	0.0711	0.1078	0.1546	0.1680
2019	0.0436	0.0420	0.0665	0.0772	0.0884
2020	0.0657	0.0680	0.0868	0.1003	0.1172
2021	0.0397	0.0394	0.0544	0.0541	0.0612
2022	0.0357	0.0344	0.0313	0.0256	0.0286
Media	0.0495	0.0510	0.0694	0.0823	0.0927
DesvAbs	0.0118	0.0148	0.0224	0.0361	0.0399
Dist.	0.2387	0.2909	0.3223	0.4381	0.4310
Corr		0.989	0.914	0.869	0.890

Fuente: Elaboración propia con base en información del OEMASC-FGR de 2018 a 2022

Estas correlaciones se perviven también en el comportamiento mostrado en la gráfica 13, en donde todos los elementos graficados mantienen un comportamiento regular, y lo determinado por derivados y admitidos se confunden por la cercanía y relación mantenida.

Gráfica 13. MASC Hidalgo vs Nacional: información relativa



Fuente: Elaboración propia con base en información del OEMASC-FGR de 2018 a 2022

CONCLUSIONES

- Los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC) se presentan como una propuesta de Justicia Alternativa (JA) en donde se pretende apoyar al Sistema Penal Acusatorio y Oral, sobre todo en la parte correspondiente a una forma expedita y pronta.
- Por lo pronto el proceso va trabajando en la búsqueda de su consolidación, madurez y fortaleza, tiene menos de dos décadas de haberse introducido en el sistema jurídico mexicano y menos de una década de hacerse patente para la parte penal. A pesar de las reformas constitucionales realizadas en 2008 y 2011, el proceso se considera como nuevo por ello, la ley propiciadora de su creación es de finales de 2014, y su implementación y puesta en marcha se sigue dando, por lo tanto, la información generada también es reciente, esto implica un problema sobre todo si se desean conocer tendencias con un mejor soporte de datos generados desde el comienzo de su funcionamiento.
- Por otra parte, las condiciones de voluntariedad propias de este sistema no permiten un avance más ágil, en múltiples ocasiones los involucrados, sobre todo de la parte afectada, no consideran conveniente esta forma de hacer justicia, prefieren el proceso “normal” implicando la actuación de los tribunales, un mayor gasto para las partes involucradas y una incertidumbre sobre hacia donde se dirige el proceso.
- En la parte cultural se tiene un gran reto a trabajar para permitir el entendimiento de las partes, dentro de un proceso cuyo promedio es de tres meses (máximo seis), con características de costos menores a un juicio tradicional tanto en tiempo, dinero y esfuerzo.
- De acuerdo con la información generada al momento, los MASC en el estado de Hidalgo se están utilizando de forma aceptable, de acuerdo con este primer acercamiento, aún con los problemas generados por su implementación y con la resistencia a su utilización.
- En sí, los primeros en la promoción de este tipo de justicia deben ser los diversos componentes del sistema judicial penal, incluyendo magistrados, jueces, fiscales

o ministerios públicos, abogados tanto de la defensa como de la víctima, es decir todo el aparato involucrado de forma directa o indirecta.

- Es necesaria una mayor promoción de los MASC, para aprovechar sus características, y con ello evitar el colapso del sistema penal acusatorio y oral, el cual se verá incapacitado para atender los casos existentes.

REFERENCIAS

- Abarca Hernández, C. (2016). Garantismo en materia penal. *Revista Jurídica Primera Instancia*, 4(7), 11-26.
- Achutti, D. (2015). Abolicionismo penal y justicia restaurativa: del idealismo al realismo político-criminal. *Redhes*, 7(12), 55-74.
- Antúa, G. I., & Alvarez-Nakagawa, A. (2021). Repensar el abolicionismo penal en la Argentina. Tácticas y estrategias. *Delito y sociedad*, 30(52), 1-29.
- Arellano Hobelsberger, W. (2007). *Metodología Jurídica*. México: Editorial Porrúa.
- Barret, J. T., & Barret, J. P. (2004). *A History of Alternative Dispute Resolution. The history of a Political, Cultural and Social Movement*. San Francisco: John Wiley & Sons.
- Bernal Sánchez, N. B., & Lescano Galeas, N. (2021). Resignificar la justicia penal. Un análisis entre la práctica de Ecuador y México. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 54(162), 1-34.
doi:<https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2021.162.17072>
- Cabello Tijerina, P. A. (2015). Reseña de: Métodos Alternos de Solución de Conflictos. Herramientas de paz y modernización de la justicia. *Comunitania. Revista Internacional De Trabajo Social Y Ciencias Sociales*(9), 177-179.
doi:<https://doi.org/10.5944/comunitania.9.10>
- Cámara de Diputados. (2023). 2. *El marco teórico - conceptual de la evaluación de las políticas públicas*. Obtenido de Cámara de Diputados: <https://www.diputados.gob.mx/bibliot/publica/inveyana/polisoc/dps22/4dps22.htm#8>
- Cámara de Diputados. (2023). *Leyes Federales Vigentes*. Obtenido de Cámara de Diputados: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

CEJA. (s.f.). *Centro Estatal de Justicia Alternativa*. Obtenido de <http://www.pjhidalgo.gob.mx/Areas/Area.aspx?Id=12>

Chacón Garnica, M. R. (2019). La mediación, mecanismo alternativo de solución de controversias. *Revista Exlege*, 2(3), 75-90.

Christie, N. (1989). Las imágenes del hombre en el derecho penal moderno. En L. H. Hulsman, N. Christie, T. Mathiesen, S. Scheerer, H. Steiner, & R. S. De Folter, *Abolicionismo Penal* (págs. 127-142). Buenos Aires: Ediar Editores.

CIDAC. (2016). *La Otra Justicia: Reporte sobre la operación de la justicia alternativa en México*. . México: Centro de Investigación para el Desarrollo, A.C.

CNPP. (2014). *Código Nacional de Procedimientos Penales*. México: Diario Oficial de la Federación.

CNUDMI. (2018). *Ley Modelo de la CNUDMI sobre Mediación Comercial Internacional y Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación con la Guía para su incorporación al derecho interno y utilización*. Viena: Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. Obtenido de https://uncitral.un.org/sites/uncitral.un.org/files/media-documents/uncitral/es/22-01366_mediation_guide_s_ebook.pdf

Cobos Campos, A. P. (2019). Los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal en México y su realidad. *Rev. Bras. de Direito Processual Penal*, 5 (1) 115-144., 5(1), 115-144. doi:<https://doi.org/10.22197/rbdpp.v5i1.212>

Contreras Melara, J. R. (2015). *Métodos alternos de solución de controversias y salidas alternas al proceso penal acusatorio. Manual del profesor para la materia*. Monterrey: Centro de Estudios sobre la Enseñanza y el Aprendizaje del Derecho (CEEAD).

CPEUM. (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Querétaro: Diario Oficial de la Federación.

-
- CPEUM. (2017). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Querétaro: Diario Oficial de la Federación.
- De Carvalho, S. Criminología Crítica: dimensiones, significados y perspectivas actuales. (2014). *Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales*, 6(11), 93-115.
- De Folter, R. S. (1989). Sobre la fundamentación metodológica del enfoque abolicionista del sistema de justicia penal. Una comparación de ideas de Hulsman, Mathiesen y Foucault. En L. H. Hulsman, N. Christie, T. Mathiesen, S. Scheerer, H. Steiner, & R. S. De Folter, *Abolicionismo Penal* (págs. 57-86). Buenos Aires: Ediar Editores.
- Díaz López de Falcó, R. M. (2014). *El ombudsman de la salud en México*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Dos Santos, A. C. (2017). La contraditio in terminis del derecho penal liberal y la posición abolicionista Lüdersseniana. (16). *Revista IUS Doctrina*(16), 1-13.
- Eurosocial. (s.f.). Mecanismos alternativos de Solución de Conflictos. *Línea de acción*. Madrid: Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas. Obtenido de <http://www.sia.eurosocial-ii.eu/files/docs/masc.pdf>
- Eurosocial. (s.f.). *Mecanismos alternativos de Solución de Conflictos. Línea de acción*. España: Eurosocial. Obtenido de <http://www.sia.eurosocial-ii.eu/files/docs/masc.pdf>
- Ferrajoli, L. (2006). Garantismo Penal. *Estudios Jurídicos*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Ferrajoli, L. (2010). Garantismo Penal. *Isonomía*(32), 209-211.
- Fuentes Altamirano, E. (2010). La Mediación y la Conciliación como Métodos Alternativos de Solución de Conflictos en Materia Penal Federal. Una propuesta. [Tesis de Maestría en Derecho]. México: Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey.

-
- Galicia Osorio, M. A. (2014). La Mediación en el Centro Estatal de Justicia Alternativa de Hidalgo, sede Pachuca (2007-2011). Una vía alterna para la administración de justicia y la solución de conflictos. *Edähi*, 2(4). doi:<https://doi.org/10.29057/icshu.v2i4.927>
- Gómez Jaramillo, A., & Silva García, G. (2015). *El futuro de la criminología crítica*. Bogotá: Universidad Católica de Colombia.
- Gómez Vélez, M. I., & Gómez Gómez, D. (2018). Abolicionismo decolonial: repensando las maneras de abordar el castigo. En M. Gutiérrez Quevedo, & Á. M. Olarte Delgado, *Política criminal y abolicionismo, hacia una cultura restaurativa. Colombia*: (págs. 25-74). Bogotá: Universidad Externado de Colombia. doi:10.4000/books.uec.2251
- González, A. (2006). *La solución de controversias en los acuerdos regionales de América Latina con países desarrollados*. Santiago de Chile: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Obtenido de https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/4408/S2006608_es.pdf
- Gorjón Gómez, F. J., & Sáenz López, K. A. (2009). *Métodos alternos de solución de controversias: enfoque educativo por competencias*. México: Grupo Editorial Patria.
- Gorjón Gómez, F. J., & Steele Garza, J. G. (2008). *Métodos Alternativos de Solución de Conflictos*. México: Oxford University Press.
- Guzmán Benavides, T. E., & Lúcar Bazán, A. S. (2013). La Criminología Crítica Latinoamericana. Obtenido de https://egov.ufsc.br/portal/sites/default/files/la_criminologia_critica_latinoamericana.pdf
- Guzmán Palma, D. U. (2020). Los Medios Alternativos para la Solución de Conflictos y la Justicia Restaurativa. Historia y desarrollo teórico-conceptual en México. En A. Sánchez-Castañeda, D. Márquez Gómez, & B. Camarillo Cruz, *Desafíos de los*

-
- Medios Alternativos de Solución de Controversias en el Derecho Mexicano Contemporáneo* (págs. 2-26). México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Hernández Aguirre, C. N., Mendivil Torres, J., & Hernández Aguirre, C. V. (2015). Importancia de los métodos alternativos de solución de controversias en el sistema penal acusatorio mexicano. *Ciencia Jurídica*, 4(7), 71-90. doi:<https://doi.org/10.15174/cj.v4i1.126>
- Hernández de Gante, A. (2017). Reforma penal en México ¿Mayor seguridad o mayor violencia? *Revista de Derecho*, 13(16), 137-163. doi:<https://doi.org/10.22235/rd.v2i16.1474>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. d. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: Mc Graw Hill.
- Hidalgo Murillo, J. D. (2010). *Justicia Alternativa en el Proceso Penal Mexicano*. México: Porrúa-Universidad Panamericana.
- Hulsman, L. H. (1989). La Criminología Crítica y concepto de delito. En L. H. Hulsman, N. Christie, T. Mathiesen, S. Scheerer, H. Steiner, & R. S. De Folter, *Abolicionismo Penal* (págs. 87-108). Buenos Aires: Ediar Editores.
- IIPRC. (2015). *Guía Europea de Mediación y Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos de CRP*. Nueva York: Instituto Internacional para la Prevención y Resolución de Conflictos.
- INEGI. (2017). *Estadísticas judiciales en el marco del nuevo sistema de justicia penal en México*. Aguascalientes: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- INEGI. (2023). *Censo nacional de impartición de justicia [Excel]*. Obtenido de Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI): www.inegi.org.mx
- Larrauri, E. (2000). *La herencia de la Criminología Crítica*. Madrid: Siglo XXI Editores.
- LGSNSP. (2009). *Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública*. México: Diario Oficial de la Federación.

LJAEH. (2008). Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Hidalgo. Pachuca: Periódico Oficial del Estado.

LMASCEH. (2013). Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Hidalgo. Pachuca: Periódico Oficial del Estado.

LNMASC. (2014). Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal. México: Diario Oficial de la Federación.

LOAPF. (1976). *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*. México: Diario Oficial de la Federación.

LPlan. (1983). Ley de Planeación. México: Diario Oficial de la Federación.

LRC. (2010). Alternative dispute resolution: mediation and conciliation. Dublín: Law Reform Commission. Dublín: Law Reform Commission.

Magallanes Martínez, V. H. (2015). Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y Acceso a la Justicia en México. *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*(40), 35-52.

Main, T. O. (2005). ADR: The New Equity. *Scholarly Works 739*. Las Vegas: University of Nevada. Obtenido de <https://scholars.law.unlv.edu/facpub/739>

Márquez Algara, M., & De Villa Cortés, J. (2013). Medios alternos de solución de conflictos. En J. Caballero Ochoa, C. Steiner, & E. Ferrer Mac-Gregor, *Derechos Humanos en la Constitución: Comentarios de jurisprudencia constitucional e interamericana, T. II*. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México - Fundación Konrad Adenauer - Suprema Corte de Justicia de la Nación. Obtenido de https://repositorio.unam.mx/contenidos/medios-alternos-de-solucion-de-conflictos-5021393?c=MwxmYw&d=false&q=Medios_._.alternos_._.de_._.soluci%C3%B3n_._.de_._.conflictos&i=1&v=0&t=search_0&as=0

Márquez Gómez, D. (2020). Los Medios Alternativos de Solución de Controversias (MASC) de cara a la legislación penal: circunstancias y perspectivas. En A.

-
- Sánchez-Castañeda , D. Márquez Gómez, & B. Camarillo Cruz, *Desafíos de los Medios Alternativos de Solución de Controversias en el Derecho Mexicano Contemporáneo*. Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México - Defensoría de los Derechos Universitarios.
- Marulanda Cardona, J. (2020). Emiro Sandoval Huertas; metáfora de la criminología crítica colombiana. *Novum Jus*, 14(2), 105-119.
- Mathiesen, T. (1989). La política del abolicionismo. En M. Ciafardini, & M. Bondanza, *Abolicionismo penal*. Buenos Aires: Ediar Editores.
- McManus, M., & Silverstein, B. (2011). Brief History of Alternative Dispute Resolution in the United States. *Cadmus Journal*, 1(3), 100-105. Obtenido de <http://www.cadmusjournal.org/article/issue-3/brief-history-alternative-dispute-resolution-united-states>
- México Evalúa. (2021). *Hallazgos 2020. Seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal en México*. Ciudad de México: México Evalúa.
- Mollis, S. (2015). Juicio por jurados y abolicionismo penal: una relación inesperada. *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*, 14(1), 121-154.
- Mora Paizano, J. (2017). De la criminología crítica a la crítica del derecho penal: Apuntes y reflexiones a las consideraciones de Alessandro Baratta. *Cuaderno Jurídico y Político*, 2(7), 53-58.
- Moreno Cruz, R. (2007). El modelo garantista de Luigi Ferrajoli. Lineamientos generales. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 40(120), 825-852.
- Muñoz Bravo, M. (2014). Soluciones Alternas y Formas de Terminación Anticipada. Primer foro de jóvenes investigadores: reformas constitucionales 2008:2014. Tuxtla Gutiérrez: Instituto de Investigaciones Jurídicas – Universidad Autónoma de Chiapas.

-
- Naranjo Vallejo, J. (2022). Antecedentes históricos de los Métodos Alternativos de Resolución de Controversias (MASC): Aportes desde el derecho romano. *UNA Revista de Derecho*, 7(1), 154-208.
- Nava González, W., & Breceda Pérez, J. (2017). Mecanismos alternativos de resolución de conflictos: un acceso a la justicia consagrado como derecho humano en la Constitución mexicana. *Cuestiones Constitucionales*(37), 203-228. doi:<http://dx.doi.org/10.22201/ij.24484881e.2017.37.11457>
- OEA. (2001). *Métodos alternativos de solución de conflictos en los Sistemas de Justicia de los países americanos*. Washington: Organización de Estados Americanos.
- OEMASC. (2022). *Datos Estadísticos y Convocatoria del OEMASC*. Obtenido de Organismo Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias: <https://fgr.org.mx/swb/FGR/OEMASC#:~:text=El%20OEMASC%2C%20es%20el%20%C3%93rgano,la%20legislaci%C3%B3n%20procedimental%20penal%20aplicable>.
- Olmeda García, M., & Capito Mata, S. (2015). Sistema de Justicia Acusatorio, los retos de su aplicación en México. *Revista de Investigación Académica sin Frontera*, 8(20), 1-27.
- Ordaz Hernández, D., & Figueroa Castellanos, J. (2017). Hacia una criminología contemporánea. *Vox Juris*, 33(1), 113-122.
- Palacios Pámanes, G. (2012). *Criminología Contemporánea introducción a sus fundamentos teóricos*. Ciudad de México: Instituto Nacional de Ciencias Penales.
- Palazuelos Covarrubias, I., Zamora Saenz, I., Gómez Macfarland , C., & Aguirre Quezada, J. (2019). *El Sistema de Justicia Penal en México. ¿En dónde estamos y hacia donde vamos?. Cuaderno de investigación No. 59*. México: Instituto Belisario Domínguez.

-
- Parra Herrera, N., & Fandiño Castro, M. (2020). *Conferencias Judiciales (JDR): Una propuesta para la solución de controversias en América Latina*. Santiago de Chile: Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA).
- Peña Gonzáles, O. (2010). *Mediación y Conciliación Extrajudicial*. Ciudad de México: Flores Editor y Distribuidor.
- Peters, S. (2020). The evolution of alternative dispute resolution and online dispute resolution in the European Union. *Revista CES Derecho*, 12(1), 3-17. doi:<https://doi.org/10.21615/cesder.12.1.1>
- Presidencia de la República. (2019). *Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024*. México: Diario Oficial de la Federación.
- Sánchez Castañeda, A., Márquez Gómez, D., & Camarillo Cruz, B. (2020). *Desafíos de los Medios Alternativos de Solución de Controversias en el Derecho Mexicano Contemporáneo*. Ciudad de México: UNAM.
- Sánchez García, M., & Ortiz López, G. L. (2013). Justicia Alternativa, una visión panorámica. *Aequitas*, 2(3), 27-52.
- Sánchez Trujillo, M. (2016). *Derechos Humanos su protección legal y jurisdiccional en México*. Ciudad de México: Porrúa.
- Sanchez, V. (1996). Towards a History of ADR: The Dispute Processing Continuum in Anglo-Saxon England and Today. *Ohio State Journal on Dispute Resolution*, 11(1), 1-39.
- Sanchez, V. (2003). Back to the Future of ADR: Negotiating Justice and Human Needs. *Ohio State Journal on Dispute Resolution*, 18(3), 669-776.
- Scheerer, S. (1989). Hacia el abolicionismo. En L. H. Hulsman, N. Christie, T. Mathiesen, S. Scheerer, H. Steiner, & R. S. De Folter, *Abolicionismo Penal* (págs. 15-34). Buenos Aires: Ediar Editores.

-
- SEGOB. (2016). *¿Qué es la Justicia Alternativa?* Obtenido de Secretaría de Gobernación (SEGOB): <https://www.gob.mx/segob/articulos/que-es-la-justicia-alternativa-19298#>:
- Silva Gutiérrez, M., & Chávez Meléndez, J. (2020). Mecanismos alternativos de Solución de Conflictos. Análisis bibliométrico 2009-2018: base de datos Scopus. *RIDE Revista Iberoamericana para la Investigación y el Desarrollo Educativo*, 10(20).
- SRE. (2015). Se publica la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal. *Boletín Informativo "La Política de Derechos Humanos en México" no. 2*.
- Steiner, H. (1989). Mas allá del delito y la pena. En L. H. Hulsman, N. Christie, T. Mathiesen, S. Scheerer, H. Steiner, & R. S. De Folter, *Abolicionismo Penal* (págs. 35-56). Buenos Aires: Ediar Editores.
- Tan, J. (2018). *Guía de la OMPI sobre los métodos alternativos de solución de controversias (ADR) para las Oficinas de Propiedad Intelectual y los tribunales judiciales*. Singapur: Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. Obtenido de https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_guide_adr.pdf
- Tanús Namnum, V. (2016). Algunos aspectos controvertidos de la entrada en vigor del nuevo sistema penal acusatorio adversarial. *Revista Académica de la Facultad de Derecho de la Universidad La Salle*, 183-197.
- Vázquez Gómez-Escalonilla, L. (2016). Consideraciones generales sobre los MASC en Derecho Español. *Revista Internacional de Estudios de Derecho Procesal y Arbitraje*(1), 1-73.
- Vílchez Gil, M. (2018). *Garantismo Penal. Crisis Del Derecho*. Madrid: Fundación Internacional de Ciencias Penales. Obtenido de <https://ficp.es/wp-content/uploads/2018/01/Mar%C3%ADa-%C3%81ngeles-V%C3%ADlchez-Gil-Garantismo-penal.-Crisis-del-Derecho.pdf>

-
- Villabella Armengol, C. M. (2020). Los métodos en la investigación jurídica. Algunas precisiones. En E. Cáceres Nieto, *Pasos hacia una revolución en la enseñanza del derecho en el sistema romano-germánico, tomo 4* (págs. 161-177). México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- WJP. (2018). *La nueva justicia penal en México. Avances palpables y retos persistentes*. Ciudad de México: World Justice Project.
- Young, J. (1993). El fracaso de la criminología: la necesidad de un realismo radical. En A. Rodenas, E. Font, & R. Sagarduy, *Criminología crítica y control social. Tomo 1 El Poder Punitivo del Estado*. Rosario: Juris.
- Zaffaroni, E. (1993). Derechos humanos y sistemas penales en América Latina. En Rodenas, A. *Criminología crítica y control social. Tomo 1 El Poder Punitivo del Estado*. En A. Rodenas, E. Font, & R. Sagarduy. Rosario: Juris.
- Zaffaroni, E. (2021). La criminología crítica de la justicia penal, de ayer y de hoy. *Revista Crítica Penal y Poder*(21), 60-63.

